

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDERNALES

GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PEDERNALES

ORDENANZA QUE EXPIDE LA  
SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA  
QUE REGULA EL ESTUDIO DE  
NECESIDAD DEL TRANSPORTE  
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD  
VIAL, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN  
TERRITORIAL DE LA MISMA



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición de Estado constitucional de derechos y de justicia, modifica sustancialmente el modelo del Estado ecuatoriano, en el cual los derechos de las personas constituyen el sustento de la existencia y acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como parte del mismo.

Las competencias nacen o tienen reserva constitucional y legal, así se deriva del artículo 226 de la Constitución, por tanto, los entes públicos deben adecuar sus actuaciones a esas competencias. Si bien resulta saludable que la implementación de nuevas competencias reconocidas en la Constitución se efectúe en forma ordenada y progresiva, conforme a la capacidad operativa de los GADS, según defina el Consejo Nacional de Competencias, la titularidad de las competencias en materia de Tránsito y Transporte Público ya están reconocidas en la Constitución y desarrolladas en la Ley.

La propia Constitución reconoce además el principio de competencia privativa para que los GADS, expidan normas de aplicación obligatoria en las materias de su exclusiva competencia; sin embargo y por mandato constitucional, las entidades deben coordinar para ser más eficientes en el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo cual resulta adecuado coordinar con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Los GAD's Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Público y Seguridad Vial. Para lo cual, mediante sus respectivas ordenanzas, deberá regular las condiciones a las cuales se sujetará toda operadora de transporte público y comercial de carga y pasajeros en el ámbito intracantonal, legalmente constituida para la prestación de dicho servicio.

Para la aplicación de los diversos instrumentos legales y todo aquella regulación, control y planificación derivado de éstas, se observarán los principios de calidad, eficiencia, eficacia, accesibilidad, universalidad, responsabilidad, comodidad, continuidad, seguridad, inclusión, buen trato y no discriminación.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de movilidad sustentables que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, de ordenamiento del transporte, tránsito y seguridad vial en el territorio cantonal mediante políticas adecuadas, programas, planes y proyectos elaborados en un entorno técnico con contenido humanista y enfocados a mejorar el nivel de vida de la población cantonal mediante un transporte eficiente y moderno, mediante el ordenamiento del tránsito y reduciendo la inseguridad vial. Esta es una competencia definida como exclusiva en la Constitución de la República, cuyas normas locales están protegidas por el principio de competencia previsto en el último inciso del artículo 425 constitucional.

El Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, ha expedido la regulación para el ejercicio de la competencia para ejercer la rectoría, planificación,

regulación, control y gestión del transporte, tránsito y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, PERÍODO 2023-2027.**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...)"

**Que,** de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características(...);

**Que,** el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que es competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la Ley, "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras". (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que,** el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, dentro de las competencias exclusivas para los gobiernos autónomos descentralizados, le corresponde, "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

**Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República en su segundo inciso determina que, "(..) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 394, establece que "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

**Que,** la Constitución de la República en su Art. 425, establece: "*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados*";

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 5 establece que: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)*";

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 55 literales e) y f), establecen como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;" y, "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal*", en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57, que establece como atribución del Concejo Municipal "*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*";

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que "*El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas*";

**Que,** el artículo 3A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que "*El Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente (...)*";

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en el primer inciso de su artículo 30.3 señala que: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen*";

**Que,** Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en el primer inciso de su artículo 30.4 señala que: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...)"*";

**Que,** los literales a), c), e), h), i), k), m), p), s), t) y v) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencia, entre otras, las de: "*a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal"; "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector"; "e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial"; "h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación. El Ministerio del sector establecerá el marco referencial correspondiente"; "i) Aprobar las normas de regulación y control de transporte terrestre y tránsito y seguridad vial dentro de la zona urbana y rural de su jurisdicción ubicada dentro de la red vial estatal"; "k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales"; "m) Regular y suscribir los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales"; "p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal"; "s) Aprobar los informes de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes en el ámbito de su competencia"; "t) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico para la constitución jurídica de toda compañía o cooperativa en el ámbito de su competencia, según los parámetros que se establezcan en las ordenanzas respectivas"; "v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";*

**Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece que "*El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional*";

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece que "*El transporte terrestre de personas animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de su competencia, realizarán los estudios de costos reales de mercado, que permitirán establecer los ajustes tarifarios correspondientes cada dos años a esta actividad económica estratégica del Estado*";

**Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina expresamente que, "*En el transporte terrestre, gozarán de atención preferente de calidad y calidez las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento de la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro del ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos de compensación a la transportación terrestre relacionados con las tarifas diferenciadas, las mismas que no serán subsidiadas por la administración pública, sino que se deberán incluir dentro de los estudios tarifarios correspondientes a cada modalidad. El Estado garantizará el acceso de las personas con discapacidad al transporte terrestre público de personas, facilitará el uso y goce de sus derechos al brindar condiciones de accesibilidad dentro de las unidades de transporte, eliminar obstáculos, en procura del mayor grado de autonomía en su movilidad. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, expedirán la normativa que deberán cumplir las operadoras de transporte terrestre de pasajeros, en el otorgamiento o renovación de títulos habilitantes, incrementos de flota vehicular o ajustes tarifarios; deberán condicionarse los mismos a que las unidades cuenten con todos los elementos de accesibilidad para las personas con discapacidad. En la importación de vehículos de transporte terrestre público de personas o ensamblaje de la carrocería, se deberá verificar que se cumpla con la normativa técnica nacional que define las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los Gobiernos*

*Autónomos Descentralizados dentro del ámbito de su competencia, deberán controlar y regular el cumplimiento de las políticas y normas que favorezcan a los grupos de atención prioritaria”;*

**Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), dispone que, *“El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica”;*

**Que,** el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), manifiesta *que “Prohibase toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, regularán las formas de prestación del servicio conforme con la clasificación prevista en esta Ley (...);”*

**Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que *“El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación”;*

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), manifiesta que *“El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato de operación a operadoras legalmente constituidas.”;*

**Que,** el artículo 56A, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), manifiesta que *“El servicio de transporte terrestre público de pasajeros, puede ser de los siguientes tipos:*

- 1. Transporte colectivo.** - *Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva y operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.*
- 2. Transporte masivo.** - *Destinado al traslado masivo de personas sobre infraestructuras exclusivas a nivel, elevada o subterránea, creada específica y únicamente para el servicio; que operen sujetos a itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.*

*El transporte público de pasajeros, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos a una tarifa”;*

**Que,** el artículo 57, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que *“Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre*

*que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley. Dentro de esta clasificación se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, alternativo comunitario rural excepcional, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto de pasajeros y/o bienes; y, turístico, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad, establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para el caso del servicio de transporte alternativo comunitario rural excepcional, la emisión de títulos habilitantes se podrá otorgar a personas naturales o jurídicas. Dada la naturaleza del transporte de carga pesada, las condiciones del contrato serán las estipuladas por las partes, con un anticipo mínimo del 50% que garantice la operatividad en óptimas condiciones. El servicio de taxis y mixto se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país. Se prohíbe establecer rutas y frecuencias";*

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina lo siguiente: "*Servicios conexos de transporte terrestre. - Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sujetos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. Todos los vehículos de transporte público de pasajeros, que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberán obligatoriamente ingresar a las terminales terrestres que se establezcan como paradas autorizadas en el respectivo título habilitante, para tomar o dejar pasajeros; ninguna operadora podrá realizar paradas en lugares diferentes a los definidos en dicho título (...)"*";

**Que**, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que "*El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento"*";

**Que**, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina lo siguiente: "*Títulos habilitantes de transporte terrestre. Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y,*

*también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional (...);*

**Que,** el artículo 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que: "*Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público.- El contrato de operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento. El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente. Para el caso del transporte alternativo comunitario rural excepcional, podrá otorgarse el permiso también a personas naturales (...);*

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en el Capítulo II del Régimen administrativo; Sección 2, describe de las infracciones y sanciones administrativas para las operadoras, específicamente en los artículos 80, numeral 6 "No brindar a los usuarios protección y seguridad en la prestación del servicio, en los términos y condiciones previstos en los títulos habilitantes, contratos, permisos de operación, frecuencias y rutas otorgadas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial"; artículo 81, numeral 4 "Cobrar por la prestación de servicios, tarifas superiores a las reguladas por la autoridad de tránsito competente"; y, 82, numeral 6 "Las operadoras de transporte público que no mantengan una caja común para los ingresos que obtengan del desarrollo de las actividades de transporte para las cuales estén autorizadas" y numeral 8 "Contravenir lo establecido en la presente Ley respecto a garantizar el trato no discriminatorio en la prestación de los servicios de transporte a los usuarios y pasajeros";

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina el procedimiento de aplicación de las sanciones administrativas, y establece que 'Las sanciones por infracciones en contra de las operadoras prestadoras del servicio público y comercial que contempla este capítulo, serán impuestas previo al proceso administrativo correspondiente, por parte de la autoridad de tránsito competente o su delegado. Cuando se trate de situaciones en las que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, y a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o la continuidad de actos que afecten al servicio, por la presunta infracción, se podrán dictar las siguientes medidas cautelares: una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio, la reevaluación de sus

conductores profesionales, suspensión de la ruta o unidad hasta por sesenta (60) días, o la intervención a la operadora. De acuerdo con la gravedad de la falta y el interés público comprometido, se podrá deshabilitar temporal o definitivamente la unidad autorizada, o revertir el(los) cupo(s) asignado(s) a las operadoras respecto de la(s) unidad(es) involucrada(s), suspender o revocar el contrato, permiso o autorización de operación a la operadora, mediante resolución motivada y garantizándose el debido proceso. El Ente de control deberá observar la debida proporcionalidad y determinar como medida de última ratio la revocatoria del título habilitante. En los casos previstos en el inciso anterior, la autoridad competente implementará el plan de contingencia necesario para garantizar la prestación del servicio de transporte a la ciudadanía ”;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), dispone que "*La sanción será aplicada mediante resolución motivada y contendrá la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias, aplicadas con la documentación y actuaciones que las fundamenten, decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación, su contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados. Se admitirán como medios de prueba los establecidos en la ley común; además los dispositivos análogos y demás existentes en las unidades de transporte; los registros electrónicos de los sistemas o dispositivos detectores de infracciones de tránsito y sistemas debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las entidades que esta autorice, delegue o califique, instalados en los vehículos y otros implementados por las instituciones públicas. El procedimiento sancionador por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados será el previsto en el Código Orgánico Administrativo, que podrá ser complementado mediante resoluciones u ordenanzas locales, respectivamente, en caso de ser necesario”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), en el Capítulo II del Régimen administrativo; Sección 2, detalla los derechos de los pasajeros, específicamente en las literales a), d), e), y f) del artículo 201 de la presente ley.

a) *Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; d) Denunciar las deficiencias o irregularidades del servicio de transporte de conformidad con la normativa vigente; e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos;*

**Que,** el artículo 214B de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), dispone que: "*El Gobierno Central, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, desarrollarán y promoverán incentivos que impulsen el transporte terrestre ciento por ciento eléctrico y de cero emisiones.*"

**Que,** la Disposición General DECIMA QUINTA de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (LOTTTSV), determina que: "*Los vehículos de*

*servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.”;*

**Que,** la Disposición General DÉCIMA OCTAVA, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece que "*Las y los miembros de la Policía Nacional, vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Agentes Civiles de Tránsito en servicio activo, autoridades o servidores públicos, o miembros del Directorio de entidades que trabajen en los organismos relacionados con el tránsito y el transporte terrestre, no pueden mantener directamente o a través de terceras personas, unidades de su propiedad en las diferentes operadoras de transporte público o comercial en el país; para lo cual presentarán una declaración juramentada dentro del inicio de la gestión. El incumplimiento a esta Disposición será sancionado de conformidad con la Ley. Lo establecido en la presente Disposición se aplicará hasta dos años después de haber dejado de ser servidores de los organismos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”;*

**Que,** la Disposición General CUADRAGÉSIMA NOVENA de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), menciona que "*El transporte alternativo comunitario rural excepcional, constituye el servicio para el traslado de terceras personas y/o bienes desde un lugar a otro, que operará en comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias rurales y urbano marginales donde sea segura y posible su prestación, siempre que no exista la prestación del servicio de transporte público u otro tipo de transporte comercial (...)”;*

**Que,** la Disposición Transitoria DECIMA TERCERA de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), dispone que "*Las cooperativas o compañías de transporte terrestre público que se constituyan jurídicamente a partir de la expedición de la presente Ley, deberán obligatoriamente hacerlo bajo el sistema de CAJA COMÚN, previo a la obtención del documento habilitante que faculte la prestación del servicio en los diferentes tipos de transporte. Las cooperativas o compañías de transporte terrestre público que en la actualidad se manejan con caja simple, tendrán el plazo máximo hasta el segundo semestre del año 2022, para que adapten su sistema al de CAJA COMÚN, por lo que dentro de este plazo no será aplicable para las mismas la sanción determinada en el numeral 6 del artículo 82. Esta condición se entenderá incorporada en la renovación de los títulos habilitantes de las actuales operadoras”;*

**Que,** la Disposición Transitoria VIGÉSIMA SEXTA de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), dispone que: "*En un plazo no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la presente reforma, las cooperativas de transporte terrestre público y los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que cuenten con una población mayor a veinte y cinco mil (25.000) habitantes, implementarán sistemas de cobro de pasajes que utilice medios de pago electrónicos de acuerdo al reglamento que para el efecto, emitan dichos Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia”;*

**Que,** la Disposición Transitoria TRIGÉSIMA CUARTA de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), dispone que: "*La Agencia Nacional de*

*Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan adquirido las competencias, implementará en el plazo de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, un sistema de gestión y medición de la explotación de las frecuencias y rutas, que permita el seguimiento del cumplimiento de los títulos habilitantes; y, la normativa que obligue la implementación en cada parada de transporte de servicio público de pasajeros, el horario de las frecuencias y rutas, a efecto de que los ciudadanos tengan oportunamente la información bajo el principio de predecibilidad”;*

**Que,** la Disposición Transitoria SEXAGÉSIMA SÉPTIMA de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), dispone que: " *Para la implementación del taxímetro digital, dentro del término de 90 días siguientes a la definición de los parámetros de homologación establecidos en la Disposición Transitoria anterior, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actualizará la metodología referencial para la fijación de las tarifas de taxi a nivel nacional, e incluirá dentro de los costos operativos actuales, a los derivados de los avances informáticos establecidos en la presente Ley”;*

**Que,** la Disposición Transitoria SEPTUAGÉSIMA PRIMERA de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), dispone que: " *A partir del décimo año de entrada en vigencia de la presente Ley, la reposición de vehículos de transporte terrestre comercial, que cumplan la vida útil autorizada para su funcionamiento, se renovarán por vehículos eléctricos, siempre que se garantice la infraestructura necesaria que permita la prestación del servicio de transporte eléctrico dentro de la respectiva jurisdicción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán las condiciones técnicas por administración propia o delegación para la provisión de sistemas de carga no dependientes del sistema interconectado hasta el año 2029”;*

**Que,** el artículo 87 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad que hace referencia al transporte público y comercial, señala que "*Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial o interprovincial; así como, en los servicios de transporte aéreo nacional, fluvial, marítimo y ferroviario. Se prohíbe el recargo en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andadores, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad. (...) Los prestadores de servicios de transporte terrestre público y comercial, urbano, parroquial, interprovincial; transporte aéreo nacional e internacional, fluvial, marítimo y ferroviario están obligados a aplicar las tarifas preferenciales previstas en esta Ley en todos los medios y formas de venta que se oferten al público, incluidos los sistemas de información o medios electrónicos. Las tarifas preferenciales de las personas con discapacidad podrán cancelarse en efectivo, tarjeta de débito o tarjeta de crédito, para garantizar que dichas tarifas sean aplicadas. No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad”;*

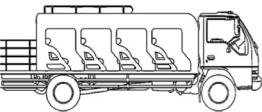
**Que,** el Art. 73 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GAD's que hayan asumido las competencias, según corresponda";*

**Que,** el Art. 93, del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: *"Las infracciones contenidas en los artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley serán sancionadas por la Agencia Nacional de Tránsito a través del Director Ejecutivo de la ANT, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento. Los GADS que asuman las competencias regularán, mediante las correspondientes ordenanzas, el procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre previstas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley, en el ámbito de sus competencias. Deberán para el efecto, mantener procedimientos homogéneos con el presente reglamento";*

**Que,** las DISPOSICIONES TRANSITORIAS del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que el *"En las vías en zonas rurales donde por su caracterización vial no sea accesible el servicio de transporte público o comercial, excepcionalmente se podrá circular en camionetas de cabina simple o doble con pasajeros, incluso en su plataforma posterior, desde los puntos donde nace la necesidad hasta los sectores donde se cuenta con cobertura de transporte público o comercial autorizada por el ente competente. Por la excepcionalidad de la presente disposición, ésta se encontrará vigente hasta que el ente competente haya implementado las mejoras necesarias en su infraestructura vial; por lo que, bajo ningún concepto esta necesidad de movilidad representa una nueva modalidad de transporte público o comercial";*

**Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656, de la Clasificación Vehicular, en el numeral 4.2.3 de la subcategoría M3 de los Vehículos motorizados con más de ocho plazas, además del asiento del conductor, y cuyo PBV sea superior a 5000 kg, en la Tabla 4, con código BCO, de tipo BUS TIPO COSTA, describe lo siguiente *"Vehículo destinado al transporte de pasajeros y mercancías a partir de un chasis cabina adaptado en forma artesanal, de Clase III ...";*

**Tabla 4. Vehículos de categoría M3**

CÓDIGO	TIPO	ESQUEMA	DESCRIPCIÓN
BCO	BUS TIPO COSTA		Vehículo destinado al transporte de pasajeros y mercancías a partir de un chasis cabina adaptado en forma artesanal, de Clase III.

**Que,** la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656, de la Clasificación Vehicular, en el numeral 4.2.4 de la subclase de los vehículos en las subcategorías M2 y M3, de los vehículos de las subcategorías M2 y M3, cuya capacidad sea superior a 22 plazas, sin contar al conductor. Tabla 5. Clase III, establece la siguiente característica: "*Vehículos diseñados y fabricados exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados*";

**Tabla 5. Especificaciones de Clase para vehículos M2 o M3 >22**

Clase	Características
Clase III	Vehículos diseñados y fabricados exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados.

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N°.006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el artículo 17 numeral 7 de la Resolución N°.006-CNC-2012 señala que en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir la normativa técnica local para entre otras, "*Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre en sus diferentes modalidades de servicio de acuerdo a la política tarifaria nacional emitida por el ministerio rector*";

**Que,** mediante Resolución 003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 475 de abril de 2015, el Consejo Nacional de Competencias, considera al Cantón Pedernales dentro del modelo de gestión B, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en resolución No. 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, y publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 712 de fecha 29 de mayo de 2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se encuentren debidamente fortalecidos individual, mancomunadamente;

**Que,** la Regla 7ma., del artículo 18 del Código Civil, determina que "A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal";

**Que,** mediante resolución No. 073-DIR-2014-ANT, de fecha 27 de junio de 2014; resolución 107-DIR-2014-ANT, de fecha 02 de septiembre de 2014; y resolución No. 106-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre de 2015, emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, establece la "*Metodología para la fijación de tarifas (Taxi Convencional)*";

**Que,** mediante resolución No. 122-DIR-2014-ANT, de fecha 03 de octubre de 2014; emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, establece la "*Metodología para la fijación de tarifas de transporte terrestre Intracantonal o urbano*";

**Que,** el artículo 7 de la resolución No. 180-DIR-2021-ANT, que Reforma a la resolución no. 097-DIR-2016-ANT, de 27 de octubre de 2016 "Reglamento del procedimiento general de homologación vehicular y dispositivos de medición, control, seguridad y certificación de los vehículos comercializados", emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, en fecha 22 de diciembre de 2021, establece lo siguiente:

*Artículo 7.- Sustitúyase el contenido del artículo 54 por el siguiente texto: "Artículo. 54.- Para efectos de cobertura de transporte público de personas, para rutas que incluyan tramos vías de segundo y tercer orden, sobre las cuales sea necesario habilitar unidades vehiculares con facilidad de acceso, se analizará la procedencia de la habilitación de vehículos de acuerdo a un informe técnico elaborado por las entidades que tengan la competencia de emitir títulos habilitantes, dicho informe deberá contener la información de las características de las vías (anchos de vía, radios de giro, estado de la calzada, entre otros) de las rutas autorizadas, así como los tipos de vehículos necesarios para la accesibilidad a dichas vías con el debido sustento. La autoridad competente o su delegado, aprobará de ser pertinente la inclusión de estos vehículos a la flota de la operadora analizada. Además, deberá acogerse a lo establecido en la presente Resolución. Para el caso de que en su estudio se requiera bus tipo costa, éstos deberán ser construidos a partir de chasis motorizado debidamente homologado para este tipo de vehículo y/o aplicación y cumplir con el procedimiento de evaluación de conformidad que consta en la resolución de excepcionalidad de homologación o la que estuviera vigente."*

**Que,** el artículo 8 de la resolución No. 180-DIR-2021-ANT, que Reforma a la resolución no. 097-DIR-2016-ANT, de 27 de octubre de 2016 "Reglamento del procedimiento general de homologación vehicular y dispositivos de medición, control, seguridad y certificación de los vehículos comercializados", emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, en fecha 22 de diciembre de 2021, establece lo siguiente:

*Artículo 8.- Sustitúyase el contenido del artículo 57 por el siguiente texto:*

*"Artículo 57.- Los vehículos del servicio de transporte particular, público, comercial y cuenta propia, no podrán alterar su configuración original de diseño y uso bajo el cual fueron autorizados y/o matriculados, sin embargo, si se requiere realizar modificaciones tanto en su estructura, carrocería, elementos aleados, elementos mínimos de seguridad y sistema motriz, el fabricante deberá autorizarlo mediante un descargo técnico en el cual se garantice que no se verá afectada la seguridad de los pasajeros, otras unidades y de los peatones, estas modificaciones deberán enmarcarse en las recomendaciones del fabricante y la homologación." La dirección competente de la ANT, analizará la pertinencia de las modificaciones conforme a la normativa técnica vigente y de ser el caso podrá solicitar ensayos y/o evaluaciones que considere pertinentes en conjunto con los Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados para el fin";*

**Que,** con Resolución No. 010-DE-ANT-2021, de fecha 24 de febrero de 2022, la Agencia Nacional de Tránsito emite el Instructivo para el Proceso de Regularización de Transporte Público Intraprovincial, en el cual precisa en su artículo 16 lo siguiente:

*"Artículo 16.- Ámbitos intracantonales.- En el caso de que los GAD's o Mancomunidades, en aplicación del artículo 64 del reglamento General para la*

*Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, haya levantado un estudio de necesidad de transporte acorde al artículo 73 del Reglamento General para la Aplicación de la referida Ley y de la Resolución No. 108-DIR-2016-ANT de 30 de noviembre de 2016 (Resolución inherente a los lineamientos técnicos referenciales para la gestión de la competencia de transporte Intracantonal), el mismo deberá ser revisado y analizado por la Dirección Provincial, a fin de ser confirmado el proceso e incorporado en el estudio de la provincia siempre y cuando haya sido un proceso coordinado con el GAD o Mancomunidad y se evidencie que no existe el servicio por operadoras intracantonales y la operación haya sido histórica enmarcada en una regularización”.*

**Que**, mediante Sesión Ordinaria del miércoles 12 y jueves 20 de julio de 2017, fue debatida y aprobada la **ORDENANZA QUE REGULA EL ESTUDIO DE NECESIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA MISMA**; la misma que fue publicada en la página WEB institucional;

**Que**, mediante Sesión Extraordinaria del 10 de marzo de 2022, y en Sesión ordinaria del 26 de julio de 2022, fue debatida y aprobada la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTUDIO DE NECESIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA MISMA**; la misma que fue publicada en la página WEB institucional; y, Registro Oficial Edición Especial N° 433, de lunes 29 de agosto de 2022;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide lo siguiente:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTUDIO DE NECESIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA MISMA.**

**TITULO I**

**COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVO, DEFINICIONES**

**Art. 1.- Competencia.** - El Gobierno Autónomo Municipal del cantón Pedernales, es el organismo público competente para el ejercicio de la planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón. Para el cumplimiento de aquello, el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas o resoluciones, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, fijar las tarifas por la prestación del servicio de transporte en el ámbito Intracantonal, y establecer los mecanismos operativos de regulación y planificación que se consideren necesarios para el cumplimiento de las normas de ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

**Art. 2.- Objeto.** - La presente ordenanza establece las normas, regulaciones y disposiciones generales para el ejercicio de la competencia de planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Pedernales.

**Art. 3.- Ámbito.** - La presente ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las operadoras de transporte terrestre público y comercial en el ámbito intracantonal, con domicilio, y que prestan el servicio dentro de la jurisdicción del cantón Pedernales.

**Art. 4.- Objetivo.** - El objetivo de esta ordenanza, es regular el servicio de transporte terrestre público y comercial en el ámbito intracantonal, urbano y rural; en base a un Estudio de Necesidad de Transporte y sus respectivas actualizaciones, en el cual se determinará: cupos, rutas, frecuencias y tarifas en las diferentes modalidades de transporte público y comercial, con domicilio en la jurisdicción del cantón Pedernales.

**Art. 5.- Definiciones.** - Para efectos de la presente ordenanza, y en base a lo definido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se entenderán las siguientes definiciones:

**ÁREA DE COBERTURA DE SERVICIO O ZONA DE SERVICIO.** - Área de influencia en la que sirve la operadora, con las rutas autorizadas para brindar el servicio de transporte público Intracantonal.

**ARRANCADA.** – Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de taxi transita sin pasajeros. Es el primer rubro que se incorpora al valor de la tarifa, ya que es generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida y el lugar de destino final.

**BAJA DE VEHÍCULO.** – Procedimiento mediante el cual se inactiva un vehículo del registro de la Base Única Nacional de Datos, este proceso es definitivo y no podrá ser reversado. Esta transacción da de baja tanto al vehículo como el número de placa asignado.

**BUS.** - Vehículo automotor diseñado para el transporte de pasajeros compuesto por un chasis y una carrocería acondicionada para el transporte de pasajeros con una capacidad desde 36 asientos incluido el conductor. La clasificación de vehículos y la cantidad de pasajeros estará determinada en los listados de homologación que emita la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las especificaciones técnicas que determine la norma INEN, los reglamentos y demás información que proporcione y certifique la Agencia Nacional de Tránsito.

**BUS TIPO COSTA.** - Denominado también "Ranchera" o "Chiva".

**CAMIONETA.** - Vehículo a motor construido para el transporte de carga, con capacidad de hasta 3.500 Kg.

**CARGA.** - Bienes o animales que son transportados de un lugar a otro.

**CARRERA.** – Traslado de pasajeros en una unidad de taxi debidamente autorizada, de un punto a otro, pudiendo ser la misma: corta, intermedia o larga.

**CARRERA MÍNIMA.** – Valor monetario mínimo que el usuario de este medio de transporte debe pagar por trasladarse de un punto a otro.

**CÁLCULO DE LA OFERTA DE KILÓMETROS.** – Información referente al recorrido del automotor en kilómetros y el uso del mismo durante la prestación del servicio.

**CONDUCTOR.** - Es la persona legalmente facultada para conducir un vehículo automotor, y quien guía, dirige o maniobra un vehículo remolcado.

**CONDUCTOR PROFESIONAL.** – Conductor legalmente autorizado para conducir vehículos, generalmente de servicio público o comercial, por lo que tiene derecho a percibir una retribución económica.

**COSTOS OPERACIONALES.** – Los costos operacionales de una unidad de taxi se componen de los siguientes subtipos de costos: costos fijos, costos variables y costos de capital.

**COSTOS FIJOS.** - Rubros monetarios en los que el propietario de una unidad de taxi incurre de manera obligatoria e independiente del nivel de operaciones del vehículo, para la prestación del servicio: mano de obra seguros, legalización, gastos administrativos y gastos operativos.

**COSTOS VARIABLES.** – Rubros de gasto que se modifican de acuerdo a la magnitud y variaciones en la cantidad de kilómetros recorridos del automotor durante la prestación del servicio, entre las cuales se considera: combustible, rodamiento, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo.

**COSTO CAPITAL.** – Rubros destinados por el propietario del vehículo al cumplimiento de obligaciones financieras generadas a partir de la adquisición del automotor, a modo de amortización, que genera además un porcentaje de beneficio directo para el propietario que se denomina “rentabilidad”.

**COSTO POR KILÓMETRO RECORRIDO.** -Valor monetario que representa cada kilómetro que recorre el vehículo durante la prestación del servicio, considerando todos los costos fijos, variables y de capital calculados.

**ARRANCADA.** – Cálculo monetario como resultado del tiempo que la unidad de taxi transita sin pasajeros. Es el primer rubro que se incorpora al valor de la tarifa, ya que

es generado cuando inicia el servicio sin surgir variación alguna por la distancia recorrida entre el lugar de partida y el lugar de destino final.

**COSTO MINUTO DE ESPERA.** – Valoración monetaria del tiempo que la unidad de taxi se detiene durante la prestación de servicio, sin que finalice la carrera o llegue al destino final.

**CGCTTSV.** - Coordinación de Gestión de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

**EDUCACION VIAL.** - Conjunto de conocimientos y normas que tiene por objeto capacitar a la población en general para que sepan conducirse en la vía pública con mayor seguridad ya sea como peatones, pasajeros o conductores.

**FRECUENCIA.** - Horario o itinerario otorgado por autoridad competente, a las operadoras de transporte, para la prestación del servicio público de pasajeros o carga.

**HABILITACIÓN VEHICULAR.** – Procedimiento mediante el cual, la autoridad competente verifica que el vehículo ofertado por el transportista cumpla con las características técnicas vehiculares administrativas y que el propietario sea económicamente solvente.

**HOMOLOGACIÓN.** - Procedimiento por el cual se certifica que un tipo de vehículo, sistema, componente o unidad técnica independiente cumple los requisitos técnicos previstos en las normas de calidad vigentes.

**KIT DE SEGURIDAD.** – Dispositivos tecnológicos de seguridad homologados, los cuales son instalados en las unidades del transporte público y comercial, con el objetivo principal de aportar al mejoramiento de la seguridad ciudadana y al mejoramiento de la planificación control, gestión de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

El kit de seguridad se compone por: 2 cámaras de video, botones de auxilio (1 en buses y 3 en taxis), 1 grabador digital de video, 1GPS y un UPS.

**LICENCIA DE CONDUCIR.** – Título habilitante que se otorga a una persona para conducir un vehículo a motor, previo el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios.

**MATRÍCULA.** - Título habilitante que acredita la inscripción de un vehículo a motor en las Unidades Administrativas o en los GADs, como requisito obligatorio para la circulación.

**PERSONA CON DISCAPACIDAD.** - Persona que tiene disminuida alguna de sus capacidades físicas o mentales.

**MINI BUS.** - Vehículo automotor diseñado para el transporte de pasajeros compuesto por un chasis y una carrocería acondicionada para el transporte de pasajeros con una capacidad de asientos desde 27 hasta 35 incluido el conductor.

**MICROBUS.** - Vehículo automotor diseñado para el transporte de pasajeros compuesto por un chasis y una carrocería acondicionada para el transporte de pasajeros, con una capacidad desde 19 hasta 26 asientos incluido el conductor.

**MOTOTAXI.** - Motocicleta de tres ruedas y con techo que cumpliendo las especificaciones técnicas establecida en la norma INEN, se usa para el servicio de transporte comercial de pasajeros para recorridos cortos.

**PARADA.** - Inmovilización voluntaria momentánea para tomar o dejar personas o bienes observando las normas legales y reglamentarias correspondientes.

**PARADA DE BUS.** - Espacio público destinado, para el ascenso y descenso de personas.

**PASAJERO.** - Es la persona que utiliza un medio de transporte para movilizarse de un lugar a otro, sin ser el conductor.

**PERMISOS DE OPERACIÓN.** – Título habilitante mediante el cual el estado autoriza a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales para la prestación del servicio de transporte comercial de persona o bienes.

**PERSONA CON DISCAPACIDAD.** - Persona que tiene disminuida alguna de sus capacidades físicas o mentales.

**RED VIAL.** - Toda superficie terrestre, pública o privada, por donde circulan peatones, animales y vehículos, que está señalizada y bajo jurisdicción de las autoridades nacionales, regionales, provinciales, metropolitanas o cantonales, responsables de la aplicación de las leyes y demás normas de tránsito.

**RUTA.** - Recorrido legalmente autorizado a la transportación pública, considerado entre origen y destino.

**SEGURIDAD VIAL.** - Reducción del riesgo de accidentes de tránsito y la morbilidad en las vías, lograda a través de enfoques multidisciplinarios que abarcan ingeniería de tránsito; diseño de los vehículos; gestión del tránsito; educación, formación y capacitación de los usuarios de las vías; y la investigación del accidente.

**SEÑALES DE TRÁNSITO.** - Objetos, avisos, medios acústicos, marcas, signos o leyendas colocadas por las autoridades en las vías para regular el tránsito.

**SEÑALÉTICA.** - Disciplina mucho más desarrollada que la señalización; parte de la ciencia de la comunicación visual, encargada de estudiar las relaciones funcionales entre los signos de orientación en el espacio y los comportamientos de los individuos, responde a la necesidad de información u orientación provocada por la proliferación del fenómeno de movilidad y de los servicios públicos y privados.

**TARIFA.** - Precio que para el transporte de pasajeros y carga fijan las autoridades de tránsito y transporte terrestres.

**TARIFAS PREFERENCIALES O DIFERENCIADAS.** – Es la disminución del precio de la tarifa del pasaje o servicio de transporte, que se impone a un determinado grupo prioritario.

**TAXI.** - Consiste en el traslado de terceras personas a cambio de una contraprestación económica desde un lugar a otro dentro del ámbito intracantonal autorizado para su operación, y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando sea requerido por el pasajero. Se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto con capacidad de hasta cinco pasajeros incluido el conductor. Deberán cumplir las exigencias definidas en el reglamento específico emitido para el efecto. Además, contarán con equipamiento (taxímetros) para el cobro de las tarifas respectivas, durante todo el recorrido y tiempo que fueren utilizados por los pasajeros, los mismos que serán utilizados obligatoriamente a nivel nacional, de tecnología homologada y certificada por la ANT o por los GADs que hayan asumido las competencias, cumpliendo siempre con las regulaciones de carácter nacional emitidas por la ANT de acuerdo a este Reglamento y las normas INEN.

**TAXI CONVENCIONAL.** - Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio de manera directa en las vías urbanas, en puntos específicos definidos dentro del mobiliario urbano (paradero de taxi), o mediante la petición a un centro de llamadas. El servicio se prestará en vehículos automotores de color amarillo, equipado para el transporte de personas, con una capacidad de hasta 5 pasajeros incluido el conductor, bajo normas técnicas y niveles de servicio determinados por la ANT. Los vehículos que presten este servicio podrán operar como ambulantes, a pedido expreso de los pasajeros en las calles. El valor del servicio será definido por los estudios que realice el GAD Pedernales, para la fijación de las tarifas de traslado de pasajeros en esta modalidad de transporte, y su cobro será controlado por taxímetro.

**TAXI EJECUTIVO.** - Automóvil tipo sedán de color amarillo con franja negra, destinado al transporte comercial de personas, cuya prestación se la realiza a través de llamada telefónica a una central. Consiste en el traslado de terceras personas mediante la petición del servicio, exclusivamente, a través de un centro de llamadas, siendo el recorrido autorizado el solicitado por el cliente, el cual realizará de forma segura dentro de su ámbito de operación. El valor del servicio será definido por los estudios que realice el GAD Pedernales, para la fijación de las tarifas de traslado de pasajeros en esta modalidad de transporte, y su cobro será controlado por taxímetro.

**TAXÍMETRO DIGITAL.** - El taxímetro digital es un sistema homologado de uso obligatorio de medición de la distancia de la ruta por recorrer y tiempo aproximado de duración de un servicio de transporte terrestre comercial de taxi, integrado dentro del software de las plataformas informáticas de despacho de vehículos en aplicativos móviles.

**TAXÍMETRO FACTURERO.** – Es un instrumento de medición y control instalado en los vehículos de servicio de transporte comercial en taxi, que progresivamente suman e indican en todo instante el valor que debe pagar el usuario considerando las variables de distancia recorrida y tiempo de funcionamiento del servicio, independientemente de cualquier valor extra autorizado.

**TRÁNSITO.** - Movimiento ordenado de personas, animales y vehículos por las diferentes vías terrestres públicas o privadas, sujeto a leyes y reglamentos sobre la materia.

**TRANSPORTE.** - Acción y efecto de movilizar o trasladar personas o bienes de un lugar a otro.

**VEHICULO DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL.** - Vehículo automotor legalmente autorizado para el transporte de estudiantes y de personas de entidades públicas o privadas.

**VELOCIDAD OPERACIONAL:** Esta característica es uno de los elementos primordiales para determinar el nivel de servicio desde el punto de vista del usuario y, de la atracción de pasajeros que puede tener una ruta. La velocidad de operación (Vo) es la velocidad promedio de una unidad de transporte, en la cual se incluye el tiempo de parada en estaciones o paradas, así como las demoras esperadas por razones de tránsito. Se calcula como la relación entre la longitud en un sentido en Km y el tiempo que tarda la unidad en recorrer dicha longitud en minutos.

**ZONA RURAL.** - Áreas ubicadas fuera del perímetro urbano, con baja demanda de suelo habitado.

**ZONA URBANA.** - Áreas con asentamientos poblacionales de mayor densidad, y de fácil acceso a servicios públicos y privados, instituciones del Estado y redes comerciales o de distribución.

## **TITULO II DE LA OFERTA REQUERIDA, RUTAS Y FRECUENCIAS.**

**Art. 6.- Asignación de cupos por modalidades en el Transporte Comercial y; de cupos, rutas y frecuencias en el Transporte Público de Pasajeros.** - La asignación de cupos para las modalidades de Transporte Comercial y; de cupos, rutas y frecuencias para el Transporte Público de Pasajeros, se establecerá mediante lo determinado en los Estudios de Necesidad del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, en función de aquello, se contemplará lo definido en el Estudio de Necesidad del Transporte Terrestre elaborado en el año 2017, y la Actualización del Estudio de Necesidad del Transporte Urbano y Rural Intracantonal de Pedernales, realizado en el año 2021; así mismo el Estudio de Determinación de los Tarifarios para las actividades de Transporte de Carga y Pasajeros para el cantón Pedernales; y de la consultoría para el Estudio de Necesidad de Transporte Terrestre Comercial en Taxi en la Parroquia Cojimíes del cantón Pedernales.

## **CAPITULO I DE LA OFERTA REQUERIDA PARA EL TRANSPORTE COMERCIAL**

**Art. 7.- Del Transporte Comercial.** - El GAD Pedernales a través de la CGCTTSV o quien haga las veces, posee la competencia en las modalidades de Transporte Comercial de: Taxis Convencionales, Taxis Ejecutivos, Tricimotos, Carga Liviana y Transporte Escolar e Institucional.

**Art. 8.- Demanda del Transporte Comercial.** - La demanda requerida para el Transporte Comercial está determinada en vehículos/unidades, mediante la asignación de cupos, lo cual rige para todas las modalidades del servicio de transporte comercial.

**Art. 9.-** La demanda requerida para el transporte comercial en la modalidad de Taxis Convencionales dentro de los límites urbanos de la parroquia Pedernales, es de:

Modalidad de Transporte	Oferta Existente	Oferta a Implementar	Oferta Total Requerida
<b>Taxi Convencional</b>	<b>34 cupos</b>	<b>15 cupos</b>	<b>49 cupos</b>

**Art. 10.-** La demanda requerida para el transporte comercial en la modalidad de Taxis Ejecutivos dentro de los límites urbanos de la parroquia Pedernales, es de:

Modalidad de Transporte	Oferta Existente	Oferta a Implementar	Oferta Total Requerida
<b>Taxis Ejecutivos</b>	<b>25 cupos</b>	<b>0 cupos</b>	<b>25 cupos</b>

**Art. 11.-** La demanda requerida para el transporte comercial en Tricimotos en la jurisdicción urbana de la parroquia Pedernales, es de:

Modalidad de Transporte	Oferta Existente	Oferta a Implementar	Oferta Total Requerida
<b>Alternativo Excepcional en Tricimotos</b>	<b>613 cupos</b>	<b>40 cupos</b>	<b>653 cupos</b>

**Art. 12.-** La demanda requerida para el transporte comercial en Tricimotos, en la jurisdicción urbana de la parroquia rural Cojimíes, es de:

Modalidad de Transporte	Oferta Existente	Oferta a Implementar	Oferta Total Requerida
<b>Alternativo Excepcional en Tricimotos</b>	<b>64 cupos</b>	<b>0 cupos</b>	<b>64 cupos</b>

**Art. 12.1-** La demanda requerida para el transporte comercial en Taxi convencional, en la jurisdicción urbana de la parroquia rural Cojimíes, es de:

Modalidad de Transporte	Oferta Existente	Oferta a Implementar	Oferta Total Requerida
<b>Taxi Convencional</b>	<b>0 cupos</b>	<b>25 cupos</b>	<b>25 cupos</b>

**Art. 13.-** La demanda requerida para el transporte comercial en la modalidad de Carga Liviana, en la jurisdicción urbana de la parroquia Pedernales y su área de influencia, es de:

Modalidad de Transporte	Oferta Existente	Oferta a Implementar	Oferta Total Requerida
Carga Liviana	<b>67 cupos</b>	<b>0 cupos</b>	<b>67 cupos</b>

**Art. 14.-** La demanda requerida para el transporte comercial en la modalidad de Carga Liviana, en la jurisdicción de la parroquia rural 10 de Agosto, es de:

Modalidad de Transporte	Oferta Existente	Oferta a Implementar	Oferta Total Requerida
Carga Liviana	<b>21 cupos</b>	<b>0 cupos</b>	<b>21 cupos</b>

**Art. 15.-** La demanda requerida para el transporte comercial en la modalidad Escolar e Institucional, en la jurisdicción del cantón Pedernales, es de:

Modalidad de Transporte	Oferta Existente	Oferta a Implementar	Oferta Total Requerida
Escolar e Institucional	<b>340 asientos</b>	<b>419 asientos</b>	<b>759 asientos</b>
<b>Observaciones:</b>	La asignación de cupos será por tipo de vehículos/unidades, y no por asientos, cuya flota vehicular no sobrepase la capacidad de pasajeros y/o asientos definidos en el presente artículo.		

## **CAPITULO II DE LA OFERTA REQUERIDA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

**Art. 16.- Del Transporte Público de Pasajeros.** - El GAD Pedernales a través de la CGCTTSV o quien haga las veces, posee la competencia en la modalidad de Transporte Público de Pasajeros en los ámbitos: Intracantonal Urbano – Rural o Combinado.

**Art. 17.- Demanda del Transporte Público de Pasajeros.** - La demanda requerida para el Transporte Público de Pasajeros está determinada en vehículos (cupos) necesarios por cada ruta.

**Art. 18.-** La demanda requerida para el Transporte Público de Pasajeros, en el ámbito Intracantonal Rural en la jurisdicción del cantón Pedernales, para cada ruta, es de:

Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal Rural	Oferta Existente	Oferta a Implementar	Oferta Total Requerida
Ruta R1. Cojimíes – Pedernales – Eloy Alfaro - Sitio El Mango	<b>6 unidades</b>	<b>2 unidades</b>	<b>8 unidades</b>

<b>Ruta R1 - A. Pedernales – El Churo – El Aguacate</b>	-	<b>1 unidad</b>	<b>1 unidad</b>
<b>Ruta R2. 10 De Agosto – Pedernales – Atahualpa</b>	<b>6 unidades</b>	<b>1 unidad</b>	<b>7 unidades</b>
<b>Ruta R2 - A. La Cabuya – Pedernales - Barro Colorado</b>	-	<b>4 unidades</b>	<b>4 unidades</b>
<b>Ruta R3. Tres Esquinas – Santa Teresa – Pedernales – Atahualpa</b>	<b>3 unidades</b>	<b>3 unidades</b>	<b>6 unidades</b>
<b>Ruta R4 - A. Pedernales – Mercedes De Dóbola</b>	-	<b>1 unidad</b>	<b>6 unidades</b>
<b>Ruta R4 - B. Pedernales – Mariano De Guacucal</b>	-	<b>1 unidad</b>	
<b>Ruta R4 - C. Pedernales – Comunidad Dóbola</b>	-	<b>1 unidad</b>	
<b>Ruta R4 - D. Pedernales –Comunidad Pambilar - Serrano</b>	-	<b>1 unidad</b>	
<b>Ruta R4 - E. Pedernales - San Agustín De Venado – Comunidad Tres Caminos</b>	-	<b>1 unidad</b>	
<b>Ruta R4 – F. Tres Caminos – Comunidad La Puntilla</b>	-	<b>1 unidad</b>	
<b>Ruta R5. A Pedernales – Cheve Arriba – Comunidad Pocho</b>	-	<b>1 unidad</b>	<b>1 unidad</b>
<b>Ruta R5 - B. Pedernales – Cheve Abajo – Comunidad Bordones</b>	-	<b>1 unidad</b>	<b>1 unidad</b>

**Art. 19.-** La demanda requerida para el Transporte Público de Pasajeros, en el ámbito Intracantonal Urbano en la jurisdicción del cantón Pedernales, para cada ruta, es de:

Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal Urbano	Oferta Existente	Oferta a Implementar	Oferta Total Requerida
<b>Línea 1. Marcos – Pedernales – Coaque; y Viceversa.</b>	<b>5 unidades</b>	<b>1 unidad</b>	<b>6 unidades</b>
<b>Línea 2. La Villegas - Pedernales– La Chorrera y Viceversa.</b>	<b>7 unidades</b>	<b>0 unidad</b>	<b>7 unidades</b>
<b>Línea 3. Anillo Céntrico.</b>	<b>5 unidades</b>	<b>1 unidad</b>	<b>6 unidades</b>

### **CAPITULO III DE LAS RUTAS Y FRECUENCIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**

**Art. 20.- Uso de rutas y frecuencias.** - Las rutas y frecuencias a nivel intracantonal son de propiedad exclusiva del GAD Pedernales, en el ámbito de su competencia, podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación, los cuales deberán suscribirse entre la Coordinación de Gestión de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (CGCTTSV) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, por medio del director del área, o

quién haga las veces y el representante legal de la operadora de transporte público de pasajeros con domicilio en el cantón Pedernales; su otorgamiento se fundamenta en un estudio técnico y económico, que garantizarán los intereses de los usuarios del servicio.

**Art. 21.- Modelo de gestión.** - El modelo de gestión del transporte público intracantonal deberá considerar los siguientes lineamientos esenciales:

1. El GAD Pedernales, realizará el proceso para la asignación de rutas para el servicio de transporte público de acuerdo a la "*Actualización del estudio de necesidad del transporte urbano y rural intracantonal de Pedernales, y determinación de los estudios tarifados de las modalidades de transportación en el cantón Pedernales, provincia de Manabí*", cuyo plan de estructuración y diseño contará con los mecanismos necesarios para brindar una cobertura de transporte público en el ámbito intracantonal de las parroquias urbanas y rurales de la jurisdicción del cantón Pedernales; complementando su funcionalidad con un subsistema de naturaleza multimodal en las vías que se imposibilite su accesibilidad y cobertura, con el propósito de alcanzar una operación eficiente y competitiva.
2. El contrato de operación para la prestación de servicio se suscribirá entre el responsable de la CGCTTSV del GAD Pedernales o quién haga las veces, y el representante legal de la operadora de transporte público, en los formatos establecidos por la entidad competente, y las condiciones, parámetros y lineamientos que determine la normativa legal vigente.
3. Previo a la suscripción de los contratos de operación, se determinará mediante un informe técnico – económico, los valores o tasas municipales por concepto de asignación de rutas y frecuencias, gastos operativos, entre otros gastos operacionales y no operacionales, o cualquier otra fuente de ingreso monetario, cuyo origen proceda de la explotación de rutas y frecuencias; información que deberá constar en el título habilitante de cada operadora de transporte, para lo cual la Dirección Financiera y la CGCTTSV o quién haga las veces, implementarán los mecanismos de recaudación necesarios para la recepción de estas tasas, la metodología de pago, y el cobro de las mismas, en forma de pago de manera semanal.
4. El recorrido de las operadoras de transporte público en el ámbito intracantonal, comprenderá las vías de primer, segundo y tercer orden que conectan a las parroquias rurales, parroquias urbanas, recientes, comunidades, comunas y demás sitios dentro de la jurisdicción del cantón Pedernales; se deberá considerar además que este sistema de transporte tenga un recorrido de paso por toda aquella infraestructura que brinde servicios conexos al transporte de pasajeros y carga, tales como terminales terrestres y demás centros de embarque y desembarque autorizados por el organismo competente, con el objetivo de alimentar a los sistemas de transporte en el ámbito intraprovincial e interprovincial.

5. Las operadoras de transporte terrestre con domicilio en el cantón Pedernales, que presten el servicio de transporte público en el ámbito intracantonal urbano y rural, en las rutas determinadas en el estudio de necesidad, deberán obtener y mantener, como base, la certificación UNE EN 13816 específica a la calidad del servicio en el transporte público de pasajeros, en los plazos y condiciones establecidos en las autorizaciones y contratos de operación, respectivamente.
6. Luego de haberse realizado la asignación de rutas correspondientes a la "*Actualización del estudio de necesidad del transporte urbano y rural intracantonal de Pedernales, y determinación de los estudios tarifados de las modalidades de transportación en el cantón Pedernales, provincia de Manabí*", la CGCTTSV o quien haga las veces, previo autorización del Alcalde del cantón Pedernales, podrá determinar la creación de nuevas rutas, exclusivamente cuando se compruebe, a través de los respectivos informes técnicos debidamente justificando la necesidad de cubrir una nueva demanda y ampliación de cobertura de transporte público.
7. Podrá autorizarse la prestación del servicio, en una misma ruta o variante, a más de una operadora de transporte público de pasajeros, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos por la CGCTTSV o quien haga las veces.
8. Las operadoras de transporte deberán contar con una flota con tecnología amigable al medio ambiente; de acuerdo a los lineamientos y especificaciones contempladas en los parámetros de normalización que rigen en el Ecuador, también deberán de implementar medios de pago tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal del cantón Pedernales.

**22.- Del Sistema de Recaudo.** - Las operadoras de transporte público de pasajeros en el ámbito intracantonal urbano y rural, en coordinación con el GAD Pedernales, deberán implementar un procedimiento de recaudación de alta confiabilidad y seguridad, para la gestión de los recursos provenientes del cobro de la explotación de las rutas y frecuencias, durante la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la jurisdicción del cantón Pedernales, cuyo pago se efectuará en las oficinas de recaudación del GAD Municipal de Pedernales, en función de los cronogramas y planes de trabajo presentados de forma semanal por las operadoras de transporte en los ámbitos mencionados.

La implementación del sistema de recaudo y los mecanismos de cobro, se integrará a todas las operadoras de transporte público de pasajeros en el ámbito urbano y rural, y se efectuará a través del pago de una tarifa por la explotación de las rutas y frecuencias, para lo cual se adoptará un modelo de gestión idóneo para la organización y administración del sistema de transporte, estableciendo políticas de control interno que garantice la calidad de gestión administrativa, así como la información financiera y contable.

El modelo de gestión y la estructura de cobro será puesto a conocimiento del Concejo Municipal para su posterior aprobación y promulgación, la misma que será de cumplimiento obligatorio por parte de las Operadoras de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal.

**Art. 23.- Propiedad de las rutas y frecuencias.** - Las rutas y frecuencias son de propiedad del GAD Pedernales, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

**Art. 24.- Modificación de rutas y frecuencias.** - Las rutas y frecuencias asignadas a las modalidades de transporte de pasajeros en el ámbito Intracantonal rural, podrán ser modificadas a petición de parte de los usuarios de las comunidades del área rural y en base a estudios de oferta y demanda, mediante la suscripción de un nuevo título habilitante, previo los actos administrativos correspondientes.

Las rutas y frecuencias asignadas a las modalidades de transporte de pasajeros en el ámbito Intracantonal urbano, serán las determinadas mediante los estudios de necesidad y de movilidad realizados por la entidad competente, cuyos recorridos de circulación serán única y exclusivamente dentro de los límites urbanos de la parroquia Pedernales, definiendo su rango de cobertura en los estudios de necesidad emitidos por el GAD, y los lineamientos que se establezcan en la presente ordenanza. Esta medida evitará la sobreposición e interferencia con las demás modalidades de transporte público de pasajeros que prestan sus servicios en la jurisdicción cantonal.

El transporte público de pasajeros en el ámbito Intracantonal urbano y rural, realizará únicamente las rutas y frecuencias, autorizadas en los contratos de operación y adendas de modificación emitidos por el GAD Pedernales; de identificarse la prestación del servicio mediante recorridos o rutas no autorizadas, su incumplimiento será sancionado acorde a lo establecido en el TITULO IV, DE LAS INFRACCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANSIONATORIO PARA TRANSPORTE COMERCIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, del presente instrumento legal.

**Art. 25.- Datos de la ruta.** - Cada ruta tiene sus indicadores operacionales los cuales son útiles para la programación operacional, los datos importantes que se consideran son:

- Velocidades operacionales que se desarrollan en las distintas horas del día y la longitud de la línea a ser recorrida.
- Tiempos que se demoran para las diferentes horas del día los buses desde el momento que salen desde el origen hasta la parada de llegada denominada tiempo de viaje.
- El tiempo de ciclo que es resultado del tiempo de viaje más el tiempo que se toma en el desembarque y embarque de los pasajeros en las diferentes paradas.

**Art. 26.- Rutas y frecuencias del Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal Rural.** - Analizado el parque automotor operativo, la oferta total requerida, la infraestructura vial y el territorio, así como la saturación de las vías;

con el objetivo de buscar el equilibrio de la flota vehicular y demanda de pasajeros para las operadoras involucradas, se establecen las siguientes rutas y frecuencias.

a) **Ruta R1.** Cojimíes – Pedernales – Sitio El Mango

CÓDIGO	ÁMBITO DE OPERACIÓN	INTERVALO		HORARIO DE OPERACIÓN		COBERTURA
		Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	
<b>R1</b>	Intracantonal Rural	30'	20' a 30'	5:30 am a 19:40 pm	5:30 am a 19:40 pm	Cojimíes - Pedernales – El Mango y viceversa

**RUTA R1. COJIMIES – PEDERNALES – SITIO EL MANGO**

<b>Recorrido de Ida:</b>	Cojimíes; Carrizal; Juananu; Cañaveral; Entrada a El Churo; Entrada El Toro; Arrastraderito; Pedernales; Moracumbo; Marcos; Cheve; Beche; La Punta; Puerto Cotera; Mache; Chindul; Cuaza; Eloy Alfaro; Los Kioskos; Maluco; Sitio El Mango.	
<b>Recorrido de retorno:</b>	Sitio El Mango; Maluco; Los Kioskos; Eloy Alfaro; Cuaza; Chindul; Mache; Puerto Cotera; La Punta; Beche; Cheve; Marcos; Moracumbo; Pedernales; Arrastraderito; Entrada El Toro; Entrada a El Churo; Cañaveral; Juananu; Carrizal; Cojimíes.	
<b>Cojimíes – Pedernales</b> (Distancia de recorrido):		36.4 km aprox.
<b>Cojimíes – Pedernales</b> (Tiempo de recorrido estimado):		50 minutos en promedio
<b>Pedernales – El Mango</b> (Distancia de recorrido):		43.5 km aprox.
<b>Pedernales – El Mango</b> (Tiempo de recorrido estimado):		70 minutos en promedio
<b>Minutos de espera:</b>		5 a 10 minutos
<b>Velocidad Operacional:</b>		39.7 km/h aprox.

b) **Ruta R1 - A.** Pedernales – El Churo – El Aguacate

CÓDIGO	ÁMBITO DE OPERACIÓN	INTERVALO		HORARIO DE OPERACIÓN		COBERTURA
		Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	
<b>R1 - A</b>	Intracantonal Rural	30'	20' a 30'	5:30 am a 19:40 pm	5:30 am a 19:40 pm	Pedernales – El Churo – El Aguacate

**RUTA R1 - A. PEDERNALES – EL CHURO – EL AGUACATE**

<b>Recorrido de Ida:</b>	Pedernales; Arrastraderito; Cañaveral; El Churo –El Aguacate.
<b>Recorrido de retorno:</b>	El Churo – El Aguacate; Cañaveral; Arrastraderito; Pedernales.

<b>Pedernales – El Churo – El Aguacate</b> (Distancia de recorrido):	25,80 km aprox.
<b>Pedernales – El Churo – El Aguacate</b> (Tiempo de recorrido estimado):	30 minutos en promedio
<b>Minutos de espera:</b>	5 a 10 minutos
<b>Velocidad Operacional:</b>	39.7 km/h aprox.

c) **Ruta R2. 10 De Agosto – Pedernales – Atahualpa**

CÓDIGO	ÁMBITO DE OPERACIÓN	INTERVALO		HORARIO DE OPERACIÓN		COBERTURA
		Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	
<b>R2</b>	Intracantonal Rural	30'	20' a 30'	5:30 am a 18:40 pm	5:30 am a 18:40 pm	10 de Agosto - Pedernales – Atahualpa y viceversa
<b>RUTA R2. 10 DE AGOSTO – PEDERNALES – ATAHUALPA</b>						
<b>Recorrido de Ida:</b>	10 de Agosto; Santa Rosa; La Cabuya; El Palmar; Entrada a Coliza; Coaque; Entrada a la Chorrera; Pedernales; Entrada a La Villegas; Entrada a San Luis, Nalpe; La Humedad; Entrada a Atahualpa; Mariano; Castillo; Atahualpa.					
<b>Recorrido de retorno:</b>	Atahualpa; Castillo; Mariano; Entrada a Atahualpa; La Humedad; Nalpe; Entrada a San Luis; Entrada a La Villegas; Pedernales; Entrada a la Chorrera; Coaque; Entrada a Coliza; El Palmar; La Cabuya; Santa Rosa; 10 de Agosto.					
<b>10 de Agosto - Pedernales</b> (Distancia de recorrido):				40.4 km aprox.		
<b>10 de Agosto - Pedernales</b> (Tiempo de recorrido estimado):				45 minutos en promedio		
<b>Pedernales - Atahualpa</b> (Distancia de recorrido):				27.6 km aprox.		
<b>Pedernales - Atahualpa</b> (Tiempo de recorrido estimado):				40 minutos en promedio		
<b>Minutos de espera:</b>				5 a 10 minutos		
<b>Velocidad Operacional:</b>				36.8 km/h aprox.		

d) **Ruta R2 - A. La Cabuya – Pedernales - Barro Colorado**

CÓDIGO	ÁMBITO DE OPERACIÓN	INTERVALO		HORARIO DE OPERACIÓN		COBERTURA
		Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	
<b>R2 - A</b>	Intracantonal Rural	30'	20' a 30'	5:30 am a 18:40 pm	5:30 am a 18:40 pm	La Cabuya - Pedernales –

						Barro Colorado y viceversa
<b>RUTA R2 - A. LA CABUYA – PEDERNALES - BARRO COLORADO</b>						
<b>Recorrido de Ida:</b>	La Cabuya; El Palmar; Entrada a Coliza; Coaque; Entrada a la Chorrera; Pedernales; Las Villegas; Nalpe; La Humedad/Entrada a Atahualpa; Entrada a Cañaveral del Naranjo; El Achiote; Estero Seco; Entrada a Iguana; Barro Colorado (La Puntilla).					
<b>Recorrido de retorno:</b>	Barro Colorado (La Puntilla); Entrada a Iguana; Estero seco; El Achiote; Entrada a Cañaveral del Naranjo; La Humedad/Entrada a Atahualpa; Nalpe; La Villegas; Pedernales; Entrada a la Chorrera; Coaque; Entrada a Coliza; El Palmar; La Cabuya.					
<b>La Cabuya - Pedernales</b> (Distancia de recorrido):				23.8 km aprox.		
<b>La Cabuya- Pedernales</b> (Tiempo de recorrido estimado):				40 minutos en promedio		
<b>Pedernales – Barro Colorado</b> (Distancia de recorrido):				30.10 km aprox.		
<b>Pedernales – Barro Colorado</b> (Tiempo de recorrido estimado):				50 minutos en promedio		
<b>Minutos de espera:</b>				5 a 10 minutos		
<b>Velocidad Operacional:</b>				36.8 km/h aprox.		

e) **Ruta R3.** Tres Esquinas – Santa Teresa – Pedernales – Atahualpa

CÓDIGO	ÁMBITO DE OPERACIÓN	INTERVALO		HORARIO DE OPERACIÓN		COBERTURA
		Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	
<b>R3</b>	Intracantonal Rural	30'	20' a 30'	5:30 am a 18:40 pm	5:30 am a 18:40 pm	Tres Esquinas – Santa Teresa - Pedernales – Atahualpa y viceversa
<b>RUTA R3. TRES ESQUINAS – SANTA TERESA – PEDERNALES – ATAUALPA</b>						
<b>Recorrido de Ida:</b>	Tres Esquinas; El Tropezón; Santa Teresa; Loma Alta; Quianque Abajo; Entrada a Coliza; Coaque; Entrada a la Chorrera; Pedernales; La Villegas; Nalpe; La Humedad; Mariano; Castillo; Atahualpa					
<b>Recorrido de retorno:</b>	Atahualpa; Castillo; Mariano; La Humedad; Nalpe; Las Villegas; Pedernales; Entrada a la Chorrera; Coaque; Entrada a Coliza; Quiaque Abajo; Loma Alta; Santa Teresa; El Tropezón; Tres Esquinas.					
<b>Tres Esquinas - Pedernales</b> (Distancia de recorrido):				46.00 km aprox.		
<b>Tres Esquinas - Pedernales</b> (Tiempo de recorrido estimado):				65 minutos en promedio		

<b>Pedernales - Atahualpa</b> (Distancia de recorrido):	27.6 km aprox.
<b>Pedernales - Atahualpa</b> (Tiempo de recorrido estimado):	40 minutos en promedio
<b>Minutos de espera:</b>	5 a 10 minutos
<b>Velocidad Operacional:</b>	35.8 km/h aprox.

f) **Ruta R4 - A.** Pedernales – Mercedes De Dóbola

CÓDIGO	ÁMBITO DE OPERACIÓN	INTERVALO		HORARIO DE OPERACIÓN		COBERTURA
		Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	
<b>R4 - A</b>	Intracantonal Rural	Realiza recorrido de ida y retorno una vez al día	Realiza recorrido de ida y retorno una vez al día	5:30 am a 19:00 pm	5:30 am a 19:00 pm	Pedernales - Mercedes de Dóbola
<b>RUTA R4 - A. PEDERNALES – MERCEDES DE DÓBOLA</b>						
<b>Recorrido de Ida:</b>	Pedernales; La Villegas; Nalpe; La Humedad/Entrada a Atahualpa; Manga de Paja; Pajales; Pueblito; La Mira (Entrada a los Lastres); Cañaveral del Naranjo; Entrada El Ají; El Naranjo; La 10 de Agosto; Buenos Aires; Las Balsas; Guacucal Arriba; Mariano de Guacucal; Limones de Guacucal; Mercedes de Dóbola.					
<b>Recorrido de retorno:</b>	Mercedes de Dóbola; Limones de Guacucal; Mariano de Guacucal; Guacucal Arriba; Las Balsas; Buenos Aires; La 10 de Agosto; El Naranjo; Entrada El Ají; Cañaveral del Naranjo; La Mira (Entrada a los Lastres); Pueblito; Pajales; Manga de Paja; La Humedad/Entrada a Atahualpa; Nalpe; La Villegas; Pedernales.					
<b>Pedernales – Mercedes de Dóbola</b> (Distancia de recorrido):					70.45 km aprox.	
<b>Pedernales – Mercedes de Dóbola</b> (Tiempo de recorrido estimado):					300 minutos en promedio	
<b>Minutos de espera:</b>					5 a 10 minutos	
<b>Velocidad Operacional:</b>					15,00 km/h aprox.	

g) **Ruta R4 - B.** Pedernales – Mariano De Guacucal

CÓDIGO	ÁMBITO DE OPERACIÓN	INTERVALO		HORARIO DE OPERACIÓN		COBERTURA
		Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	
<b>R4 - B</b>	Intracantonal Rural	Realiza recorrido de ida y retorno	Realiza recorrido de ida y retorno	6:30 am a 17:30 pm	6:30 am a 17:30 pm	Pedernales - Mariano de Guacucal

		una vez al día	una vez al día			
<b>RUTA R4 - B. PEDERNALES – MARIANO DE GUACUCAL</b>						
<b>Recorrido de Ida:</b>	Pedernales; La Villegas; Nalpe; La Humedad/Entrada a Atahualpa; Manga de Paja; Pajales; Pueblito; La Mira (Entrada a los Lastres); Cañaveral del Naranjo; Entrada El Ají; El Naranjo; El Valle; Entrada a Venado; La Pimienta; La Quebrada; El Salto; Mariano de Guacucal.					
<b>Recorrido de retorno:</b>	Mariano de Guacucal; El Salto; La Quebrada; La Pimienta; Entrada a Venado; El Valle; El Naranjo; Entrada El Ají; Cañaveral del Naranjo; La Mira (Entrada a los Lastres); Pueblito; Pajales; Manga de Paja; La Humedad/Entrada a Atahualpa; Nalpe; La Villegas; Pedernales.					
<b>Pedernales – Mariano de Guacucal</b> (Distancia de recorrido):	50,17 km aprox					
<b>Pedernales – Mariano de Guacucal</b> (Tiempo de recorrido estimado):	217 minutos en promedio					
<b>Minutos de espera:</b>	5 a 10 minutos					
<b>Velocidad Operacional:</b>	15,00 km/h aprox.					

#### h) Ruta R4 - C. Pedernales – Dóbola

CÓDIGO	ÁMBITO DE OPERACIÓN	INTERVALO		HORARIO DE OPERACIÓN		COBERTURA
		Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	
<b>R4 - C</b>	Intracantonal Rural	Realiza 1 recorrido al día de ida y retorno	Realiza 1 recorrido al día de ida y retorno	6:00 am a 18:00 pm	6:00 am a 18:00 pm	Pedernales - Dóbola
<b>RUTA R4 - C. PEDERNALES – DÓBOLA</b>						
<b>Recorrido de Ida:</b>	Pedernales; La Villegas; Nalpe; La Humedad/Entrada a Atahualpa; Manga de Paja; Pajales; Pueblito; La Mira (Entrada a los Lastres); Cañaveral del Naranjo; Entrada El Ají; El Naranjo; El Valle; Entrada a Venado; La Pimienta; Guacharacal; Entrada a La Calderón; Guacucal Abajo; Dóbola.					
<b>Recorrido de retorno:</b>	Dóbola; Guacucal Abajo; Entrada a La Calderón; Guacharacal; La Pimienta; Entrada a Venado; El Valle; El Naranjo; Entrada El Ají; Cañaveral del Naranjo; La Mira (Entrada a los Lastres); Pueblito; Pajales; Manga de Paja; La Humedad/Entrada a Atahualpa; Nalpe; La Villegas; Pedernales.					
<b>Pedernales - Dóbola</b> (Distancia de recorrido):	62,10 km aprox.					
<b>Pedernales - Dóbola</b> (Tiempo de recorrido estimado):	280 minutos en promedio					

<b>Minutos de espera:</b>	5 a 10 minutos
<b>Velocidad Operacional:</b>	15.0 km/h aprox.

i) **Ruta R4 - D.** Pedernales – Pambilar - Serrano

<b>CÓDIGO</b>	<b>ÁMBITO DE OPERACIÓN</b>	<b>INTERVALO</b>		<b>HORARIO DE OPERACIÓN</b>		<b>COBERTURA</b>
		Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	
<b>R4 - D</b>	Intracantonal Rural	Realiza 1 recorrido al día de ida y retorno	Realiza 1 recorrido al día de ida y retorno	6:30 am a 18:30 pm	6:30 am a 18:30 pm	Pedernales – Pambilar - Serrano
<b>RUTA R4 - D. PEDERNALES – PAMBILAR - SERRANO</b>						
<b>Recorrido de Ida:</b>	Pedernales; La Villegas; Nalpe; La Humedad/Entrada a Atahualpa; Manga de Paja; Pajales; Pueblito; La Mira (Entrada a los Lastres); Cañaveral del Naranjo; Entrada El Ají; El Naranjo; El Valle; Entrada a Venado; Pambilar; Condor Mirador; Entrada Matamba; Serrano					
<b>Recorrido de retorno:</b>	Serrano; Las Palomas; Condor Mirador; Pambilar; Entrada a Venado; El Valle; El Naranjo; Entrada El Ají; Cañaveral del Naranjo; La Mira (Entrada a los Lastres); Pueblito; Pajales; Manga de Paja; La Humedad/Entrada a Atahualpa; Nalpe; La Villegas; Pedernales.					
<b>Pedernales – Serrano</b> (Distancia de recorrido):					55.10 km aprox.	
<b>Pedernales – Serrano</b> (Tiempo de recorrido estimado):					235 minutos en promedio	
<b>Minutos de espera:</b>					5 a 10 minutos	
<b>Velocidad Operacional:</b>					14.0 km/h aprox.	

j) **Ruta R4 - E.** Pedernales - San Agustín De Venado – Tres Caminos

<b>CÓDIGO</b>	<b>ÁMBITO DE OPERACIÓN</b>	<b>INTERVALO</b>		<b>HORARIO DE OPERACIÓN</b>		<b>COBERTURA</b>
		Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	
<b>R4 - E</b>	Intracantonal Rural	Realiza 1 recorrido al día de ida y retorno	Realiza 1 recorrido al día de ida y retorno	6:30 am a 18:30 pm	6:30 am a 18:30 pm	Pedernales - San Agustín de Venado – Tres Caminos
<b>RUTA R4 - E. PEDERNALES - SAN AGUSTÍN DE VENADO – TRES CAMINOS</b>						

<b>Recorrido de Ida:</b>	Pedernales; La Villegas; Nalpe; La Humedad/Entrada a Atahualpa; Manga de Paja; Pajales; Pueblito; La Mira (Entrada a los Lastres); Cañaveral del Naranjo; Entrada El Ají; Los Cubos; Las Lajas; El Silencio; El Puente; Venado; La Cordillera; San Jacinto (El Trébol); Tres Caminos.		
<b>Recorrido de retorno:</b>	Tres Caminos; San Jacinto (El trébol); La Cordillera; Venado; El Puente; El Silencio; Las Lajas; Los Cubos; Entrada El Ají; Cañaveral del Naranjo; La Mira (Entrada a los Lastres); Pueblito; Pajales; Manga de Paja; La Humedad/Entrada a Atahualpa; Nalpe; La Villegas; Pedernales.		
<b>Pedernales – Tres Caminos</b> (Distancia de recorrido):		55.00 km aprox.	
<b>Pedernales – Tres Caminos</b> (Tiempo de recorrido estimado):		250 minutos en promedio	
<b>Minutos de espera:</b>		5 a 10 minutos	
<b>Velocidad Operacional:</b>		13.00 km/h aprox.	

k) **Ruta R4 – F.** Tres Caminos – La Puntilla

CÓDIGO	ÁMBITO DE OPERACIÓN	INTERVALO		HORARIO DE OPERACIÓN		COBERTURA
		Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	
<b>R4 - F</b>	Intracantonal Rural	Realiza 1 recorrido al día de ida y retorno	Realiza 1 recorrido al día de ida y retorno	7:00 am a 16:00 pm	7:00 am a 16:00 pm	Tres Caminos – La Puntilla
<b>RUTA R4 – F. TRES CAMINOS – LA PUNTILLA</b>						
<b>Recorrido de Ida:</b>	Tres Caminos; Estero Plátano; Punta Blanca; Entrada a Iguana; Sitio Un Solo Toque; Entrada Los Coquis; La Puntilla.					
<b>Recorrido de retorno:</b>	La Puntilla; Entrada Los Coquis; Sitio Un Solo Toque; Entrada a Iguana; Punta Blanca; Estero Plátano; Tres Caminos.					
<b>Tres Caminos – La Puntilla</b> (Distancia de recorrido):				25.30 km aprox.		
<b>La Puntilla – Tres Caminos</b> (Tiempo de recorrido estimado):				130 minutos en promedio		
<b>Minutos de espera:</b>				5 a 10 minutos		
<b>Velocidad Operacional:</b>				16.00 km/h aprox.		

I) **Ruta R5 - A.** Pedernales – Cheve Arriba - Pocho

CÓDIGO	ÁMBITO DE OPERACIÓN	INTERVALO		HORARIO DE OPERACIÓN		COBERTURA
		Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	
<b>R5 - A</b>	Intracantonal Rural	Realiza 1 recorrido al día de ida y retorno	Realiza 1 recorrido al día de ida y retorno	6:30 am a 20:30 pm	6:30 am a 20:30 pm	Pedernales – Cheve Arriba - Pocho
<b>RUTA R5 - A. PEDERNALES – CHEVE ARRIBA - POCHO</b>						
<b>Recorrido de Ida:</b>	Pedernales; Cheve Abajo; Cheve en Medio; Cheve Arriba; Pocho					
<b>Recorrido de retorno:</b>	Pocho; Cheve Arriba; Cheve en Medio; Cheve Abajo; Pedernales.					
<b>Pedernales – Pocho</b> (Distancia de recorrido):				32.30 km aprox.		
<b>Pedernales – Pocho</b> (Tiempo de recorrido estimado):				125 minutos en promedio		
<b>Minutos de espera:</b>				5 a 10 minutos		
<b>Velocidad Operacional:</b>				16.00 km/h aprox.		

m) **Ruta R5 - B.** Pedernales – Cheve Abajo – Bordones

CÓDIGO	ÁMBITO DE OPERACIÓN	INTERVALO		HORARIO DE OPERACIÓN		COBERTURA
		Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	Lunes a viernes	Fines de semana y Feriados	
<b>R5 - B</b>	Intracantonal Rural	Realiza 1 recorrido al día de ida y retorno	Realiza 1 recorrido al día de ida y retorno	6:00 am a 18:30 pm	6:00 am a 18:30 pm	Pedernales – Cheve Abajo - Bordones
<b>RUTA R5 - B. PEDERNALES – CHEVE ABAJO - BORDONES</b>						
<b>Recorrido de Ida:</b>	Pedernales; Cheve Abajo; Cheve en Medio; Guabina; Tabiazo; Las Cumbres; Bordones.					

<b>Recorrido de retorno:</b>	Bordones; Las Cumbres; Tabiazo; Guabina; Cheve en Medio; Cheve Abajo; Pedernales.
<b>Pedernales – Bordones</b> (Distancia de recorrido):	46,50 km aprox.
<b>Pedernales – Bordones</b> (Tiempo de recorrido estimado):	180 minutos en promedio
<b>Minutos de espera:</b>	5 a 10 minutos
<b>Velocidad Operacional:</b>	13.00 km/h aprox.

**Nota:** Los recorridos de las rutas descritos en el presente artículo, se encuentran detallados en el **Anexo 1 del "Sistema de Transporte Público en el ámbito Intracantonal Rural"**, de la presente ordenanza.

**Art. 27.- Rutas y frecuencias del Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal Urbano.** – Para el transporte público de pasajeros en el ámbito intracantonal urbano se establecen las siguiente rutas y frecuencias:

- a) **Línea 1.** Marcos – Pedernales – Coaque

<b>LÍNEA 1. MARCOS – PEDERNALES - COAQUE</b>	
<b>Horario de Atención:</b>	5:45 a 20:00
<b>Kilómetros de Recorrido:</b>	44.60 Km de ida y vuelta aprox.
<b>Tiempo de Recorrido:</b>	78 minutos promedio.
<b>Horarios:</b>	15 minutos (ajustable de conformidad con la programación de la operación, en concordancia con líneas que intercalan)
<b>Velocidad Operacional:</b>	34.30 Km/h aprox.
<b>Unidades Requeridas:</b>	Se operará con una flota de 6 unidades, entre ellas 1 es de reserva.
<b>Inicio - Fin:</b>	Sitio Marcos – Sitio Coaque

- b) **Línea 2.** La Villegas - Pedernales -- La Chorrera

<b>LÍNEA 2. LA VILLEGA – PEDERNALES - LA CHORRERA</b>	
<b>Horario de Atención:</b>	5:45 a 20:00
<b>Kilómetros de Recorrido:</b>	27.60 Km de ida y vuelta aprox.

<b>Tiempo de Recorrido:</b>	80 minutos promedio.
<b>Horarios:</b>	15 minutos (ajustable de conformidad con la programación de la operación, en concordancia con líneas que intercalan)
<b>Velocidad Operacional:</b>	20.70 Km/h aprox.
<b>Unidades Requeridas:</b>	Se operará con una flota de 7 unidades, entre ellas una es de reserva.
<b>Inicio - Fin:</b>	Sitio La Villegas – Sitio La Chorrera.

c) **Línea 3. Anillo Céntrico**

<b>LÍNEA 3. ANILLO CENTRICO</b>	
<b>Horario de Atención:</b>	5:45 a 20:00
<b>Kilómetros de Recorrido:</b>	7.50 Km de ida y vuelta aprox.
<b>Tiempo de Recorrido:</b>	30 minutos promedio ida.
<b>Horarios:</b>	15 minutos en los 2 sentidos (ajustable de conformidad con la programación de la operación, en concordancia con líneas que intercalan)
<b>Velocidad Operacional:</b>	15.10 Km/h aprox.
<b>Unidades Requeridas:</b>	Se operará con una flota de 6 unidades 3 para sentido horario y 3 en sentido anti horario.
<b>Inicio - Fin:</b>	Ciudadela "Ciudad Jardín".

**Art. 28.- Recorrido del Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal Urbano.** — Las tres (3) líneas que se encuentran determinadas para esta modalidad, deberán circular de manera obligatoria por las calles especificadas en los siguientes cuadros, los cuales podrán ser modificados de acuerdo a los informes técnicos que remita la CGCTTSV o quien haga las veces, que justifique los cambios a efectuarse:

a) **Línea 1. Marcos – Pedernales – Coaque**

<b>LÍNEA 1. MARCOS –PEDERNALES- COAQUE</b>	
Recorrido de Ida:	Sitio Marcos; sitio Moracumbo; vía a Chamanga -Av. Plaza Acosta-; calle Machala; calle El Oro; calle Esmeraldas; Av. Plaza Acosta; calle Río Tachina; Av.

	Eloy Alfaro; calle 27 de Noviembre; Av. 3 de Noviembre; calle López Castillo - Vía a San Vicente-; Sitio Coaque.
Recorrido de Retorno:	Sitio Coaque; vía a San Vicente -calle López Castillo-; Av. García Moreno; calle Velasco Ibarra; Av. Plaza Acosta; calle Machala; calle El Oro; calle Ambato; calle Los Ríos; calle Riobamba; Av. Plaza Acosta (vía a Chamanga); sitio Moracumbo; sitio Marcos.

b) **Línea 2. La Villegas – Pedernales - La Chorrera**

<b>LÍNEA 2. LA VILLEGA - PEDERNALES – LA CHORRERA</b>	
Recorrido de Ida:	Sitio "Las Villegas"; Vía a El Carmen -Av. García Moreno-; (Sector Gerónima 3) calle S/NOMBRE; calle S/NOMBRE; calle S/NOMBRE; Av. García Moreno; calle 27 de Noviembre; Av. 3 de Noviembre; calle López Castillo (Vía a San Vicente); Entrada a "La Chorrera"; Balneario "La Chorrera".
Recorrido de Retorno:	Balneario "La Chorrera"; Entrada a "La Chorrera"; vía a San Vicente -calle López Castillo-; Av. García Moreno; calle Velasco Ibarra; Av. Plaza Acosta; calle Machala; calle El Oro; calle Esmeraldas; Av. García Moreno -Vía a El Carmen-; (Sector Gerónima 3) calle S/NOMBRE; calle S/NOMBRE; calle S/NOMBRE; Av. García Moreno -Vía a El Carmen-; sitio "Las Villegas".

c) **Línea 3. Anillo Céntrico**

<b>LÍNEA 3. ANILLO CENTRICO</b>	
Recorrido Sentido Horario:	Ciudadela "Ciudad Jardín"; calle Ambato; calle S/N; calle Loja; Av. Plaza Acosta; Av. S/N -Terminal Terrestre; calle S/N; Av. García Moreno; calle González Suarez; Av. 3 de Noviembre; calle López Castillo; calle S/N; calle 27 de Noviembre; Av. Plaza Acosta; calle Velasco Ibarra; Av. Maximino Puertas; calle D; calle Bolívar; calle S/N; calle Zamora Chinchipe; calle Ambato; Ciudadela. "Ciudad Jardín"
Recorrido Sentido Antihorario:	Ciudadela "Ciudad Jardín"; calle Ambato; calle Zamora Chinchipe; calle S/N; calle Bolívar; calle D; Av. Maximino Puertas; calle González Suarez; Av. Eloy Alfaro; Av. 27 de Noviembre; calle S/N; calle López Castillo; Av. García Moreno; calle S/N; Av. S/N -Terminal Terrestre-; Av. Plaza Acosta; calle Loja; calle S/N; calle Ambato; Ciudadela "Ciudad Jardín".

**Nota:** Los recorridos descritos en el presente artículo, se encuentran detallados en el **Anexo 2 del "Sistema de Transporte Público en el ámbito Intracantonal Urbano"**, de la presente ordenanza.

**Art. 29.- De las Paradas del Transporte Público de Pasajeros del ámbito Intracantonal Urbano y Rural.** - Para el acceso de la población a las paradas del transporte público en este ámbito, en zonas urbanas, los desplazamientos a pie hasta la próxima parada deberán ser inferiores a los 5 minutos (considerado hasta 500 m), y para áreas suburbanas se considera hasta los 800 m.

Para la ubicación de las paradas se considera los flujos de tránsito que existe en las vías, las mismas que deberán minimizar las interferencias con el tránsito vehicular y la facilidad de los cruces peatonales, también se analizará la geometría y el radio de giro del movimiento del autobús.

La ubicación y características de las paradas resguardarán la seguridad a los usuarios, si existen dos o más rutas se ubicará las paradas considerando que la distancia de transferencia sea mínima.

**Art. 30.- Ubicación de las Paradas del Transporte Público de Pasajeros del ámbito Intracantonal Urbano y Rural.** - La ubicación de las paradas en el área urbana y rural del cantón Pedernales, según corresponda, se regirá en base a lo establecido por la CGCTTSV, mediante los anexos correspondientes de la presente ordenanza, en los que se detalla el recorrido por cada una de las líneas, predeterminadas mediante el estudio de necesidad.

**Art. 31.- Del embarque y desembarque de pasajeros.** - Los usuarios o pasajeros del servicio de transporte público urbano y rural, tienen la obligación de exigir la utilización de las paradas autorizadas para el embarque o desembarque de pasajeros, y solicitarla con la anticipación debida.

Los conductores realizarán el embarque y desembarque de pasajeros de forma adecuada y velando por la seguridad de los mismos, es decir: efectuar las paradas y arrancadas sin sacudidas ni movimientos bruscos, deteniéndose completamente lo más cerca posible del borde derecho de la calzada.

### TITULO III

#### DE LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE SERVICIO DEL TRANSPORTE COMERCIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

#### CAPITULO I DE LAS JORNADAS DE SERVICIO DEL TRANSPORTE COMERCIAL EN LAS UNIDADES DE TAXIS Y TRICIMOTOS

**Art. 32.-** Para efectos de aplicación de las tarifas fijadas en el capítulo siguiente, las Operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte comercial en Taxi ejecutivo, Taxi Convencional y Transporte en Tricimoto, dará observancia a las siguientes disposiciones:

- a)** Las tarifas previstas en el TITULO III, CAPITULO III, de la presente Ordenanza, serán aplicables de lunes a domingo respetando la jornada diurna y nocturna y, en días festivos y/o feriados, debidamente establecidos y autorizados por la Autoridad Competente;
- b)** La jornada nocturna se entenderá por tal aquella que se realiza entre las 19h00 hasta las 06h00 del día siguiente, conforme las disposiciones contenidas en el

artículo 49 del Código de Trabajo, la jornada diurna comprenderá en el horario que inicia desde las 06h01 hasta las 18h59;

- c) El uso del taxímetro u otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte terrestre comercial, para el cobro de las tarifas respectivas, es de estricta obligatoriedad durante todo el recorrido y tiempo que fuere utilizado el vehículo por el/los pasajeros; el equipo deberá contar de tecnología homologada y certificada por la entidad reguladora competente, y se deberá ubicar en la parte delantera derecha del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de la carrera, el cual deberá estar ajustado a los parámetros establecidos en el reglamento de tránsito vigente;
- d) Las operadoras de transporte comercial en Tricimoto de las parroquias Cojimíes y Pedernales, podrán prestar sus servicios en las vías urbanas designadas hasta los límites permitidos para su circulación, en los horarios descritos en el literal b del presente artículo; en las vías estatales o de primer orden que atraviesan el área urbana, se permitirá su circulación y prestación del servicio de transporte de pasajeros hasta las 20h00, en los límites establecidos por la CGCTTSV, en base al PDyOT del cantón, en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial; así mismo se elaborarán los respectivos mapas y demás insumos técnicos en donde conste el esquema de circulación y restricción del tránsito de esta modalidad de transporte, y;
- e) Se otorgará información clara, veraz y oportuna a los usuarios del transporte sobre la fijación y el cobro de las tarifas dispuestas en la presente Ordenanza, para lo cual se deberá de colocar de manera visible al usuario, en todas las unidades de transporte terrestre comercial con domicilio en el cantón Pedernales en las modalidades de Taxis Convencionales, Taxi Ejecutivo y Transporte en Tricimoto, el detalle de las tarifas aprobadas mediante el presente instrumento legal.

## CAPITULO II DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES

**Art. 33.- Tarifas preferenciales o prioritarias.** - En el transporte terrestre PÚBLICO Y COMERCIAL, gozarán de atención preferente de calidad y calidez las personas con discapacidad, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de LOTTTSV. En la presente Ordenanza se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad.

Se prohíbe el recargo en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andadores, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad.

Tendrán derecho a las tarifas preferenciales:

- 1.** Las personas con discapacidad que cuenten con el carné o registro del Consejo Nacional de Discapacidades, según el artículo 87 de la Ley Orgánica de las personas con Discapacidad, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre, y el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.
- 2.** Los estudiantes de los niveles básico y bachillerato que acrediten su condición mediante presentación del carné estudiantil otorgado por el Ministerio de Educación y/o insignia, uniforme que acredite ser estudiante, pagarán una tarifa preferencial del 50% bajo las siguientes condiciones:
  - a)** Que el servicio lo utilicen durante el periodo o duración del año escolar
  - b)** Que lo utilicen de lunes a viernes.
  - c)** Los días sábados, por situaciones especiales como desfiles cívicos, participaciones comunitarias, eventos académicos, culturales y deportivos estudiantiles, pagarán una tarifa preferencial del 50% en el transporte terrestre.
- 3.** Las niñas, niños y adolescentes, pagarán una tarifa del 50%. Los niños, niñas y adolescentes hasta los 16 años de edad no estarán en la obligación de presentar ningún documento que acredite su edad. Los adolescentes estudiantes desde los 16 años de edad en adelante accederán a la tarifa preferencial mediante la presentación de su cédula de identidad.
- 4.** Las personas mayores de 65 años que acrediten su condición mediante la presentación de la cédula de ciudadanía o documento que lo habilite como tal, pagarán una tarifa preferencial del 50% en todo el transporte terrestre.

En todos los casos, el servicio prestado será en las mismas condiciones que los demás pasajeros que pagan tarifa completa.

Las mujeres embarazadas y personas con discapacidad recibirán una atención prioritaria, las unidades de transporte público deberán de adecuar asientos y espacios exclusivos en condiciones de seguridad y autonomía para los usuarios descritos en el presente artículo; así mismo dichos espacios deberán tener implementada la señalización gráfica correspondiente.

### **CAPITULO III DE LAS TARIFAS DE PASAJE**

**Art. 34.- Fijación de la tarifa para el Transporte Comercial.** - Las tarifas en la prestación del servicio de transporte comercial, se establecen para las modalidades de Taxi Convencional, Taxi Ejecutivo y Transporte en Tricimoto.

Las tarifas del transporte comercial, se determinan en base al pago en efectivo de los usuarios por el servicio. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, dentro del ámbito de su competencia, realizará los estudios de costos reales de mercado, que permitirán establecer los ajustes tarifarios correspondientes cada dos años a esta actividad económica estratégica del Estado.

**Art. 35.- Del pasajero del transporte comercial en la modalidad de Taxis.** - Es una persona o un grupo de máximo cuatro que requieren ser dirigidos a un destino o lugar, para ello pagarán un valor fijado por el taxímetro, si es el caso, dentro de los límites urbanos del cantón Pedernales, o el área urbana de sus parroquias, en razón del domicilio de cada operadora; o a través de un contrato o acuerdo cuando sea para salir de los límites urbanos del cantón.

**Art. 36.- Tarifa en la modalidad de Taxis.** - Para el cobro de la tarifa del servicio en taxis, se definirá los valores en la arrancada, espera, kilómetro por recorrido, tarifa diurna y nocturna; los vehículos destinados a la prestación de este servicio, estarán provistos de un taxímetro, que permita la exacta aplicación de los siguientes valores que forman parte de la estructura tarifaria:

**a) Tarifa Diurna**

TARIFA DIURNA (06H01 – 18H59)	VALOR*
Costo de arranque	\$ 0,55
Costo por Kilómetro Recorrido	\$ 0,45
Costo Minuto De Espera	\$ 0,10
Costo Carrera Mínima *	\$ 1,25

*\*Aplica a las tarifas preferenciales o prioritarias descritas en el artículo 33, sin límite de kilometraje de recorrido u horario.*

**b) Tarifa Nocturna**

TARIFA NOCTURNA (19H00 – 06H00)	VALOR*
Costo de arranque	\$ 0,60
Costo por Kilómetro Recorrido	\$ 0,50
Costo Minuto De Espera	\$ 0,15
Costo Carrera Mínima *	\$ 1,35

*\*Aplica a las tarifas preferenciales o prioritarias descritas en el artículo 33, sin límite de kilometraje de recorrido u horario.*

\*El valor de la carrera mínima se ha definido considerando la distancia promedio recorrida en dos puntos cinco kilómetros (2.5 km).

Los valores fijados en el presente artículo son de acatamiento obligatorio y de fiel cumplimiento por parte de las y los usuarios del servicio de las operadoras con su conductores y conductoras autorizadas a la prestación de servicio de transporte comercial en taxi convencional y taxi ejecutivo en el cantón Pedernales.

**Art. 37.- Tarifa de pasaje en la modalidad Transporte Comercial en Tricimotos.** - Para esta modalidad de transporte, se realizará el cobro del pasaje en base al recorrido de viaje solicitado por el/los pasajeros; la cantidad de pasajeros permitidos que se trasladen en la unidad de Tricimoto, no influirá a un cobro adicional o extra que aumente el valor de la tarifa autorizada.

Se establece una tarifa mínima diurna y nocturna, misma que servirá como valor de referencia, para que la CGCTTSV o quien haga las veces, realice los respectivos estudios técnicos que justifiquen el ajuste o modificación de los pasajes para esta modalidad de transporte.

**Art. 38.- Tarifa en la modalidad Alternativo Excepcional en Tricimotos en la jurisdicción urbana del cantón Pedernales.** - En el caso del servicio de Tricimoto, que realizan la prestación del servicio de transporte en el área urbana del cantón Pedernales, se determinará en base al siguiente cuadro de tarifas referenciales.

**a) Tarifa Diurna**

CLASIFICACIÓN	HORARIO
Tarifa Diurna	06H01 – 18H59

ITEM	AREA DE RECORRIDO	TARIFA	TARIFA* INCREM. 20%
1	<b>CENTRO – MUNICIPIO</b>	\$ 0,50	\$0,60
2	<b>CENTRO – TERMINAL TERRESTRE / REGISTRO CIVIL</b>	\$ 0,50	\$0,60
3	<b>CENTRO – NUEVO PEDERNALES / LOTIZACION SIMON PALACIO</b>	\$ 0,50	\$0,60
4	<b>MERCADO MUNICIPAL / BANECUADOR / CNEL - NUEVO PEDERNALES</b>	\$ 0,65	\$0,80
5	<b>MERCADO MUNICIPAL / BANECUADOR / CNEL - BRISAS DEL PACIFICO</b>	\$ 0,60	\$0,75
6	<b>MERCADO MUNICIPAL / BAN ECUADOR / CNEL - CIUDAD JARDIN</b>	\$ 0,50	\$0,60

<b>7</b>	<b>MERCADO MUNICIPAL / BANECUADOR / CNEL - NUEVO AMANECER</b>	\$ 0,50	\$0,60
<b>8</b>	<b>MERCADO MUNICIPAL / BANECUADOR / CNEL - MALECON</b>	\$ 0,50	\$0,60
<b>9</b>	<b>CENTRO PEDERNALES - PUNTA DE MICO</b>	\$ 0,65	\$0,78
<b>10</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – GERONIMA 1ra, 2da Y 3ra ETAPA</b>	\$ 0,50	\$0,60
<b>11</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – GERONIMA 4ta ETAPA</b>	\$ 0,65	\$0,78
<b>12</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – MARIA LUISA 1ra Y 2da ETAPA</b>	\$ 0,50	\$0,60
<b>13</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – MARIA LUISA 3ra ETAPA</b>	\$ 0,60	\$0,70
<b>14</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – MARIA LUISA 4ta ETAPA</b>	\$ 0,75	\$0,90
<b>15</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – COLEGIO MONTESSORI</b>	\$ 0,75	\$0,90
<b>16</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – LAS PALMITAS POR EL MALECON</b>	\$ 0,50	\$0,60
<b>17</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – CIUDAD JARDIN</b>	\$ 0,60	\$0,70
<b>18</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – BUENAS PERA – LAS MERCEDES</b>	\$ 0,50	\$0,60
<b>19</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – NUEVO AMANECER COLISEO</b>	\$ 0,60	\$0,70
<b>20</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – DIVINO NIÑO</b>	\$ 0,55	\$0,65
<b>21</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – BRISAS DEL PACIFICO AURORA GILER</b>	\$ 0,55	\$0,65
<b>22</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – LOTIZACIÓN SABANDO</b>	\$ 0,50	\$0,60
<b>23</b>	<b>CENTRO PEDERNALES - ESCALINATA (ENTRADA A LAS PALMITAS)</b>	\$ 0,50	\$0,60
<b>24</b>	<b>CENTRO PEDERNALES - PLANTA AGUA POTABLE</b>	\$ 0,65	\$0,80
<b>25</b>	<b>CENTRO PEDERNALES - OFICINA DE CNEL MARIA LUISA 1ra ETAPA</b>	\$ 0,50	\$0,60
<b>26</b>	<b>TERMINAL TERRESTRE – NUEVO PEDERNALES</b>	\$ 0,75	\$0,90
<b>27</b>	<b>TERMINAL TERRESTRE – LAS PALMITAS</b>	\$ 0,75	\$0,90
<b>28</b>	<b>TERMINAL - PUNTA DE MICO</b>	\$ 0,80	\$0,95
<b>29</b>	<b>TERMINAL TERRESTRE – BRISAS DEL PACIFICO</b>	\$ 0,75	\$0,90
<b>30</b>	<b>TERMINAL – MALECON</b>	\$ 0,65	\$0,80
<b>31</b>	<b>TERMINAL – BAN ECUADOR</b>	\$ 0,50	\$0,60
<b>32</b>	<b>MALECON – NUEVO PEDERNALES/SIMON PALACIOS</b>	\$ 0,50	\$0,60
<b>33</b>	<b>MALECON - GERONIMA 1ra, 2da ETAPA</b>	\$ 0,60	\$0,70
<b>34</b>	<b>MALECON – GERONIMA 3ra / 4ta ETAPA</b>	\$ 0,75	\$0,90
<b>35</b>	<b>MALECON – LOTIZACION SABANDO</b>	\$ 0,65	\$0,80
<b>36</b>	<b>MALECON – UNIVERSIDAD ULEAM</b>	\$ 0,65	\$0,80
<b>37</b>	<b>MALECON – NUEVO AMANECER</b>	\$ 0,60	\$0,70
<b>38</b>	<b>MALECÓN – MARIA LUISA 1ra Y 2da ETAPA</b>	\$ 0,60	\$0,70
<b>39</b>	<b>MALECÓN – MARIA LUISA 3ra</b>	\$ 0,75	\$0,90
<b>40</b>	<b>MALECÓN – MARIA LUISA 4ta</b>	\$ 0,85	\$1,00
<b>41</b>	<b>MALECÓN – BUENAS PERAS – LAS MERCEDES</b>	\$ 0,55	\$0,65

<b>42</b>	<b>MALECÒN – CIUDAD JARDIN</b>	\$ 0,65	\$ 0,80
<b>43</b>	<b>MALECÒN – BAN-ECUADOR</b>	\$ 0,50	\$ 0,60
<b>44</b>	<b>MALECÒN – MONTESSORI</b>	\$ 0,80	\$ 0,95
<b>45</b>	<b>BRISAS DEL PACIFICO – BAN ECUADOR</b>	\$ 0,50	\$ 0,60
<b>46</b>	<b>CENTRO COMERCIAL – BARRIO 30 DE MARZO</b>	\$ 0,50	\$ 0,60
<b>47</b>	<b>UVC – CIUDAD JARDIN</b>	\$ 0,65	\$ 0,80
<b>48</b>	<b>DISTRITO DE EDUCACION / FGE / UVC – TERMINAL / REGISTRO CIVIL</b>	\$ 0,65	\$ 0,80
<b>49</b>	<b>MERCADO - BARRIO 30 DE MARZO</b>	\$ 0,50	\$ 0,60

\*Aplica a las tarifas preferenciales o prioritarias descritas en el artículo 33, sin límite de kilometraje de recorrido u horario.

### b) Tarifa Nocturna

CLASIFICACIÓN	HORARIO
Tarifa Nocturna	<b>19H00 – 06H00</b>

ITEM	ÁREA DE RECORRIDO	TARIFA
<b>1</b>	<b>CENTRO – MUNICIPIO</b>	\$ 0,75
<b>2</b>	<b>CENTRO – TERMINAL TERRESTRE / REGISTRO CIVIL</b>	\$ 0,75
<b>3</b>	<b>CENTRO – NUEVO PEDERNALES / LOTIZACION SIMON PALACIO</b>	\$ 0,75
<b>4</b>	<b>MERCADO MUNICIPAL / BANECUADOR / CNEL – NUEVO PEDERNALES</b>	\$ 0,90
<b>5</b>	<b>MERCADO MUNICIPAL / BANECUADOR / CNEL - BRISAS DEL PACIFICO</b>	\$ 0,85
<b>6</b>	<b>MERCADO MUNICIPAL / BAN ECUADOR / CNEL - CIUDAD JARDIN</b>	\$ 0,75
<b>7</b>	<b>MERCADO MUNICIPAL / BANECUADOR / CNEL - NUEVO AMANECER</b>	\$ 0,75
<b>8</b>	<b>MERCADO MUNICIPAL / BANECUADOR / CNEL – MALECON</b>	\$ 0,75
<b>9</b>	<b>CENTRO PEDERNALES - PUNTA DE MICO</b>	\$ 0,90
<b>10</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – GERÒNIMA 1ra, 2da Y 3ra ETAPA</b>	\$ 0,75
<b>11</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – GERÒNIMA 4ta ETAPA</b>	\$ 0,90
<b>12</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – MARIA LUISA 1ra Y 2da ETAPA</b>	\$ 0,75
<b>13</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – MARIA LUISA 3ra ETAPA</b>	\$ 0,85
<b>14</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – MARIA LUISA 4ta ETAPA</b>	\$ 1,00
<b>15</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – COLEGIO MONTESSORI</b>	\$ 1,00
<b>16</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – LAS PALMITAS POR EL MALECON</b>	\$ 0,75
<b>17</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – CIUDAD JARDIN</b>	\$ 0,85
<b>18</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – BUENAS PERA – LAS MERCEDES</b>	\$ 0,75
<b>19</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – NUEVO AMANECER COLISEO</b>	\$ 0,85
<b>20</b>	<b>CENTRO PEDERNALES – DIVINO NIÑO</b>	\$ 0,80

21	CENTRO PEDERNALES – BRISAS DEL PACÍFICO AURORA GILER	\$ 0,80
22	CENTRO PEDERNALES – LOTIZACIÓN SABANDO	\$ 0,75
23	CENTRO PEDERNALES - ESCALINATA (ENTRADA A LAS PALMITAS)	\$ 0,75
24	CENTRO PEDERNALES - PLANTA AGUA POTABLE	\$ 0,90
25	CENTRO PEDERNALES - OFICINA DE CNEL MARIA LUISA 1ra ETAPA	\$ 0,75
26	TERMINAL TERRESTRE – NUEVO PEDERNALES	\$ 1,00
27	TERMINAL TERRESTRE – LAS PALMITAS	\$ 1,00
28	TERMINAL - PUNTA DE MICO	\$ 1,05
29	TERMINAL TERRESTRE – BRISAS DEL PACÍFICO	\$ 1,00
30	TERMINAL – MALECON	\$ 0,90
31	TERMINAL – BAN ECUADOR	\$ 0,75
32	MALECON – NUEVO PEDERNALES/SIMON PALACIOS	\$ 0,75
33	MALECON - GERONIMA 1ra, 2da ETAPA	\$ 0,85
34	MALECON – GERONIMA 3ra / 4ta ETAPA	\$ 1,00
35	MALECON – LOTIZACION SABANDO	\$ 0,90
36	MALECON – UNIVERSIDAD ULEAM	\$ 0,90
37	MALECON – NUEVO AMANECER	\$ 0,85
38	MALECÓN – MARIA LUISA 1ra Y 2da ETAPA	\$ 0,85
39	MALECÓN – MARIA LUISA 3ra	\$ 1,00
40	MALECÓN – MARIA LUISA 4ta	\$ 1,10
41	MALECÓN – BUENAS PERAS – LAS MERCEDES	\$ 0,80
42	MALECÓN – CIUDAD JARDIN	\$ 0,90
43	MALECÓN – BAN-ECUADOR	\$ 0,75
44	MALECÓN – MONTESSORI	\$ 1,00
45	BRISAS DEL PACIFICO – BAN ECUADOR	\$ 0,75
46	CENTRO COMERCIAL – BARRIO 30 DE MARZO	\$ 0,75
47	UVC – CIUDAD JARDIN	\$ 0,90
48	DISTRITO DE EDUCACION / FGE / UVC – TERMINAL / REGISTRO CIVIL	\$ 0,90
49	MERCADO - BARRIO 30 DE MARZO	\$ 0,75

\*Aplica a las tarifas preferenciales o prioritarias descritas en el artículo 33, sin límite de kilometraje de recorrido u horario.

**Nota:** Los límites de circulación se encuentran definidos en el **Anexo 3 del "Esquema de circulación del Transporte Comercial en Tricimoto"**.

**Art. 39.- Tarifa en la modalidad Alternativo Excepcional en Tricimotos en la jurisdicción urbana de la parroquia rural Cojimíes.** - En el caso del servicio de Tricimoto, que realizan la prestación del servicio de transporte en el área urbana de la Parroquia Rural Cojimíes, se determinará en base al siguiente cuadro de tarifas referenciales.

**a) Tarifa Diurna**

CLASIFICACIÓN	HORARIO
Tarifa Diurna	<b>06H01 – 18H59</b>

ITEM	ÁREA DE RECORRIDO	TARIFA*
<b>1</b>	<b>Área urbana de la Parroquia Cojimíes</b>	\$ 0,50

*\*Aplica a las tarifas preferenciales o prioritarias descritas en el artículo 33, sin límite de kilometraje de recorrido u horario.*

**b) Tarifa Nocturna**

CLASIFICACIÓN	HORARIO
Tarifa Nocturna	<b>19H00 – 06H00</b>

ITEM	ÁREA DE RECORRIDO	TARIFA*
<b>1</b>	<b>Área urbana de la Parroquia Cojimíes</b>	\$ 0,75

*\*Aplica a las tarifas preferenciales o prioritarias descritas en el artículo 33, sin límite de kilometraje de recorrido u horario.*

**Art. 40.- Tarifa para el Transporte Comercial en la modalidad Escolar e Institucional.** - En la prestación del servicio de transporte escolar e institucional el valor será fijado mediante contrato entre la operadora y el usuario; ajustándose a las condiciones establecidas en la resolución No. 112-DIR-2014-ANT *Reglamento para el Servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional*, y su reforma No. ANT-NACDSGRDI18-0000030; y demás resoluciones que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 41.- Fijación de la tarifa para el Transporte Público de Pasajeros.** - Las tarifas en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, se establecen en los ámbitos: intracantonal rural e intracantonal urbano; competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

Las tarifas del transporte público de pasajeros se determinan en base al pago en efectivo de los usuarios por el servicio y tendrá una vigencia de dos años.

**Art. 42.- Tarifas del Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal Rural.** - Con base a los estudios técnico económico, y de acuerdo al kilometraje recorrido y estado de vías, se establecen las siguientes tarifas para las operadoras de transporte intracantonal rural del cantón Pedernales:

**a) Ruta R1.** Cojimíes – Pedernales – Sitio El Mango (de salida)

<b>RUTA: R1</b>				
<b>COJIMIES – PEDERNALES (DE SALIDA)</b>				
<b>DISTANCIA: 36,40 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 1,00</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	COJIMIES	0,00	-	-
<b>PARADA 1</b>	CARRIZAL	9,30	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	JUANANU	11,24	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	CAÑAVERAL Y ENTRADA EL CHURO	13,80	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	ENTRADA EL TORO	24,70	\$0,60	\$0,30
<b>PARADA 5</b>	ARRASTRADERITO	31,00	\$0,75	\$0,40
<b>PARADA 6</b>	PEDERNALES	36,40	\$1,00	\$0,50

<b>RUTA: R1</b>				
<b>PEDERNALES – SITIO EL MANGO (DE SALIDA)</b>				
<b>DISTANCIA: 43,50 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 1,40</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0,00	-	-
<b>PARADA 1</b>	MORACUMBO	9,60	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	MARCOS	10,50	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	CHEVE	16,80	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	BECHE	21,30	\$0,65	\$0,35
<b>PARADA 5</b>	LA PUNTA	31,10	\$0,75	\$0,40
<b>PARADA 6</b>	CHINDUL	35,80	\$0,90	\$0,45
<b>PARADA 7</b>	ELOY ALFARO	39,50	\$1,25	\$0,60
<b>PARADA 8</b>	SITIO EL MANGO	43,50	\$1,40	\$0,70

**b) Ruta R1.** Cojimíes – Pedernales – Sitio El Mango (de retorno)

<b>RUTA: R1</b>				
<b>SITIO EL MANGO - PEDERNALES (DE RETORNO)</b>				
<b>DISTANCIA: 43,50 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 1,40</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial

<b>INICIO</b>	SITIO EL MANGO	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	ELOY ALFARO	4,00	\$0,25	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	CHINDUL	7,70	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 3</b>	LA PUNTA	12,40	\$0,65	\$0,30
<b>PARADA 4</b>	BECHE	22,20	\$0,75	\$0,35
<b>PARADA 5</b>	CHEVE	26,70	\$0,90	\$0,45
<b>PARADA 6</b>	MARCOS	33,00	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 7</b>	MORACUMBO	33,90	\$1,15	\$0,60
<b>PARADA 8</b>	PEDERNALES	43,50	\$1,40	\$0,70

**RUTA: R1****PEDERNALES – COJIMIES (DE RETORNO)****DISTANCIA: 36,40 KM****TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 1,00**

No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	ARRASTRADERITO	6,20	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	ENTRADA EL TORO	11,70	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	CAÑAVERAL Y ENTRADA EL CHURO	22,60	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	JUANANU	25,16	\$0,60	\$0,30
<b>PARADA 5</b>	CARRIZAL	27,10	\$0,75	\$0,35
<b>PARADA 6</b>	COJIMIES	36,40	\$1,00	\$0,50

**c) Ruta R1 -A. Pedernales – El Churo – El Aguacate (de salida)****RUTA: R1 -A****PEDERNALES – EL CHURO – EL AGUACATE (DE SALIDA)****DISTANCIA: 25,80 KM****TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 0,60**

No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	ARRASTRADERITO	6,20	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	ENTRADA EL TORO	11,70	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	CAÑAVERAL Y ENTRADA EL CHURO	22,60	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	EL CHURO/EL GUACATE	25,80	\$0,60	\$0,30

**d) Ruta R1 -A.** Pedernales – El Churo – El Aguacate (de retorno)

<b>RUTA: R1 -A</b>				
<b>EL CHURO – EL AGUACATE - PEDERNALES (DE RETORNO)</b>				
<b>DISTANCIA: 25,80 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 0,60</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	EL CHURO/EL AGUACATE	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	CAÑAVERAL Y ENTRADA EL CHURO	3,20	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	ENTRADA EL TORO	14,10	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	ARRASTRADERITO	19,60	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	PEDERNALES	25,80	\$0,60	\$0,30

**e) Ruta R2.** 10 De Agosto – Pedernales – Atahualpa (de salida)

<b>RUTA: R2</b>				
<b>10 DE AGOSTO – PEDERNALES (DE SALIDA)</b>				
<b>DISTANCIA: 40,40 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 1,90</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	10 DE AGOSTO	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	SANTA ROSA	2,40	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 2</b>	LA CABUYA	16,60	\$1,20	\$0,60
<b>PARADA 3</b>	EL PALMAR	20,50	\$1,30	\$0,65
<b>PARADA 4</b>	ENTRADA A COLIZA	27,10	\$1,40	\$0,70
<b>PARADA 5</b>	COAQUE	28,50	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 6</b>	ENTRADA A LA CHORRERA	34,40	\$1,55	\$0,80
<b>PARADA 7</b>	PEDERNALES	40,40	\$1,90	\$0,95
<b>RUTA: R2</b>				
<b>PEDERNALES – ATAUALPA (DE SALIDA)</b>				
<b>DISTANCIA: 27.60 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 0,90</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	LAS VILLEGAS	7,60	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	NALPE	9,80	\$0,40	\$0,20

<b>PARADA 3</b>	LA HUMEDAD	14,23	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	MARIANO	17,00	\$0,60	\$0,30
<b>PARADA 5</b>	CASTILLO	17,70	\$0,70	\$0,35
<b>PARADA 6</b>	ATAHUALPA	27,60	\$0,90	\$0,45

**f) Ruta R2. 10 De Agosto – Pedernales – Atahualpa (de retorno)**

<b>RUTA: R2</b>				
<b>ATAHUALPA - PEDERNALES (DE RETORNO)</b>				
<b>DISTANCIA: 27, 60 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 0,90</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	ATAHUALPA	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	CASTILLO	9,90	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	MARIANO	10,60	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	LA HUMEDAD	13,37	\$0,45	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	NALPE	17,80	\$0,60	\$0,30
<b>PARADA 5</b>	LAS VILLEGAS	20,00	\$0,75	\$0,40
<b>PARADA 6</b>	PEDERNALES	27,60	\$0,90	\$0,45
<b>RUTA: R2</b>				
<b>PEDERNALES – 10 DE AGOSTO (DE RETORNO)</b>				
<b>DISTANCIA: 40.40 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 1,90</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	ENTRADA A LA CHORRERA	6,00	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	COAQUE	11,90	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	ENTRADA A COLIZA	13,30	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	EL PALMAR	19,90	\$0,60	\$0,30
<b>PARADA 5</b>	LA CABUYA	23,80	\$0,70	\$0,35
<b>PARADA 6</b>	SANTA ROSA	38,00	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 7</b>	10 DE AGOSTO	40,40	\$1,90	\$0,95

**g) Ruta R2 - A.** La Cabuya – Pedernales - Barro Colorado Límite cantonal (de salida)

<b>RUTA: R2 - A</b>				
<b>LA CABUYA – PEDERNALES (DE SALIDA)</b>				
<b>DISTANCIA: 23, 80 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 0,70</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	LA CABUYA	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	EL PALMAR	3,90	\$0, 35	\$0,65
<b>PARADA 2</b>	ENTRADA A COLIZA	10,50	\$0,50	\$0,70
<b>PARADA 3</b>	COAQUE	11,90	\$0,55	\$0,75
<b>PARADA 4</b>	ENTRADA A LA CHORRERA	17,80	\$0,60	\$0,80
<b>PARADA 5</b>	PEDERNALES	23,80	\$0,70	\$0,95

<b>RUTA: R2 - A</b>				
<b>PEDERNALES – BARRO COLORADO [LIMITE CANTONAL] (DE SALIDA)</b>				
<b>DISTANCIA: 30,10 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 0,90</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	LAS VILLEGAS	4,96	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	NALPE	9,80	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	LA HUMEDAD / ENTRADA A ATAHUALPA	16,04	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	ENTRADA CAÑAVERAL DEL NARANJO	19,20	\$0,65	\$0,30
<b>PARADA 5</b>	EL ACHIOTE	21,30	\$0,70	\$0,35
<b>PARADA 6</b>	ESTERO SECO	25,75	\$0,75	\$0,35
<b>PARADA 7</b>	ENTRADA A IGUANA	28,00	\$0,80	\$0,40
<b>PARADA 8</b>	BARRO COLORADO	30,10	\$0,90	\$0,45

**h) Ruta R2 - A.** La Cabuya – Pedernales - Barro Colorado Límite cantonal (de retorno)

<b>RUTA: R2 - A</b>				
<b>BARRO COLORADO [LIMITE CANTONAL] – PEDERNALES (DE RETORNO)</b>				
<b>DISTANCIA: 30, 10 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 0,90</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	BARRO COLORADO	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	ENTRADA A IGUANA	28,00	\$0,80	\$0,40
<b>PARADA 2</b>	ESTERO SECO	25,75	\$0,75	\$0,35
<b>PARADA 3</b>	EL ACHIOTE	21,30	\$0,70	\$0,35
<b>PARADA 4</b>	ENTRADA CAÑAVERAL DEL NARANJO	19,20	\$0,65	\$0,30
<b>PARADA 5</b>	NALPE	9,80	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 6</b>	LAS VILLEGAS	4,96	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 7</b>	PEDERNALES	0, 00	-	-

No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	BARRO COLORADO	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	ENTRADA A IGUANA	2,70	\$0,25	\$0,12
<b>PARADA 2</b>	ESTERO SECO	4,95	\$0,30	\$0,15
<b>PARADA 3</b>	EL ACHIOTE	9,40	\$0,35	\$0,18
<b>PARADA 4</b>	ENTRADA A CAÑAVERAL DEL NARANJO	11,50	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 5</b>	ENTRADA A ATAHUALPA / LA HUMEDAD	16,47	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 6</b>	NALPE	20,90	\$0,60	\$0,30
<b>PARADA 7</b>	LAS VILLEGAS	25,74	\$0,75	\$0,35
<b>PARADA 8</b>	PEDERNALES	30,10	\$0,90	\$0,45

**RUTA: R2 - A**  
**PEDERNALES –LA CABUYA (DE RETORNO)**  
**DISTANCIA: 23,80 KM**

**TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 0,70**

No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	ENTRADA A LA CHORRERA	6,00	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	COAQUE	11,90	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	ENTRADA A COLIZA	13,30	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	EL PALMAR	19,90	\$0,60	\$0,30
<b>PARADA 5</b>	LA CABUYA	23,80	\$0,70	\$0,35

**i) Ruta R3.** Tres Esquinas – Santa Teresa – Pedernales – Atahualpa (de salida)

**RUTA: R3**  
**TRES ESQUINAS – PEDERNALES (DE SALIDA)**  
**DISTANCIA: 46, 00 KM**

**TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 2,00**

No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	TRES ESQUINAS	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	EL TROPEZÓN	7,10	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 2</b>	SANTA TERESA	12,80	\$0,90	\$0,45
<b>PARADA 3</b>	LOMA ALTA	19.80	\$1,10	\$0,55

<b>PARADA 4</b>	QUIAUQUE ABAJO	22,90	\$1,25	\$0,65
<b>PARADA 5</b>	ENTRADA A COLIZA	32,70	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 6</b>	COAQUE	34,10	\$1,60	\$0,80
<b>PARADA 7</b>	ENTRADA A LA CHORRERA	40,00	\$1,75	\$0,85
<b>PARADA 8</b>	PEDERNALES	46,00	\$2,00	\$1,00
<b>RUTA: R3</b>				
<b>PEDERNALES –ATAHUALPA (DE SALIDA)</b>				
<b>DISTANCIA: 27,60 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 0,90</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0,00	-	-
<b>PARADA 1</b>	LAS VILLEGAS	7,60	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	NALPE	9,80	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	LA HUMEDAD	14,23	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	MARIANO	17,00	\$0,60	\$0,30
<b>PARADA 5</b>	CASTILLO	17,70	\$0,70	\$0,35
<b>PARADA 6</b>	ATAHUALPA	27,60	\$0,90	\$0,45

j) **Ruta R3.** Tres Esquinas – Santa Teresa – Pedernales – Atahualpa (de retorno)

<b>RUTA: R3</b>				
<b>ATAHUALPA – PEDERNALES (DE RETORNO)</b>				
<b>DISTANCIA: 27,60 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 0,90</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	ATAHUALPA	0,00	-	-
<b>PARADA 1</b>	CASTILLO	9,90	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	MARIANO	10,60	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	LA HUMEDAD	13,37	\$0,45	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	NALPE	17,80	\$0,60	\$0,30
<b>PARADA 5</b>	LAS VILLEGAS	20,00	\$0,75	\$0,40
<b>PARADA 6</b>	PEDERNALES	27,60	\$0,90	\$0,45
<b>RUTA: R3</b>				
<b>PEDERNALES – TRES ESQUINAS (DE RETORNO)</b>				
<b>DISTANCIA: 46,00 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 2,00</b>				

No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	ENTRADA A LA CHORRERA	6,00	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	COAQUE	11,90	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	ENTRADA A COLIZA	13,30	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	QUIAUQUE ABAJO	23,10	\$0,75	\$0,35
<b>PARADA 5</b>	LOMA ALTA	26,20	\$0,90	\$0,45
<b>PARADA 6</b>	SANTA TERESA	33,20	\$1,10	\$0,55
<b>PARADA 7</b>	EL TROPEZÓN	38,90	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 8</b>	TRES ESQUINAS	46,00	\$2,00	\$1,00

**k) Ruta R4 - A. Pedernales – Mercedes De Dóbola (de salida)**

<b>RUTA: R4 – A</b>				
<b>PEDERNALES – MERCEDES DE DÓBOLA (DE SALIDA)</b>				
<b>DISTANCIA: 70,45 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 4,00</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	LA VILLEGAS	4,96	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	NALPE	9,80	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	LA HUMEDAD / ENTRADA A ATAHUALPA	16,04	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	MANGA DE PAJA	20,50	\$0,70	\$0,35
<b>PARADA 5</b>	PAJALES	23,90	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 6</b>	PUEBLITO	27,10	\$1,25	\$0,60
<b>PARADA 7</b>	ENTRADA A LOS LASTRES	32,20	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 8</b>	CAÑAVERAL DEL NARANJO	35,50	\$1,75	\$0,85
<b>PARADA 9</b>	ENTR. EL AJI/ENTR. EL NARANJO	37.38	\$2,00	\$1,00
<b>PARADA 10</b>	LA 10 DE AGOSTO	40,95	\$2,50	\$1,25
<b>PARADA 11</b>	BUENOS AIRES	46,10	\$2,75	\$1,35
<b>PARADA 12</b>	GUACUCAL ARRIBA	51,30	\$3,00	\$1,50
<b>PARADA 13</b>	MARIANO GUACUCAL	54,80	\$3,25	\$1,60

<b>PARADA 14</b>	LIMONES GUACUCAL	62,10	\$3,50	\$1,75
<b>PARADA 15</b>	MERCEDES DE DÓGOLA	70,45	\$4,00	\$2,00

**I) Ruta R4 - A. Pedernales – Mercedes De Dógola (de retorno)**

<b>RUTA: R4 – A</b>				
<b>MERCEDES DE DÓGOLA - PEDERNALES (DE RETORNO)</b>				
<b>DISTANCIA: 70.45 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 4,00</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	MERCEDES DE DÓGOLA	0,00	-	-
<b>PARADA 1</b>	LIMONES GUACUCAL	8,35	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 2</b>	MARIANO GUACUCAL	15,65	\$0,75	\$0,35
<b>PARADA 3</b>	GUACUCAL ARRIBA	19,15	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 4</b>	BUENOS AIRES	24,35	\$1,25	\$0,65
<b>PARADA 5</b>	LA 10 DE AGOSTO	29,50	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 6</b>	ENTR. EL AJI/ENTR. EL NARANJO	33,07	\$2,00	\$1,00
<b>PARADA 7</b>	CAÑAVERAL DEL NARANJO	34,95	\$2,25	\$1,10
<b>PARADA 8</b>	ENTRADA A LOS LASTRES	38,25	\$2,50	\$1,25
<b>PARADA 9</b>	PUEBLITO	43,35	\$2,75	\$1,35
<b>PARADA 10</b>	PAJALES	46,55	\$3,00	\$1,50
<b>PARADA 11</b>	MANGA DE PAJA	49,95	\$3,30	\$1,65
<b>PARADA 12</b>	ENTRADA A ATAHUALPA / LA HUMEDAD	54,41	\$3,50	\$1,75
<b>PARADA 13</b>	NALPE	60,65	\$3,60	\$1,80
<b>PARADA 14</b>	LA VILLEGAS	65,49	\$3,65	\$1,85
<b>PARADA 15</b>	PEDERNALES	70,45	\$4,00	\$2,00

**m) Ruta R4 - B. Pedernales – Mariano De Guacucal (de salida)**

<b>RUTA: R4 – B</b> <b>PEDERNALES - MARIANO DE GUACUCAL (DE SALIDA)</b> <b>DISTANCIA: 50,17 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 3,00</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0,00	-	-
<b>PARADA 1</b>	LA VILLEGAS	4,96	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	NALPE	9,80	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	LA HUMEDAD / ENTRADA A ATAHUALPA	16,04	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	MANGA DE PAJA	20,50	\$0,70	\$0,35
<b>PARADA 5</b>	PAJALES	23,90	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 6</b>	PUEBLITO	27,10	\$1,25	\$0,60
<b>PARADA 7</b>	ENTRADA A LOS LASTRES	32,20	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 8</b>	CAÑAVERAL DEL NARANJO	35,50	\$1,75	\$0,85
<b>PARADA 9</b>	ENTR. EL AJI/ENTR. EL NARANJO	37,38	\$2,00	\$1,00
<b>PARADA 10</b>	ENTR. SAN AGUNSTIN VENADO	40,52	\$2,25	\$1,10
<b>PARADA 11</b>	LA PIMIENTA	42,52	\$2,50	\$1,25
<b>PARADA 12</b>	EL SALTO	45,49	\$2,75	\$1,38
<b>PARADA 13</b>	MARIANO DE GUACUCAL	50,17	\$3,00	\$1,50

**n) Ruta R4 - B. Pedernales – Mariano De Guacucal (de retorno)**

<b>RUTA: R4 – B</b> <b>MARIANO DE GUACUCAL - PEDERNALES (DE RETORNO)</b> <b>DISTANCIA: 50,17 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 3,00</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	MARIANO DE GUACUCAL	0,00	-	-
<b>PARADA 1</b>	EL SALTO	4,68	\$0,35	\$0,15

<b>PARADA 2</b>	LA PIMIENTA	7,65	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 3</b>	ENTR. SAN AGUSTIN VENADO	9,65	\$0,75	\$0,35
<b>PARADA 4</b>	ENTR. EL AJI/ENTR. EL NARANJO	12,79	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 5</b>	CAÑAVERAL DEL NARANJO	14,67	\$1,25	\$0,60
<b>PARADA 6</b>	ENTRADA A LOS LASTRES	17,97	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 7</b>	PUEBLITO	23,07	\$1,75	\$0,85
<b>PARADA 8</b>	PAJALES	26,27	\$2,00	\$1,00
<b>PARADA 9</b>	MANGA DE PAJA	29,67	\$2,30	\$1,15
<b>PARADA 10</b>	ENTRADA A ATAHUALPA / LA HUMEDAD	34,13	\$2,50	\$1,25
<b>PARADA 11</b>	NALPE	40,37	\$2,60	\$1,30
<b>PARADA 12</b>	LA VILLEGAS	45,21	\$2,65	\$1,35
<b>PARADA 13</b>	PEDERNALES	50,17	\$3,00	\$1,50

**o) Ruta R4 - C. Pedernales – Dóbola (de salida)**

<b>RUTA: R4 – C</b>				
<b>PEDERNALES - DÓGOLA (DE SALIDA)</b>				
<b>DISTANCIA: 62,10 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 4,00</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0, 00	-	
<b>PARADA 1</b>	LA VILLEGAS	4,96	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	NALPE	9,80	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	LA HUMEDAD / ENTRADA A ATAHUALPA	16,04	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	MANGA DE PAJA	20,50	\$0,70	\$0,35
<b>PARADA 5</b>	PAJALES	23,90	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 6</b>	PUEBLITO	27,10	\$1,25	\$0,60
<b>PARADA 7</b>	ENTRADA A LOS LASTRES	32,20	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 8</b>	CAÑAVERAL DEL NARANJO	35,50	\$1,75	\$0,85
<b>PARADA 9</b>	ENTR. EL AJI/ENTR. EL NARANJO	37.38	\$2,00	\$1;00

<b>PARADA 10</b>	ENTR. SAN AGUNSTIN VENADO	40,52	\$2,25	\$1,10
<b>PARADA 11</b>	LA PIMIENTA	42,52	\$2,50	\$1,25
<b>PARADA 12</b>	GUACHARACAL	47,02	\$3,00	\$1,50
<b>PARADA 13</b>	ENTR. LA CALDERON	52,50	\$3,25	\$1,60
<b>PARADA 14</b>	GUACUCAL ABAJO	57,80	\$3,75	\$1,85
<b>PARADA 15</b>	DÓGOLA	62,10	\$4,00	\$2,00

**p) Ruta R4 - C. Pedernales – Dógola (de retorno)**

<b>RUTA: R4 – C</b>				
<b>DÓGOLA - PEDERNALES (DE RETORNO)</b>				
<b>DISTANCIA: 62,10 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 4,00</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	DÓGOLA	0,00	-	-
<b>PARADA 1</b>	GUACUCAL ABAJO	4,30	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	ENTRADA A LA CALDERÓN	9,60	\$0,75	\$0,35
<b>PARADA 3</b>	GUACHARACAL	15,10	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 4</b>	LA PIMIENTA	19,60	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 5</b>	ENTR. SAN AGUSTIN VENADO	21,58	\$1,75	\$0,85
<b>PARADA 6</b>	ENTR. EL AJI/ENTR. EL NARANJO	24,72	\$2,00	\$1,00
<b>PARADA 7</b>	CAÑAVERAL DEL NARANJO	26,60	\$2,25	\$1,10
<b>PARADA 8</b>	ENTRADA A LOS LASTRES	29,90	\$2,50	\$1,25
<b>PARADA 9</b>	PUEBLITO	35,00	\$2,75	\$1,35
<b>PARADA 10</b>	PAJALES	38,20	\$3,00	\$1,50
<b>PARADA 11</b>	MANGA DE PAJA	41,60	\$3,30	\$1,65
<b>PARADA 12</b>	ENTRADA A ATAHUALPA / LA HUMEDAD	46,10	\$3,50	\$1,75
<b>PARADA 13</b>	NALPE	52,40	\$3,60	\$1,80
<b>PARADA 14</b>	LA VILLENAS	57,20	\$3,65	\$1,85
<b>PARADA 15</b>	PEDERNALES	62,10	\$4,00	\$2,00

**q) Ruta R4 - D. Pedernales – Pambilar – Serrano (de salida)**

<b>RUTA: R4 – D</b> <b>PEDERNALES – PAMBILAR - SERRANO (DE SALIDA)</b> <b>DISTANCIA: 55,10 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 3,50</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0, 00	-	
<b>PARADA 1</b>	LA VILLEGAS	4,96	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	NALPE	9,80	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	LA HUMEDAD / ENTRADA A ATAHUALPA	16,04	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	MANGA DE PAJA	20,50	\$0,70	\$0,35
<b>PARADA 5</b>	PAJALES	23,90	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 6</b>	PUEBLITO	27,10	\$1,25	\$0,60
<b>PARADA 7</b>	ENTRADA A LOS LASTRES	32,20	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 8</b>	CAÑAVERAL DEL NARANJO	35,50	\$1,75	\$0,85
<b>PARADA 9</b>	ENTR. EL AJI/ENTR. EL NARANJO	37.38	\$2,00	\$1,00
<b>PARADA 10</b>	ENTR. SAN AGUNSTIN VENADO	40,52	\$2,25	\$1,10
<b>PARADA 11</b>	PAMBILAR	45,67	\$2,50	\$1,25
<b>PARADA 12</b>	CONDOR MIRADOR	47,17	\$3,00	\$1,50
<b>PARADA 13</b>	ENTR. MATANBA	51,80	\$3,25	\$1,60
<b>PARADA 14</b>	SERRANO	55,10	\$3;50	\$1,75

**r) Ruta R4 - D. Pedernales – Pambilar – Serrano (de retorno)**

<b>RUTA: R4 – D</b> <b>SERRANO – PAMBILAR - PEDERNALES (DE RETORNO)</b> <b>DISTANCIA: 55,10 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 3,50</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	SERRANO	0, 00	-	-

<b>PARADA 1</b>	ENTRADA MATAMBA	3,3	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	CONDOR MIRADOR	7,93	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 3</b>	PAMBILAR	9,43	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 4</b>	SAN AGUSTÍN DE VENADO	14,58	\$1,25	\$0,60
<b>PARADA 5</b>	ENTR. EL AJI/ENTR. EL NARANJO	17,72	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 6</b>	CAÑAVERAL DEL NARANJO	19,60	\$1,75	\$0,85
<b>PARADA 7</b>	ENTRADA A LOS LASTRES	22,90	\$2,00	\$1,00
<b>PARADA 8</b>	PUEBLITO	28,00	2,25	\$1,10
<b>PARADA 9</b>	PAJALES	31,20	2,50	\$1,25
<b>PARADA 10</b>	MANGA DE PAJA	34,60	3,50	\$1,40
<b>PARADA 11</b>	ENTRADA A ATAHUALPA / LA HUMEDAD	39,10	3,00	\$1,50
<b>PARADA 12</b>	NALPE	45,30	3,10	\$1,55
<b>PARADA 13</b>	LA VILLEGAS	50,20	3,15	\$1,60
<b>PARADA 14</b>	PEDERNALES	55,10	3,50	\$1,75

**s) Ruta R4 - E. Pedernales - San Agustín De Venado – Tres Caminos (de salida)**

<b>RUTA: R4 – E</b>				
<b>PEDERNALES – SAN AGUSTIN DE VENADO – TRES CAMINOS (DE SALIDA)</b>				
<b>DISTANCIA: 55,00 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 3,80</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0, 00	-	
<b>PARADA 1</b>	LA VILLEGAS	4,96	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	NALPE	9,80	\$0,40	\$0,20
<b>PARADA 3</b>	LA HUMEDAD / ENTRADA A ATAHUALPA	16,04	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 4</b>	MANGA DE PAJA	20,50	\$0,70	\$0,35
<b>PARADA 5</b>	PAJALES	23,90	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 6</b>	PUEBLITO	27,10	\$1,25	\$0,60
<b>PARADA 7</b>	ENTRADA A LOS LASTRES	32,20	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 8</b>	CAÑAVERAL DEL NARANJO	35,50	\$1,75	\$0,85
<b>PARADA 9</b>	ENTR. EL AJI	37,38	\$2,00	\$1,00

<b>PARADA 10</b>	LAS LAJAS	39,48	\$2,50	\$1,25
<b>PARADA 11</b>	SAN AGUSTIN DE VENADO	43,10	\$3,00	\$1,50
<b>PARADA 12</b>	LA CORDILLERA	44,60	\$3,25	\$1,65
<b>PARADA 13</b>	SAN JACINTO (EL TREBOL)	48,10	\$3,50	\$1,75
<b>PARADA 14</b>	TRES CAMINOS	55,00	\$3,80	\$1,90

**t) Ruta R4 - E.** Pedernales - San Agustín De Venado – Tres Caminos (de salida)

<b>RUTA: R4 – E</b>				
<b>PEDERNALES – SAN AGUSTIN DE VENADO – TRES CAMINOS (DE SALIDA)</b>				
<b>DISTANCIA: 55,00 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 3,80</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	TRES CAMINOS	0,00	-	-
<b>PARADA 1</b>	SAN JACINTO (EL TREBOL)	4,84	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	LA CORDILLERA	11,08	\$0,55	\$0,25
<b>PARADA 3</b>	SAN AGUSTIN DE VENADO	15,54	\$0,80	\$0,40
<b>PARADA 4</b>	LAS LAJAS	18,94	\$1,05	\$0,50
<b>PARADA 5</b>	ENTR. EL AJI	22,14	\$1,55	\$0,75
<b>PARADA 6</b>	CAÑAVERAL DEL NARANJO	27,24	\$2,05	\$1,00
<b>PARADA 7</b>	ENTRADA A LOS LASTRES	30,54	\$2,30	\$1,15
<b>PARADA 8</b>	PUEBLITO	32,42	\$2,55	\$1,25
<b>PARADA 9</b>	PAJALES	34,52	\$2,80	\$1,40
<b>PARADA 10</b>	MANGA DE PAJA	38,14	\$3,05	\$1,50
<b>PARADA 11</b>	LA HUMEDAD / ENTRADA A ATAHUALPA	39,64	\$3,35	\$1,65
<b>PARADA 12</b>	NALPE	43,14	\$3,55	\$1,70
<b>PARADA 13</b>	LA VILLEGAS	50,04	\$3,65	\$1,80
<b>PARADA 14</b>	PEDERNALES	55,00	\$3,80	\$2,00

**u) Ruta R4 – F.** Tres Caminos – La Puntilla (de salida)

<b>RUTA: R4 – F</b>				
<b>TRES CAMINOS – LA PUNTILLA (DE SALIDA)</b>				
<b>DISTANCIA: 25,30 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 2,50</b>				

No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	TRES CAMINOS	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	ESTERO PLATANO	2,30	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 2</b>	PUNTA BLANCA	7,30	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 3</b>	ENTR. IGUANA	11,50	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 4</b>	UN SOLO TOQUE	14,70	\$2,00	\$1,00
<b>PARADA 5</b>	ENTR. LOS COQUIS	16,90	\$2,25	\$1,10
<b>PARADA 6</b>	LA APUNTILLA	25,30	\$2,50	\$1,25

**v) Ruta R4 – F.** Tres Caminos – La Puntilla (de retorno)

<b>RUTA: R4 – F</b>				
<b>TRES CAMINOS – LA PUNTILLA (RETORNO)</b>				
<b>DISTANCIA: 25,30 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 2,50</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	LA APUNTILLA	0	-	-
<b>PARADA 1</b>	ENTR. LOS COQUIS	8,4	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	UN SOLO TOQUE	10,6	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 3</b>	ENTR. IGUANA	13,8	\$1,00	\$0,35
<b>PARADA 4</b>	PUNTA BLANCA	18	\$1,50	\$0,50
<b>PARADA 5</b>	ESTERO PLATANO	23	\$2,00	\$0,75
<b>PARADA 6</b>	TRES CAMINOS	25,3	\$2,50	\$1,00

**w) Ruta R5 - A.** Pedernales – Cheve Arriba – Comunidad Pocho (de salida)

<b>RUTA: R5 – A</b>				
<b>PEDERNALES – CHEVE ARRIBA – COMUNIDAD POCHO (DE SALIDA)</b>				
<b>DISTANCIA: 32,30 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 2,50</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	MORACUMBO	9,60	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	MARCOS	10,50	\$0,60	\$0,30

<b>PARADA 3</b>	CHEVE ABAJO	16,80	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 4</b>	CHEVE MEDIO	21,80	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 5</b>	CHEVE ARRIBA	27,40	\$2,00	\$1,00
<b>PARADA 6</b>	COMUNIDAD POCHO	32,30	\$2,50	\$1,25

**x) Ruta R5 - A.** Pedernales – Cheve Arriba – Comunidad Pocho (de retorno)

<b>RUTA: R5 – A</b>				
<b>PEDERNALES – CHEVE ARRIBA – COMUNIDAD POCHO (DE RETORNO)</b>				
<b>DISTANCIA: 32,30 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 2,50</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	COMUNIDAD POCHO	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	CHEVE ARRIBA	4,9	\$0,50	\$0,25
<b>PARADA 2</b>	CHEVE MEDIO	10,5	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 3</b>	CHEVE ABAJO	15,5	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 4</b>	MARCOS	21,8	\$1,90	\$0,95
<b>PARADA 5</b>	MORACUMBO	22,7	\$2,15	\$1,08
<b>PARADA 6</b>	PEDERNALES	32,3	\$2,50	\$1,25

**y) Ruta R5 - B.** Pedernales – Cheve Abajo – Comunidad Bordones (de salida)

<b>RUTA: R5 – B</b>				
<b>PEDERNALES – CHEVE ARRIBA – COMUNIDAD BORDONES (DE SALIDA)</b>				
<b>DISTANCIA: 46,50 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$ 3,50</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	PEDERNALES	0, 00	-	-
<b>PARADA 1</b>	MORACUMBO	9,60	\$0,35	\$0,15
<b>PARADA 2</b>	MARCOS	10,50	\$0,60	\$0,30
<b>PARADA 3</b>	CHEVE ABAJO	16,80	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 4</b>	CHEVE MEDIO	21,80	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 5</b>	GUABINA	25,30	\$2,00	\$1,00
<b>PARADA 6</b>	TABIAZO	30,10	\$2,25	\$1,10
<b>PARADA 7</b>	CANOEÑO	34,20	2,50	\$1,25
<b>PARADA 8</b>	LAS CUMBRES	37,80	\$2,75	\$1,40
<b>PARADA 9</b>	BORDONES	46,50	\$3,50	\$1,75

**z) Ruta R5 - B. Pedernales – Cheve Abajo – Bordones (de retorno)**

<b>RUTA: R5 – B</b>				
<b>PEDERNALES – CHEVE ARRIBA – COMUNIDAD BORDONES (DE RETORNO)</b>				
<b>DISTANCIA: 46,50 KM</b>				
<b>TARIFA DE ORIGEN – DESTINO: \$3,50</b>				
No. Parada	Sitio de referencia	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
<b>INICIO</b>	BORDONES	0,00	-	-
<b>PARADA 1</b>	LAS CUMBRES	0,9	\$0,35	\$0,18
<b>PARADA 2</b>	CANOEÑO	7,2	\$1,00	\$0,50
<b>PARADA 3</b>	TABIAZO	12,2	\$1,25	\$0,63
<b>PARADA 4</b>	GUABINA	15,7	\$1,50	\$0,75
<b>PARADA 5</b>	CHEVE MEDIO	20,5	\$2,00	\$1,00
<b>PARADA 6</b>	CHEVE ABAJO	24,6	\$2,50	\$1,25
<b>PARADA 7</b>	MARCOS	28,2	\$2,90	\$1,45
<b>PARADA 8</b>	MORACUMBO	36,9	\$3,15	\$1,58
<b>PARADA 9</b>	PEDERNALES	46,5	\$3,50	\$1,75

**Art. 43.- Tarifas del Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal Urbano.** - En el transporte público urbano la tarifa será fija, se aplicarán los siguientes valores para el cobro de la tarifa en las unidades de transporte intracantonal urbano del cantón Pedernales:

<b>RUTA: ÁREA URBANA</b>				
<b>TARIFA FIJA: \$ 0,35</b>				
Línea	Recorrido	Distancia (km)	Tarifa Normal	Tarifa Preferencial
(L1)	<b>MARCOS-PEDERNALES-COAQUE</b>	44,60	\$0,35	\$0,15
(L2)	<b>LAS VILLEGAS - PEDERNALES-LA CHORRERA</b>	27,60	\$0,35	\$0,15
(L3)	<b>PEDERNALES ANILLO CÉNTRICO</b>	7,50	\$0,35	\$0,15

**Art. 44.-** Para el incremento de las tarifas del transporte de pasajeros en el ámbito Intracantonal urbano, se efectuarán los respectivos ajustes, siempre y cuando su flota vehicular preste las condiciones de servicio que justifiquen el incremento de la tarifa de pasaje.

**Art.- 45.-** Los valores fijados en las tablas tarifarias del presente capítulo de esta ordenanza son de cumplimiento obligatorio por parte de las operadoras del servicio de transporte. El cobro de las tarifas rige las 24 horas y durante todos los días del año.

## **CAPITULO IV DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO**

**Art. 46.-** Para el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio, las operadoras autorizadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial en el ámbito intracantonal, los conductores, personal administrativo, y demás involucrados, estarán obligados a observar las siguientes disposiciones:

- a)** Garantizar la prestación del servicio todos los días del año.
- b)** En el caso del transporte comercial, el servicio se brindará las 24 horas del día, a fin de precautelar la movilidad de la ciudadanía, bienes y mercancía.
- c)** Brindar un adecuado trato a los usuarios, a través de un comportamiento correcto y cortés en todo momento, por parte de los conductores y personal administrativo perteneciente a la operadora.
- d)** Las operadoras garantizarán que el personal seleccionado para conducir sus unidades de transporte esté debidamente capacitado en temas de tránsito, seguridad vial, atención al cliente, turísticos y similares para brindar una atención de calidad y de calidez a los usuarios, de acuerdo a sus reglamentos internos;
- e)** Los conductores deberán operar las unidades de transporte público y comercial con la categoría y tipo de licencia correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la LOTTTSV y su Reglamento General de aplicación.
- f)** Implementar en el interior de las unidades vehiculares y en un lugar visible el tarifario autorizado por la entidad competente; así mismo la identificación que contenga los siguientes datos: foto y nombre del conductor (a), número de placa y disco y; el nombre de la operadora. El diseño del formato de identificación será otorgado por el Gobierno Municipal del cantón Pedernales, a través de la CGCTTSV o quien haga las veces.
- g)** Realizar el proceso de identificación vehicular de las unidades de transporte público y comercial, mediante los adhesivos, documentos habilitantes, en base a los lineamientos que emita la CGCTTSV o quien haga las veces.
- h)** Realizar el registro y la actualización de la base de la nómina de los conductores que operan las unidades de transporte público y comercial, con jurisdicción y domicilio en el cantón Pedernales.

**Art. 47.-** Las operadoras de transporte comercial en el ámbito Intracantonal, están obligadas a cumplir las siguientes disposiciones:

- a)** Respetar las tarifas establecidas en los horarios definidos.
- b)** Cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final.

- c) Los conductores deberán portar los requisitos señalados en cada uno de los reglamentos vigentes, emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito, para las diferentes modalidades.
- d) Disponer en el interior del vehículo de recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos.
- e) Garantizar que las unidades vehiculares tengan las características técnicas establecidas en cada uno de los reglamentos vigentes, emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 48.-** Las operadoras de transporte público en el ámbito intracantonal, están obligadas a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Cumplir puntual y obligatoriamente con los horarios y rutas establecidas para cada una de las operadoras.
- b) Respetar las paradas o estacionamientos fijados para el servicio del transporte público de pasajeros, deteniéndose el tiempo necesario para que el usuario se encuentre seguro.
- c) Exponer en lugar perfectamente visible en el día y en la noche del vehículo los diseños corporativos y señalética, indicando el punto de origen y destino del recorrido.
- d) Las interrupciones de un servicio por avería o fuerza mayor deberán ser subsanadas en el menor tiempo posible, mediante la sustitución del vehículo, garantizando el servicio permanente al usuario y cumpliendo la ruta establecida.
- e) Disponer en el interior del vehículo de recipientes o fundas para la recolección de los desechos sólidos.

## **CAPITULO V** **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

**Art. 49.-** Los usuarios del servicio de transporte público y comercial, tienen derecho a:

- a) Recibir trato correcto por parte del personal de la operadora que deberá atender las peticiones de ayuda e información que le sean solicitadas por los usuarios, en asuntos relacionados con el servicio. Si la información se solicita al conductor se deberá plantear cuando el vehículo esté parado y no requiera más de dos minutos, para no perjudicar el horario.
- b) Formular motivadamente verbal o escrita las reclamaciones administrativas que crean conveniente en relación con la prestación del servicio, que podrán presentar en la Coordinación de Gestión de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o quien haga las veces, teniendo derecho a recibir

contestación por parte del departamento correspondiente en el plazo máximo de quince días desde la presentación del reclamo.

- c) Que el estado de los vehículos sea el adecuado para su utilización en condiciones de comodidad, higiene y seguridad.
- d) Los usuarios con movilidad reducida, personas de la tercera edad, embarazadas y personas con discapacidad tendrán asiento de uso preferente.
- e) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- f) A la devolución del pasaje, en caso de que el vehículo sufra avería o daño mecánico, que imposibilite llegar al destino final.
- g) Las demás señaladas en el artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

**Art. 50.-** Los usuarios del servicio de transporte público y comercial, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Seguir las indicaciones de los conductores del vehículo en temas relacionados con el servicio, seguridad o incidencias.
- b) Subir o bajar del vehículo cuando se encuentre detenido en la parada, respetando el turno que le corresponda según orden de llegada, así como descender del vehículo en las paradas de final de la ruta.
- c) Respetar lo dispuesto en los carteles o recomendaciones colocadas a la vista de los viajeros en paradas o vehículos, absteniéndose de realizar cualquier comportamiento que implique peligro para su propia integridad física o de los demás usuarios.
- d) No viajar con animales, salvo perros guía en caso de invidentes, o pequeños animales domésticos siempre que los mismos se transporten por sus dueños en receptáculos idóneos sin producir molestias al olfato, al oído o en general al confort de los restantes usuarios.
- e) No escribir, pintar, rayar o ensuciar el interior o exterior de los vehículos o las instalaciones de las paradas.
- f) Abstenerse de comer dentro de los vehículos.
- g) No distraer al conductor mientras el vehículo está en marcha, salvo por razones de necesidad.
- h) No forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos o manipular los mecanismos de funcionamiento previstos para ser utilizados solo por el personal autorizado.

- i) Depositar los desechos sólidos en los recipientes o fundas colocados en el interior del vehículo.
- j) Las demás que señala el artículo 202 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

## CAPITULO VI

### DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁMBITO INTRACANTONAL

**Art. 51.- Objeto.** - El presente capítulo, regula las condiciones de las cuales debe sujetarse toda operadora de transporte público de pasajeros en el ámbito intracantonal urbano y rural, con domicilio en la jurisdicción del cantón Pedernales.

**Art. 52. - Cumplimiento de condiciones.** - En cumplimiento de los requerimientos establecidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, las operadoras de transporte legalmente constituidas, y que prestan sus servicios mediante la autorización de su respectivo título habilitante, deberá reunir las condiciones establecidas a continuación, para aplicar a la tarifa que se determine en los estudios correspondientes:

Condiciones para las unidades vehiculares que prestan el servicio de Transporte Terrestre Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal en la jurisdicción del Cantón Pedernales.		
Parámetro	Estado y condiciones	Cumplimiento
Estado de carrocería y pintura	La carrocería cumplir con los parámetros establecidos en la norma NTE INEN 1 323, y los reglamentos técnicos Ecuatorianos correspondientes y vigentes, así mismo deberán estar totalmente pintada de forma uniforme con los colores asignados por la entidad competente, solo deberá colocar adhesivos o distintivos que estén autorizados, los vidrios de las ventanas, parabrisas entre otros, deberán encontrarse en todo momento en buen estado y sin grietas, cumpliendo los requisitos establecidos en la NTE INEN 1 669.	Obligatorio
Asideros	La unidad deberá contar con la implementación de los asideros ya sean estos verticales, horizontales, o colgantes, deberán encontrarse correctamente instalados según lo establecido en la norma NTE INEN 2 205:2010	Obligatorio
Asientos para pasajeros	Deberán estar fijos a la carrocería, respetando los diseños del fabricante, las dimensiones, distribución, capacidad y distanciamiento establecidos en la norma técnica ecuatoriana. Cada unidad de transporte deberá contar con sillas de uso preferencial, en lugares debidamente identificados y señalizados. El material de los asientos debe ser de tipo duro, lavable y antideslizante en las áreas de contacto.	Obligatorio
Corredor Central	Debe tener un ancho mínimo de 600 mm en su parte más estrecha.	Obligatorio
Área para personas en silla de ruedas	Se debe disponer de al menos un espacio exclusivo, que debe estar ubicado próximo a las puertas de acceso y/o salida, provisto	Obligatorio

	de un asidero para la sujeción de la silla, con cinturón de seguridad mínimo de dos puntos.	
Detalles exteriores	Luces direccionales, letreros de entrada y salida, tarjeta con nombre y número de la línea, avisador acústico.	Obligatorio
Detalles interiores	Iluminación interior, rótulos de prohibición (fumar, consumir alimentos dentro del vehículo, no emitir ruidos que perturben a los demás pasajeros), Rotulo de capacidad nominal, Rotulo para usuarios especiales, salida de emergencia, recolector de basura, espejos retrovisores delanteros exteriores, entre otros que determine la norma.	Obligatorio
Aislamiento y revestimiento interior	Compartimiento de alojamiento de motor aislado, acústico y térmico, con características de baja combustibilidad, retardadores de llama e impermeables a combustibles y lubricantes; el compartimiento de los pasajeros debe evitar salientes o protuberancias que puedan producir accidentes o lesiones a los pasajeros, todo recubrimiento de paredes, paneles interiores, techo y sillas deben ser fabricadas en materiales retardantes al fuego, no emanar gases de combustión tóxica y ser resistentes al desgaste.	Obligatorio
Materiales y equipos de seguridad	Las unidades deben de disponer de al menos dos extintores con una capacidad de 5 kilogramos y que cumpla los requisitos establecidos en el RTE INEN 006; también deberá contar también con uno o varios botiquines de primeros auxilios, debidamente identificados y de fácil acceso; así mismo deberá disponer de los triángulos de seguridad.	Obligatorio
Otros requisitos	Retrovisores en buen estado, limpiaparabrisas, llanta de emergencia, kit de herramientas, llantas en buen estado, placa de identificación vehicular, luces de estacionamiento y direccionales, luces de marcha en retro, buen estado de los asientos, cinturón de seguridad del conductor, rótulos o letreros interiores de las tarifas de pasajes autorizadas.	Obligatorio
Prohibiciones	Se prohíbe la instalación de cornetas, bocinas de aire, sirenas o similares; vidrios polarizados, instalación de parrillas externas a la carrocería.	Obligatorio

*Las condiciones determinadas en la presente tabla, hacen referencia a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 205:2010 de vehículos Automotores. Bus Urbano. Requisitos, publicada en el Registro Oficial número 100 de 4 de enero de 1999.*

**Art. 53. - Del Límite de opacidad.** - Los límites máximos permitidos de emisión para vehículos a diésel son los que constan en la siguiente tabla:

Vehículo año modelo	Porcentaje máximo de opacidad
2019 en adelante	30%
2000 al 2018	50%
<i>De existir cambios de mayor rigurosidad en los valores establecidos en la norma técnica nacional vigente, se aplicará lo ahí establecido, quedando sin efecto lo previsto en esta Ordenanza.</i>	

**Art. 54. - Del control de contaminación dentro de los límites máximos.** - Como requisito de aprobación de revisión vehicular obligatoria, los vehículos destinados para

el transporte público y transporte comercial deben someterse apruebas estáticas y dinámicas para la medición de potencia y emisión de gases, para lo cual deberán de presentar el certificado de revisión técnica vehicular, emitida por la entidad competente, como requisito previo a su matriculación anual.

**Art. 55.- Del mantenimiento de la flota vehicular.** - Es obligación de las operadoras de transporte realizar los mantenimientos correctivos, preventivos y predictivos, de los vehículos de acuerdo al manual técnico del fabricante, en los talleres que cuenten con las herramientas y tecnología necesaria para realizar un adecuado control y cumplimiento para la conservación y buen estado de la flota vehicular.

**Art. 56.- Del transporte público y el medio ambiente.** - Para el correcto funcionamiento del sistema de transporte público en el ámbito intracantonal, en condiciones de sostenibilidad ambiental, las operadoras de transporte con domicilio en la jurisdicción del cantón Pedernales, deberá presentar un plan de renovación de vehículos que cumplan con los estándares técnico - mecánico establecidos por las normas técnicas del INEN, y las que determine las Normas de Emisiones Euro (Euro III - Euro IV), o de similar tecnología amigable con el medio ambiente, a fin de reducir la cantidad de elementos contaminantes expedidos por los vehículos a combustión.

**Art. 57.- De la terminación del contrato de operación.** - Las operadoras de transporte público urbano y rural, que de forma injustificada mantengan un 20% de su flota deshabilitada, o que la unidad no cumpla con los recorridos asignados por la CGCTTSV o quien haga las veces, en un lapso de 30 días, estará incurriendo en causal contractual de terminación de contrato de operación.

De verificarse el incumplimiento descrito en el inciso anterior se someterá a las sanciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y las que expida el GAD Pedernales, para lo cual las dependencias municipales competentes, realizarán los informes técnicos y jurídicos pertinentes que sustenten la reversión de los cupos, sin embargo de lo anotado, las operadoras podrán presentar un plan de renovación de la(s) unidad(es) suspendida(s), a fin de gestionar la reposición de la(s) misma(s) en un plazo no mayor de 120 días.

En caso de no cumplir el plazo de reposición, operará la terminación del contrato de operación de manera inmediata.

## **CAPITULO VII DE LA VIDA ÚTIL DE LA FLOTA VEHICULAR DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL ÁMBITO INTRACANTONAL**

**Art. 58.- De la vida útil de la flota vehicular.** - La flota vehicular que a la fecha se encuentre destinada a la prestación del servicio de transporte público y comercial en el ámbito intracantonal urbano - rural, se sujetará a lo establecido en los cuadros de vida útil, de acuerdo a las disposiciones contempladas en la norma técnica ecuatoriana vigentes, y las que disponga la Agencia Nacional de Tránsito; para lo cual la CGCTTSV o quien haga las veces, en aras de mantener un parque automotor, conformada con vehículos cuyo estado técnico – mecánico se encuentre en óptimas condiciones,

realizará los procesos de habilitación e incorporación de las unidades de la flota en las diferentes modalidades de transporte, de acuerdo a las siguientes directrices:

- a)** Las unidades vehiculares que pretendan integrarse a la flota de las operadoras de transporte público de pasajeros en el ámbito intracantonal urbano y rural, con domicilio en el cantón Pedernales, deberán mantener como requisito obligatorio una vida útil contado a partir del año de fabricación, menor o igual al 50% de lo establecido en los parámetros relacionados a los años de vida útil de esta modalidad. Lo mencionado se describe en el siguiente cuadro, y rige a partir de la aprobación y expedición de la presente ordenanza.

Modalidad de transporte	Clase de vehículo	Tipo de vehículo	Vida útil total (años)	50 % de su Vida útil (años)
Intracantonal urbano y rural	Autobús	Bus o Minibús	20	≤10

*De existir cambios de mayor rigurosidad en los valores establecidos en el reglamento técnico vigente, se aplicará lo ahí establecido, y a partir de ese valor se hará el computo del 50% de utilidad vehicular.*

- b)** Las unidades vehiculares que pretendan integrarse a la flota de las operadoras de transporte comercial en el ámbito intracantonal, con domicilio en el cantón Pedernales, deberán mantener como requisito obligatorio una vida útil contado a partir del año de fabricación, menor o igual al 50% de lo establecido en los parámetros relacionados a los años de vida útil de esta modalidad. Lo mencionado se describe en el siguiente cuadro, y rige a partir de la aprobación y expedición de la presente ordenanza.

Modalidad de transporte	Clase de vehículo	Tipo de vehículo	Vida útil total (años)	50 % de su Vida útil (años)
Taxis Convencionales	Automóvil	Sedán o station wagon	15	≤ 7 - 8
Taxis Ejecutivo	Automóvil	Sedán o station wagon	15	≤ 7 - 8
Carga Liviana	Camioneta	Cabina Simple	15	≤ 7 - 8
Escolar e Institucional	Autobús	Bus, Minibus o Microbus	20	≤ 10
	Furgoneta	Furgoneta de Pasajeros	15	≤ 7-8
Transporte en tricimoto	Vehículo de tres ruedas	Tricimoto	6	≤ 3

*De existir cambios de mayor rigurosidad en los valores establecidos en el reglamento técnico vigente, se aplicará lo ahí establecido, y a partir de ese valor se hará el computo del 50% de utilidad vehicular.*

## TITULO IV

### DE LAS INFRACCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA TRANSPORTE COMERCIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

#### CAPITULO I DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Art. 59. Sanciones a las operadoras de transporte.** - A las operadoras de transporte público y comercial de pasajeros, legalmente constituidas, con domicilio en el Cantón Pedernales, que incumplan con lo establecido en la presente ordenanza, les serán aplicadas las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y las que se establezcan en los manuales de operaciones y resoluciones correspondientes, considerando especialmente las siguientes.

**Numeral 1.- Infracciones administrativas leves.** - Constituyen infracciones administrativas leves y serán sancionadas con multa de cuatro (4) SBU del trabajador en general, las siguientes:

- a. El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones inmersas en los contratos y permisos suscritos por parte de la operadora, en cuanto no constituya una infracción más grave, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados;
- b. No solucionar en el plazo de un día los reclamos presentados por los usuarios a las operadoras sobre incumplimiento de las frecuencias otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales;
- c. No proveer información solicitada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o el Gobiernos Autónomos Descentralizados, del cantón Pedernales, en el término de cuatro días, que sea necesaria para que estos organismos puedan ejercer sus funciones de planificar, evaluar, regular las actividades de transporte;
- d. Proveer información inexacta o incompleta a las autoridades administrativas de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- e. No acatar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o contractuales vigentes o las que norme la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales;
- f. No brindar a los usuarios protección y seguridad en la prestación del servicio, en los términos y condiciones previstos en los títulos habilitantes, contratos, permisos de operación, frecuencias y rutas otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, del cantón Pedernales; y,
- g. Operar sin cumplir con las normas de protección ambiental expedidas por la autoridad competente.

**Numeral 2.- Infracciones Administrativas Graves.** - Constituyen infracciones administrativas graves, que serán sancionadas con multa de seis (6) SBU del trabajador en general, las siguientes:

- a. Reincidir en el plazo de seis meses en el cometimiento de una infracción leve;
- b. Usar contratos de adhesión no aprobados ni inscritos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales;
- c. Realizar la conexión de rutas en términos o condiciones distintas a las establecidas por la autoridad de tránsito competente;
- d. Cobrar por la prestación de servicios, tarifas superiores a las reguladas por la autoridad de tránsito competente;
- e. Incumplir las condiciones establecidas en los planes operacionales o planes de contingencia elaborados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente;
- f. Acordar entre varias operadoras el restringir o distorsionar la competencia, influir arbitrariamente en los precios, el reparto total o parcial de rutas y frecuencias, o la concertación en procesos competitivos que se lleven a cabo de conformidad con esta Ley; sin perjuicio de las acciones legales que por vulneración a la libre competencia se puedan iniciar;
- g. Manejar acuerdos entre operadores, que tengan por objeto impedir o limitar el uso de determinados vehículos que no estén descritos en el Reglamento y para este tipo de transporte;
- h. Ofrecer servicios de transporte y carga, distintos a los autorizados o permitidos dentro del título habilitante otorgado;
- i. Incurrir en la prohibición de difusión de contenidos no autorizados, ni contemplados en la LOTTTSV;
- j. Utilizar frecuencias sin contar con los permisos, evaluaciones técnicas y certificaciones avalados por la autoridad de tránsito competente;
- k. Incumplir las especificaciones técnicas y operacionales que determina la autoridad ambiental competente, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las expedidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes, para el caso del transporte de mercancías, sustancias y materiales peligrosos; y,
- l. Utilizar aplicativos de telefonía a través de plataformas tecnológicas no autorizados por la autoridad competente.

**Numeral 3. - Infracciones Administrativas muy graves.** - Constituyen infracciones administrativas muy graves, que serán sancionadas con multa de ocho (8) SBU del trabajador en general, las siguientes:

- a. Reincidir en el plazo de seis meses, en el cometimiento de una infracción grave;
- b. Proveer información modificada y/o alterada a las autoridades administrativas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sobre aspectos generales referentes a los títulos habilitantes previamente otorgados por la entidad, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse;
- c. Prestar servicios que no correspondan al objeto del contrato de operación, autorización, permiso o licencias, frecuencias o rutas que no se les haya asignado conforme con la Ley,

- d. Incumplir con la obligación de afiliar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los conductores y demás trabajadores que laboran en las operadoras, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar;
- e. Incumplir con el número de horas de conducción, descanso y alternancia obligatoria de sus conductores conforme con lo previsto en la presente Ley;
- f. Las operadoras de transporte público que no mantengan una caja común para los ingresos que obtengan del desarrollo de las actividades de transporte para las cuales estén autorizadas;
- g. Realizar operaciones clandestinas de servicios y transportación, en cualquiera de sus modalidades;
- h. Contravenir lo establecido en la presente Ley respecto a garantizar el trato no discriminatorio en la prestación de los servicios de transporte a los usuarios y pasajeros;
- i. Interrumpir o suspender, sin causa justificada, la prestación de servicios de la operadora;
- j. Operar con vehículos en condiciones mecánicas deficientes conforme se define en el Reglamento a la LOTTTSV y que no cumplan con el cuadro de vida útil;
- k. Impedir u obstaculizar la supervisión, control y evaluación respecto a la instalación y uso de los dispositivos de seguridad por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Gobiernos Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales, o demás entes de control de tránsito;
- l. Manipular, bloquear, interferir, dañar o usar indebidamente los dispositivos de seguridad y control que se encuentran instalados en los vehículos por lineamientos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales, o los demás entes de control de tránsito;
- m. No presentarse a los mantenimientos preventivos o correctivos programados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales, o demás entes de control de tránsito, para la verificación y control de los dispositivos de seguridad instalados;
- n. Mantener vinculación contractual o laboral con conductores que hayan perdido todos los puntos de su licencia, que conduzcan con licencia revocada, suspendida o anulada, o que no cumplan con los requisitos legales establecidos para la conducción de los vehículos habilitados para la operadora; y,
- o. En caso de determinarse prácticas dolosas por parte de la operadora encaminadas a eludir lo señalado en el artículo 73A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## **CAPITULO II DE LAS SANCIONES POR LA CALIDAD DE SERVICIO**

**Art. 60.- Sanciones por incumplimiento de las condiciones de calidad de servicio.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la CGCTTSV o quien haga las veces, coordinará con las autoridades e instituciones competentes, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, para precautelar el

cumplimiento de la presente Ordenanza, en las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, estandarización, y medio ambiente para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga, que brindan las operadoras de transporte terrestre público y comercial, en el ámbito Intracantonal, con domicilio en el cantón Pedernales, la falta de cumplimiento de las disposiciones referente a las condiciones de calidad del servicio, se penalizará de la siguiente manera:

**Art. 61.- Sanciones de Primer Grado.** - Será sancionado con multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente, en los siguientes casos:

**Numeral 1. Para los Socios Accionistas de las operadoras del Transporte Público de Pasajeros:**

- a)** Al conductor o propietario de la unidad que faltare de palabra u obra al usuario mediante denuncia debidamente comprobada.
- b)** Al propietario de la unidad vehicular que no cumpla su turno en el horario y ruta establecidos, sin justificación alguna.
- c)** Por no exponer en un lugar visible en el día o en la noche los diseños corporativos y señaléticas indicando el punto de origen y final del recorrido.
- d)** Al propietario o conductor que irrespeten las paradas o estacionamientos fijados para el servicio de los buses urbanos.
- e)** Al propietario de la unidad vehicular que no porte la parte frontal del vehículo la identificación de las rutas y destinos que está cumpliendo.
- f)** Al conductor o propietario de la unidad vehicular que se niegue a transportar a los estudiantes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad.
- g)** Al propietario o conductor que irrespeten las paradas o estacionamientos fijados para el servicio de los buses urbanos.
- h)** Por no subsanar oportunamente las interrupciones del servicio por avería del vehículo o por fuerza mayor.
- i)** Los socios accionistas y representantes legales de las operadoras que incumplan con las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales, que no estén contempladas en la presente ordenanza, efectuadas por lineamientos de planificación, control y seguridad, debidamente justificadas, mediante informe técnico emitido por la dependencia municipal competente.

**Numeral 2.- Para los Socios Accionistas de las operadoras del Transporte Comercial en Taxis Convencionales y Ejecutivos:**

- a)** Al conductor o propietario de la unidad que faltare de palabra u obra al usuario. Mediante denuncia debidamente comprobada.
- b)** Al propietario del vehículo que no instale y no utilice el taxímetro sin perjuicio de lo establecido en el Código Integral Penal.
- c)** Al conductor o propietario de la unidad vehicular que se niegue a transportar a los estudiantes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad.
- d)** Al propietario o conductor de la unidad que se niegue a cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final.
- e)** Al propietario o conductor que irrespeten los estacionamientos fijados para el servicio de transporte comercial.
- f)** Al propietario que cobre más de lo marcado en el taxímetro, salvo casos de la carrera mínima.
- g)** Al conductor o propietario por no registrar los recorridos en los tableros electrónicos.
- h)** Los socios accionistas y representantes legales de las operadoras que incumplan con las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales, que no estén contempladas en la presente ordenanza, efectuadas por lineamientos de planificación, control y seguridad, debidamente justificadas, mediante informe técnico emitido por la dependencia municipal competente.

**Numeral 3.- Para los Socios accionistas de las unidades de Transporte Comercial en Tricimoto:**

- a)** Al conductor o propietario de la unidad que faltare de palabra u obra al usuario. Mediante denuncia debidamente comprobada.
- b)** Al conductor o propietario de la unidad vehicular que se niegue a transportar a los estudiantes, personas con discapacidad y personas de la tercera edad.
- c)** Al propietario o conductor de la unidad que se niegue a cumplir con las carreras o fletes solicitados por los usuarios a su destino final.
- d)** Al propietario o conductor que irrespeten los estacionamientos fijados para el servicio de transporte comercial.
- e)** Al socio accionista, cuya unidad vehicular sea conducido por una persona no autorizada.

- f) Los socios accionistas y representantes legales de las operadoras que incumplan con las disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales, que no estén contempladas en la presente ordenanza, efectuadas por lineamientos de planificación, control y seguridad, debidamente justificadas, mediante informe técnico emitido por la dependencia municipal competente.

**Art. 62.- Sanciones de Segundo Grado.** - Se impone una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente, a quien incumpla las siguientes disposiciones:

- a) El propietario de la unidad vehicular que se encuentra registrada en las operadoras de Transporte Terrestre Público y Comercial con domicilio en el Cantón Pedernales, que incumpla las disposiciones establecidas en los artículos 46, 47, y 48, de la presente Ordenanza.

**Art. 63.- Sanciones de Tercer Grado.** - Se impone una multa equivalente al 100% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente, a quien incumpla las siguientes disposiciones:

- a) Los socios accionistas que reincidan por tercera ocasión las sanciones establecidas en los artículos 61 y 62 del presente instrumento legal; así mismo se impondrá la retención de la unidad vehicular por el término de 7 días, en colaboración con las instituciones que mantienen las competencias del control operativo del tránsito en el cantón Pedernales, el cual será custodiado y trasladado al Centro de retención Vehicular autorizado, por las entidades de tránsito competente.

**Art. 63A.-** La sanción establecida en el presente artículo, también se impondrá a quien incumpla las siguientes disposiciones:

- a) El propietario de la unidad de transporte público y comercial en el ámbito intracantonal con domicilio en el cantón Pedernales, que, sin autorización de la CGCTTSV o quien haga las veces, realice procesos de matriculación y revisión técnica vehicular en una jurisdicción distinta al lugar de residencia o domicilio de la compañía o cooperativa de transporte.
- b) De reincidir por segunda ocasión se impondrá el 150% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente.
- c) Al reincidir por tercera ocasión se procederá según lo establecido en la DISPOSICIÓN GENERAL DÉCIMA, del presente instrumento legal.

### **CAPITULO III DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL AMBITO INTRACANTONAL**

**Art. 64. - Sanciones a operadoras.** - Las sanciones por infracciones en contra de las operadoras prestadoras del servicio público y comercial que contempla este

capítulo, serán impuestas previo al proceso administrativo correspondiente, por parte de la autoridad de tránsito competente o su delegado.

Cuando se trate de situaciones en las que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, y a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o la continuidad de actos que afecten al servicio, por la presunta infracción, se podrán dictar las siguientes medidas cautelares: una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio, la reevaluación de sus conductores profesionales, suspensión de la ruta o unidad hasta por sesenta (60) días, o la intervención a la operadora.

De acuerdo con la gravedad de la falta y el interés público comprometido, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales podrá deshabilitar temporal o definitivamente la unidad autorizada, o revertir el(s) cupo(s) asignado(s) a las operadoras respecto de la(s) unidad(es) involucrada(s), suspender o revocar el contrato, permiso o autorización de operación a la operadora, mediante resolución motivada y garantizándose el debido proceso. El Ente Competente deberá observar la debida proporcionalidad y determinar como medida de última ratio la revocatoria del título habilitante.

En los casos previstos en el inciso anterior, la autoridad competente implementará el plan de contingencia necesario para garantizar la prestación del servicio de transporte a la ciudadanía.

**Art. 65.- Incentivos.**- Las operadoras de transporte terrestre público y comercial, que no se hayan encontrado inmersas en ninguna de las infracciones administrativas enumeradas en este capítulo y que implementen mejoras prácticas en calidad de servicio y seguridad vial, debidamente calificadas por el ente competente para cada modalidad de transporte, podrán acceder a programas de incentivos establecidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias.

**Art. 66.- Del procedimiento sancionatorio.** - La sanción será aplicada mediante resolución motivada y contendrá la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias, aplicadas con la documentación y actuaciones que las fundamenten, decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación, su contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados.

Se admitirán como medios de prueba los establecidos en la ley común; además los dispositivos análogos y demás existentes en las unidades de transporte; los registros electrónicos de los sistemas o dispositivos detectores de infracciones de tránsito y sistemas debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las entidades que esta autorice, delegue o califique, instalados en los vehículos y otros implementados por las instituciones públicas.

El procedimiento sancionador por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los Gobiernos Autónomos Descentralizados será el previsto en el Código Orgánico Administrativo, que podrá ser

complementado mediante resoluciones u ordenanzas locales, respectivamente, en caso de ser necesario.

**Art. 67.- De la apelación.** - Las resoluciones que expidan las autoridades competentes para la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, podrán ser apeladas en la vía administrativa ante el órgano competente conforme con el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 68.- Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora.** - El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan;
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan; y,
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de la comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción. Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos.

#### **CAPITULO IV** **DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LAS** **OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL EN EL AMBITO** **INTRACANTONAL**

**Art. 69.-** Las infracciones contenidas en el Titulo VII, del presente instrumento legal, serán sancionadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales, a través de la unidad o dependencia municipal que se delegue para el efecto, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

**Art. 70.-** La transgresión de las normas relativas al transporte terrestre se conocerán por denuncia escrita y fundamentada, por el reporte de los agentes de tránsito y autoridades policiales derivadas de los controles que realicen, o de oficio por la Unidad Administrativa del GAD y cuando fuere pertinente, por la propia Agencia Nacional de Tránsito.

**Art. 71.-** Cuando se tenga conocimiento del cometimiento de una infracción administrativa, por cualquiera de los medios señalados en el artículo precedente, el Coordinador de la CGCTTSV o quien haga las veces avocará conocimiento y ordenará la investigación inmediata. Cuando se trate de situaciones en las que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones, o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido por la presunta infracción, el Coordinador de la CGCTTSV o quien haga las veces podrá dictar, como medida provisional, la suspensión de la operadora o arbitrar cualquier otra medida de carácter urgente para evitar que se comentan nuevas infracciones.

Con posterioridad emitirá una resolución administrativa motivada, la misma que contendrá:

- 1.** Relación de las pruebas presentadas que demuestren la existencia de la infracción;
- 2.** Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación;
- 3.** Traslado al presunto infractor por un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

Todas las pruebas que se produzcan en el proceso se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica; admitiéndose todos los medios de prueba establecidos en la ley común.

**Art. 72.** - Cumplido dicho término, haya o no contestación, el Coordinador de la CGCTTSV o quien haga las veces deberá resolver la aplicación de las sanciones pertinentes, mediante resolución debidamente motivada, la que deberá dictarse en un término no superior a quince (15) días hábiles y notificarse al responsable del servicio. Dicha resolución contendrá la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas y a la documentación y actuaciones que las fundamenten, decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación y su contestación a las alegaciones pertinentes de los interesados.

**Art. 73.** - La acción para el juzgamiento e imposición de la sanción prescribe en el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

**Art. 74.**- El Coordinador de la CGCTTSV o quien haga las veces podrá delegar a los responsables de las correspondientes Unidades Administrativas la tramitación de los procedimientos administrativos de sanción y la imposición de sanciones por infracciones administrativas dentro de la jurisdicción del cantón Pedernales. Las sanciones impuestas por el Coordinador de la CGCTTSV o quien haga las veces, o por los Responsables de las Unidades Administrativas, en caso de que les fuere delegada esta atribución, serán directamente apelables ante la dependencia municipal competente.

**Art. 75.**- Las resoluciones dictadas por el Coordinador de la CGCTTSV o quien haga las veces, o por los Responsables de las Unidades Administrativas, podrán ser apeladas en un término de 15 días, contados desde el día siguiente de la respectiva notificación. En segunda instancia administrativa, corresponderá a la dependencia municipal competente, resolver en base a los antecedentes, pruebas presentadas y todo lo actuado en la primera instancia administrativa, mediante resolución motivada en un término máximo de treinta (30) días, contados desde la presentación de la apelación.

En caso de reincidencia dentro del lapso de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de imposición de la primera sanción, se aplicará la sanción del grado superior a la más grave aplicada.

**Art. 76.-** Ejecutoriado o en firme el acto administrativo que impone una sanción administrativa, se procederá a su registro correspondiente en la ficha técnica que para el efecto cada servicio y vehículo tendrá en el registro municipal con este propósito, y se notificará a los organismos encargados del control operativo del tránsito, y demás instituciones inmersas en materia de transporte terrestre a nivel cantonal para su observación y aplicación.

**Art. 77.-** Una vez conocida la denuncia verbal o escrita en la cual se deberá determinar con precisión los nombres completos edad, profesión, dirección domiciliaria, del denunciante, el hecho acusado, la hora, el día, el lugar, la persona presuntamente responsable o referencia del vehículo (disco, placas, cooperativa a la que pertenece), de ser posible se adjuntará medios de pruebas. No será indispensable el patrocinio de un profesional del derecho.

El Comisario Municipal dictará el auto de inicio al trámite administrativo sancionador en la que constará:

- a)** La norma que tipifica la sanción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable del hecho.
- b)** Se notificará al presunto responsable concediéndole un término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados.
- c)** Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio de 10 días.
- d)** Vencido el término probatorio se dictará resolución motivada.

Las denuncias y quejas que se presenten ante la CGCTTSV del GAD Pedernales o quien haga las veces, a través de los distintos medios, deberán ser contrastadas acorde a la gravedad de la falta, la flagrancia y el interés público comprometido, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley, garantizado las normas del debido proceso.

El Denunciado podrá interponer los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD.

La resolución será enviada a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del cantón Pedernales para cobro de la sanción impuesta conforme la ley.

Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Coordinación de Gestión de Control de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial o quien haga las veces y la Comisaría Municipal del Gobierno Municipal del cantón Pedernales.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El usuario podrá obtener cualquier tipo de información sobre el funcionamiento del servicio de las operadoras tanto de transporte público como comercial, acudiendo a las oficinas de la Coordinación de Gestión de Control de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial del cantón Pedernales.

**SEGUNDA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, a través de la Coordinación de Gestión de Control de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, o quien haga las veces, evaluará y fiscalizará periódicamente la calidad del servicio que ofrecen las operadoras a través de la aplicación de encuestas, y mediante los mecanismos que se implementen para el efecto.

**TERCERA:** EL Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, desarrollarán y promoverán incentivos que impulsen el transporte terrestre ciento por ciento eléctrico y de cero emisiones.

**CUARTA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, brindará capacitación periódica a las operadoras, propietarios y conductores de las unidades vehiculares en temas relacionados con: servicio al cliente, normativa de tránsito, seguridad vial y turismo.

**QUINTA:** Los vehículos de servicio público y comercial, que hubieren cumplido su vida útil, deberán acogerse a los procesos de renovación del parque automotor, establecidos en el reglamento y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las unidades que estén por cumplir su vida útil total deberán iniciar el trámite de registro de otra unidad con un tiempo mínimo de seis meses antes de la salida de la unidad, sin que sea necesaria la notificación por parte del GAD Pedernales; para el caso de la modalidad de servicio comercial en tricimoto, la unidad saliente deberá someterse al proceso de destrucción.

**SEXTA:** Se prohíbe la creación de nuevas operadoras en la modalidad de servicio de transporte comercial en Tricimoto, hasta que se determine una nueva necesidad para esta modalidad de transporte, en base al crecimiento poblacional del cantón y los estudios de necesidad que justifique la implementación de nuevos cupos, mismos que se deberán realizar cada 5 años; solo se receptarán solicitudes de emisión de títulos habilitantes, a aquellas operadoras que han obtenido el informe previo de constitución jurídica y el permiso de operación respectivamente, por motivo de regularización del transporte informal en esta modalidad, esto rige a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Queda expresamente prohibido que las operadoras de transporte comercial en Tricimoto, realicen operaciones de transporte de bienes o realice actividades de cualquier otra modalidad distinta a la autorizada; así mismo no podrá exceder la capacidad permitida de pasajeros. Exclusivamente prestará el servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación dentro de los límites urbanos de la parroquia Pedernales, para lo cual deberá cumplir a cabalidad con las restricciones o autorizaciones de circulación determinadas por el GAD de Pedernales. En caso de

comprobarse la inobservancia de la presente disposición, el GAD Pedernales sancionará conforme la normativa vigente.

**SÉPTIMA:** En vías, en las zonas rurales que por las condiciones de la misma no exista cobertura del servicio de transporte público o comercial, se implementará el servicio de transporte público Intracantonal rural en vehículos TIPO COSTA, para el traslado de terceras personas y/o bienes desde un lugar a otro, que operará en comunidades, comunas, recintos, de las parroquias urbanas y rurales donde sea segura y posible su prestación. Para efecto de aquello, se observarán los parámetros de homologación y calificación vehicular, y que se cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656, y las que determine la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, referente al transporte alternativo comunitario rural excepcional.

Para efecto de aquello se deberá considerar lo dispuesto en el artículo 7 de la resolución N° 108-DIR-2021-ANT, que reforma a la Resolución N°. 097-DIR-2016-ANT, de 27 de octubre de 2016 "Reglamento del Procedimiento General de Homologación Vehicular y Dispositivos de Medición, Control, Seguridad y Certificación de los Vehículos Comercializados", y dar fiel cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2656; así mismo las que determine la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, referente al transporte alternativo comunitario rural excepcional, y demás normativa vigente expedida por los organismos competentes.

Los vehículos definidos como camión pueden ser aplicados para buses tipo costa (rancheras) siempre que dentro del permiso de operación se autorice, se deberá también dar cumplimiento a los parámetros de homologación y clasificación vehicular para realizar las operaciones de transporte público de pasajeros.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales, en el ámbito de sus competencias, definir los sitios en donde podrá operar este sistema de transporte, para lo cual la CGCTTSV o quien haga las veces, en coordinación con la Dirección de Desarrollo de Planificación Institucional y Ordenamiento Territorial, determinará mediante informe técnico las nuevas rutas para la prestación del servicio, acorde a la necesidad, y se implementará la señalización vertical correspondiente.

**OCTAVA:** EL Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedernales, en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de revocar los permisos o contratos de operación, y revertir los cupos mediante los respectivos actos administrativos, a aquellas operadoras de transporte terrestre en el ámbito Intracantonal, que incumpla las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y las que dicte la normativa técnica y legal vigente, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

De acuerdo con la gravedad de la falta y el interés público comprometido, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales podrá deshabilitar temporal o definitivamente la unidad autorizada, o revertir el(los) cupo(s) asignado(s) a las operadoras respecto de la(s) unidad(es) involucrada(s), suspender o revocar el

contrato, permiso o autorización de operación a la operadora, mediante resolución motivada y garantizándose el debido proceso. El ente competente deberá observar la debida proporcionalidad y determinar como medida de última ratio la revocatoria del título habilitante.

**NOVENA:** Para el caso de las unidades vehiculares de tipo Tricimoto, que, por el mal estado de sus condiciones técnico mecánicas, por motivo de desvinculación definitiva, deshabilitación - cambio de unidad por haber cumplido su vida útil, reversión de cupo, u otras figuras que les impida su utilización y circulación, las operadoras en la modalidad de transporte comercial en Tricimoto mediante sus representantes legales deberá DAR DE BAJA AL VEHICULO en la base de datos del SRI, base de datos de la ANT y sistema de Matriculación, para lo cual deberá presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales, los justificativos correspondientes que acrediten la ejecución del trámite en el término de 60 días.

Está prohibida la matriculación y utilización de este tipo de vehículos para el servicio de transporte en el ámbito particular, de detectarse inobservancia por parte del socio/accionista y/o representante de la compañía o cooperativa a esta disposición, será sancionado con la suspensión temporal de la operación de las unidades de su compañía y/o cooperativa hasta que se subsane la falta administrativa.

**DÉCIMA:** Las unidades de transporte público y comercial en el ámbito Intracantonal con domicilio en el cantón Pedernales, para cumplir con los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular, acudirán al centro de matriculación vehicular dentro de la jurisdicción cantonal o a la que a su vez se delegue, en donde se acogerá al procedimiento que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado o Mancomunidad para el efecto. En el caso de que se detecte procesos de matriculación realizados en otras jurisdicciones, sin autorización previa, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales, notificará a la operadora de transporte del incumplimiento de la normativa y se dará a conocer a la Agencia Nacional de Tránsito para que se determine la responsabilidad correspondiente a la dependencia municipal de matriculación involucrada, adicional a ello en un lapso de 15 días laborables se elaborarán los respectivos informe técnicos y jurídicos pertinentes, para que se determine el grado de la infracción y se realizará el acto administrativo correspondiente para la emisión de la resolución que contendrá la sanción que se le aplicará a la operadora de transporte que no acate las disposiciones del ente de control, que conlleva desde la amonestación económica, suspensión temporal del servicio de la unidad involucrada, la reversión del cupo y de reincidir por varias ocasiones se aplicará como sanción máxima la reversión del permiso de operación, a la operadora de transporte.

**DÉCIMA PRIMERA:** Dentro del término de ciento ochenta (180) días siguientes, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedernales, elaborará el Reglamento Técnico General para las modalidades de transporte terrestre público y comercial en el ámbito Intracantonal. La cual servirá como insumo técnico, para establecer especificaciones técnicas homogéneas, de características del automotor, requisitos mínimos de seguridad, condiciones de transporte de pasajeros y de carga, elementos de seguridad activa y pasiva, equipos

de emergencia, configuración externa e interna de la unidad, y demás condiciones y parámetros que se requieran para el efecto.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Los representantes de las operadoras de transporte realizarán el seguimiento necesario y velarán por el cumplimiento de las condiciones descritas en esta Ordenanza, otras derivadas de la Ley, y demás normas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

**DÉCIMA TERCERA:** Para los procesos relacionados a cambios de socio, y demás trámites inherentes a títulos habilitantes, el ciudadano/na que pretenda integrarse como socio/a de una operadora de transporte (compañía/cooperativa) legalmente constituida y que cuente con autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público y comercial en la jurisdicción cantonal, se deberá dar prioridad a toda aquella persona residente en el cantón Pedernales.

Para efecto de lo dispuesto se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos para la emisión de títulos habilitantes; así mismo el solicitante deberá presentar la patente municipal previo a la obtención del mismo.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la CGCTTSV o quien haga las veces, en coordinación con la Dirección de Inclusión Social y con las entidades gubernamentales competentes, levantarán la información inherente a la demanda de usuarios con discapacidad en el Sistema de Transporte Público de Pasajeros en el ámbito Intracantonal urbano y rural, para implementar posteriores planes operacionales y adecuación de unidades que garantice el embarque, traslado y desembarque seguro de las personas con movilidad reducida, lo cual será de estricto cumplimiento por parte de las operadoras.

**SEGUNDA:** Las operadoras de transporte público que se constituyan jurídicamente a partir de la expedición de la reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán obligatoriamente hacerlo bajo el sistema de CAJA COMUN, previo a la obtención del documento habilitante que faculte la prestación del servicio en los diferentes tipos de transporte. Las cooperativas o compañías de transporte terrestre público que en la actualidad se manejan con caja simple, tendrán el plazo máximo hasta el 31 DE DICIEMBRE del año 2022, para que adapten su sistema al de CAJA COMÚN, por lo que dentro de este plazo no será aplicable para las mismas la sanción determinada en el numeral 6 del artículo 82 de la LOTTTSV. Esta condición se entenderá incorporada en la renovación de los títulos habilitantes de las actuales operadoras.

**TERCERA:** En un plazo no mayor a cuatro (4) años contados a partir de la reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las operadoras de transporte terrestre público deberán acatar el siguiente lineamiento: en los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales que cuenten con una población mayor a veinte y cinco mil (25.000) habitantes, implementarán sistemas de cobro de pasajes

que utilice medios de pago electrónicos de acuerdo al reglamento que para el efecto, emitan dichos Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia.

**CUARTA:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales deberá implementar en el plazo de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, un sistema de gestión y medición de la explotación de las frecuencias y rutas, que permita el seguimiento del cumplimiento de los títulos habilitantes; y, la normativa que obligue la implementación en cada parada de transporte de servicio público de pasajeros, el horario de las frecuencias y rutas, a efecto de que los ciudadanos tengan oportunamente la información bajo el principio de predecibilidad”;

**QUINTA:** Para la implementación del taxímetro digital, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales dará observancia a lo descrito en la LOTTTSV, que establece lo siguiente: dentro del término de 90 días siguientes a la definición de los parámetros de homologación establecidos en la Disposición Transitoria del mencionado cuerpo legal, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actualizará la metodología referencial para la fijación de las tarifas de taxi a nivel nacional, e incluirá dentro de los costos operativos actuales, a los derivados de los avances informáticos establecidos en la presente Ley.

**SEXTA:** A partir del quinto año de entrada en vigencia de la reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la reposición de vehículos de transporte terrestre comercial, que cumplan la vida útil autorizada para su funcionamiento, se renovará por vehículos eléctricos, siempre que se garantice la infraestructura necesaria que permita la prestación del servicio de transporte eléctrico dentro de la respectiva jurisdicción.

**SÉPTIMA:** Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, se realizarán las modificaciones y asignación de cupos, rutas, frecuencias y tarifas de pasaje a los contratos de operación para el transporte público. Las mismas que entrarán en vigencia una vez que estas sean entregadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre de pasajeros en el ámbito intracantonal.

De igual forma, en el mismo plazo indicado en el inciso anterior, se realizarán las modificaciones a los permisos de operación para el transporte comercial que integrará lo establecido en la presente ordenanza.

**OCTAVA:** En el plazo de 30 días a partir de la sanción de la presente ordenanza municipal, la Dirección de Gestión de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial, deberá realizar la socialización del mencionado instrumento legal, a las operadoras de transporte público y comercial con domicilio en el cantón Pedernales.

**NOVENA:** Dentro del plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, al tenor de lo determinado en el literal v) del artículo 30.5 de la LOTTTSV, se comunicará a la Agencia Nacional de Tránsito, sobre la aprobación de la presente ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

## DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**ÚNICA:** Refórmese de manera expresa todo texto que contenga “**Dirección de Gestión de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**”, por “**Coordinación de Gestión de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o quien haga las veces**”. Todo texto que contenga “**DGCTTSV**”, por “**CGCTTSV o quien haga las veces**”. Todo texto que contenga “**Director de la DGCTTSV**”, por “**Coordinador de la CGCTTSV o quien haga las veces**”. Agréguese: - Al final del párrafo referente al Art. 6 lo siguiente: “; **y de la consultoría para el Estudio de Necesidad de Transporte Terrestre Comercial en Taxi en la Parroquia Cojimíes del cantón Pedernales.**” Agréguese el artículo 12.1: Art. 12.1- La demanda requerida para el transporte comercial en Taxi convencional, en la jurisdicción urbana de la parroquia rural Cojimíes, es de:

Modalidad de Transporte	Oferta Existente	Oferta a Implementar	Oferta Total Requerida
Taxi Convencional	0 cupos	25 cupos	25 cupos

Modifíquese: - El texto del artículo 35, “**dentro de los límites urbanos del cantón**” por “**dentro de los límites urbanos del cantón Pedernales, o el área urbana de sus parroquias, en razón del domicilio de cada operadora**”, de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTUDIO DE NECESIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA MISMA, expedida el 29 de julio de 2022; la misma que será reformada con el contenido de la presente normativa.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La oferta de transporte público y comercial en el ámbito Intracantonal determinada, mediante el estudio de necesidad del año 2017, se adhiere en su totalidad a la presente ordenanza, dando continuidad a lo establecido en el nuevo estudio que actualiza la oferta del servicio de transporte del año 2021, en base a la demanda existente en el cantón Pedernales; así mismo se designan nuevas rutas y frecuencias para la ampliación de la cobertura del transporte público; y se fijan las tarifas referenciales de los servicios de traslado de pasajeros en las modalidades público y comercial para la jurisdicción cantonal de Pedernales.

**SEGUNDA.** – Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación de la ordenanza municipal a la Dirección Financiera, Terminal Terrestre, Policía Nacional, a las operadoras de transporte público y comercial, con domicilio en el cantón Pedernales, a la Dirección de Asesoría Jurídica; y, a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la Resolución en la página web de la Institución, y demás dependencias municipales o instituciones que se consideren pertinentes.

**TERCERA:** La presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el concejo cantonal, y la notificación correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Pedernales, Cantón Pedernales, Provincia de Manabí, a los cuatro días del mes de septiembre de 2025, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.



Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas  
**ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES**



Abg. René Heriberto Cobena Solórzano  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN:** Abg. René Heriberto Cobena Solórzano, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedernales, **CERTIFICA:** que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTUDIO DE NECESIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA MISMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las Sesiones Ordinarias del 28 de agosto del dos mil veinticinco, en primer debate, y del 04 de septiembre del dos mil veinticinco, en segundo y definitivo debate: ordenanza que es enviada al señor Alcalde Manuel Isidro Panezo Rojas, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Pedernales, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticinco.



Abg. René Heriberto Cobena Solórzano  
**SECRETARIO GENERAL**

Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas, **ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES.** –

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTUDIO DE NECESIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL,**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA MISMA; y, dispongo su promulgación para conocimiento del cantón Pedernales.-**  
Pedernales, septiembre 10 de 2025.



Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas  
**ALCALDE DEL CANTÓN PEDERNALES**

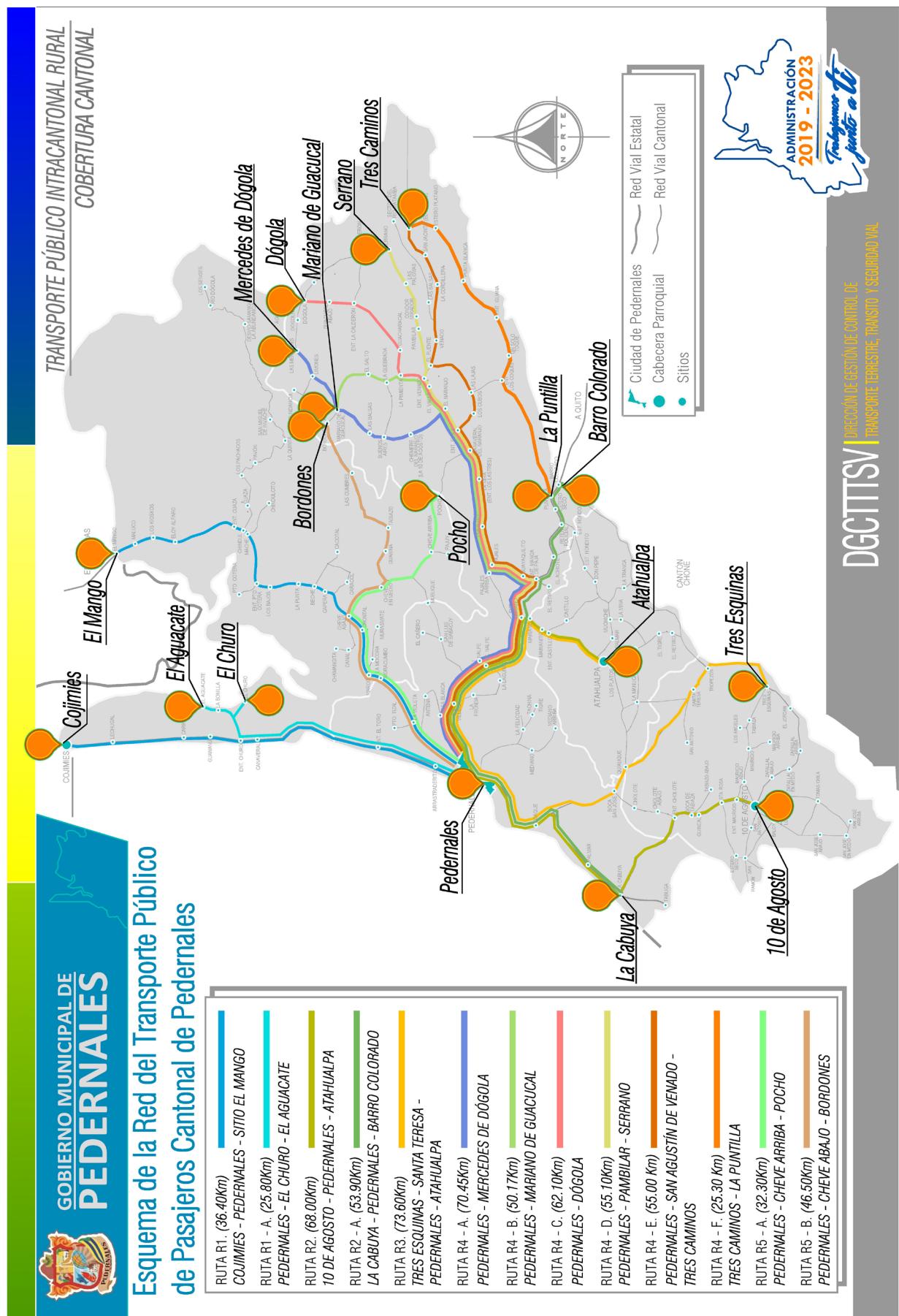
Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Sr. Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL ESTUDIO DE NECESIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LA MISMA.**- Pedernales septiembre 10 de 2025. – LO CERTIFICO. -

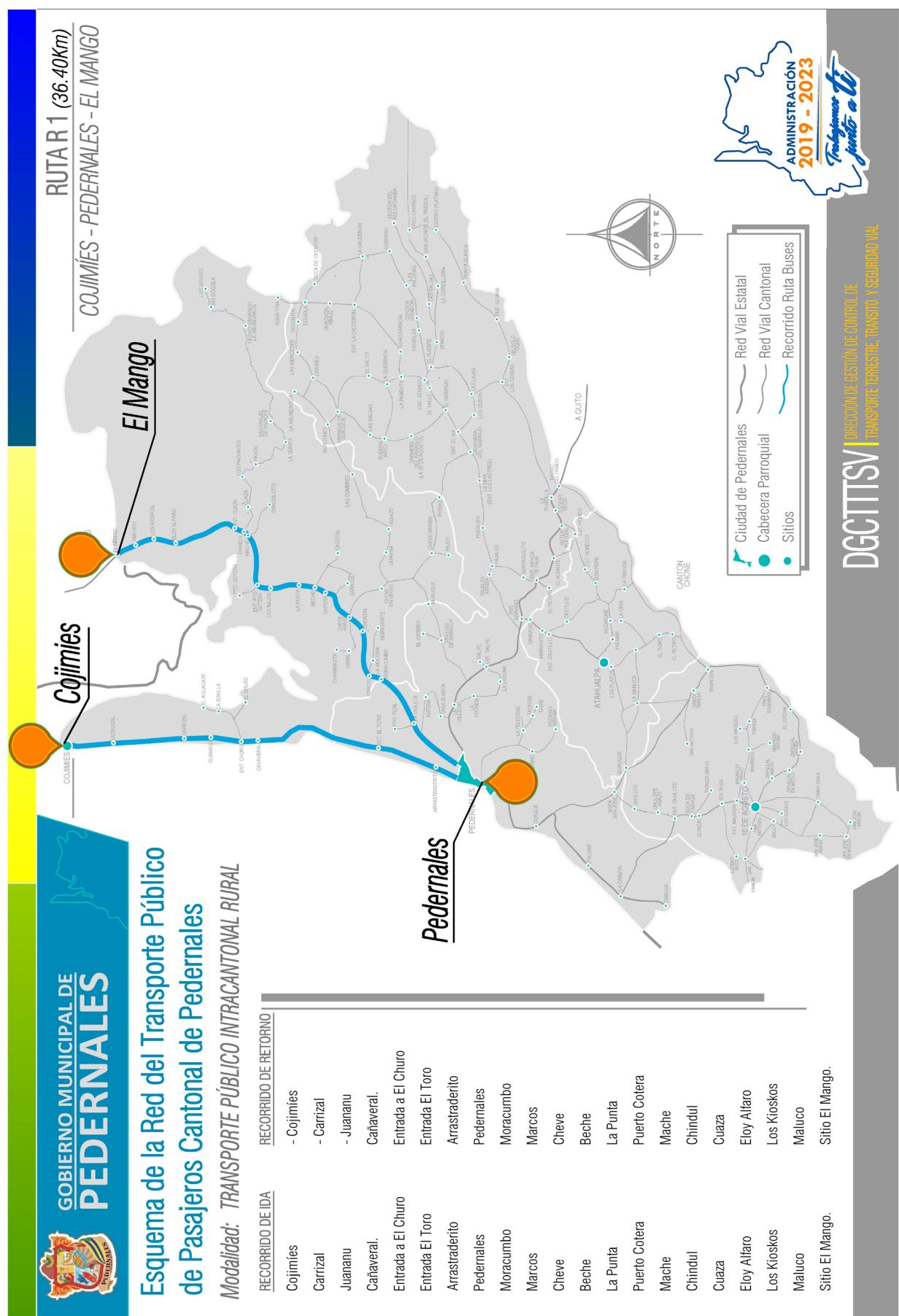


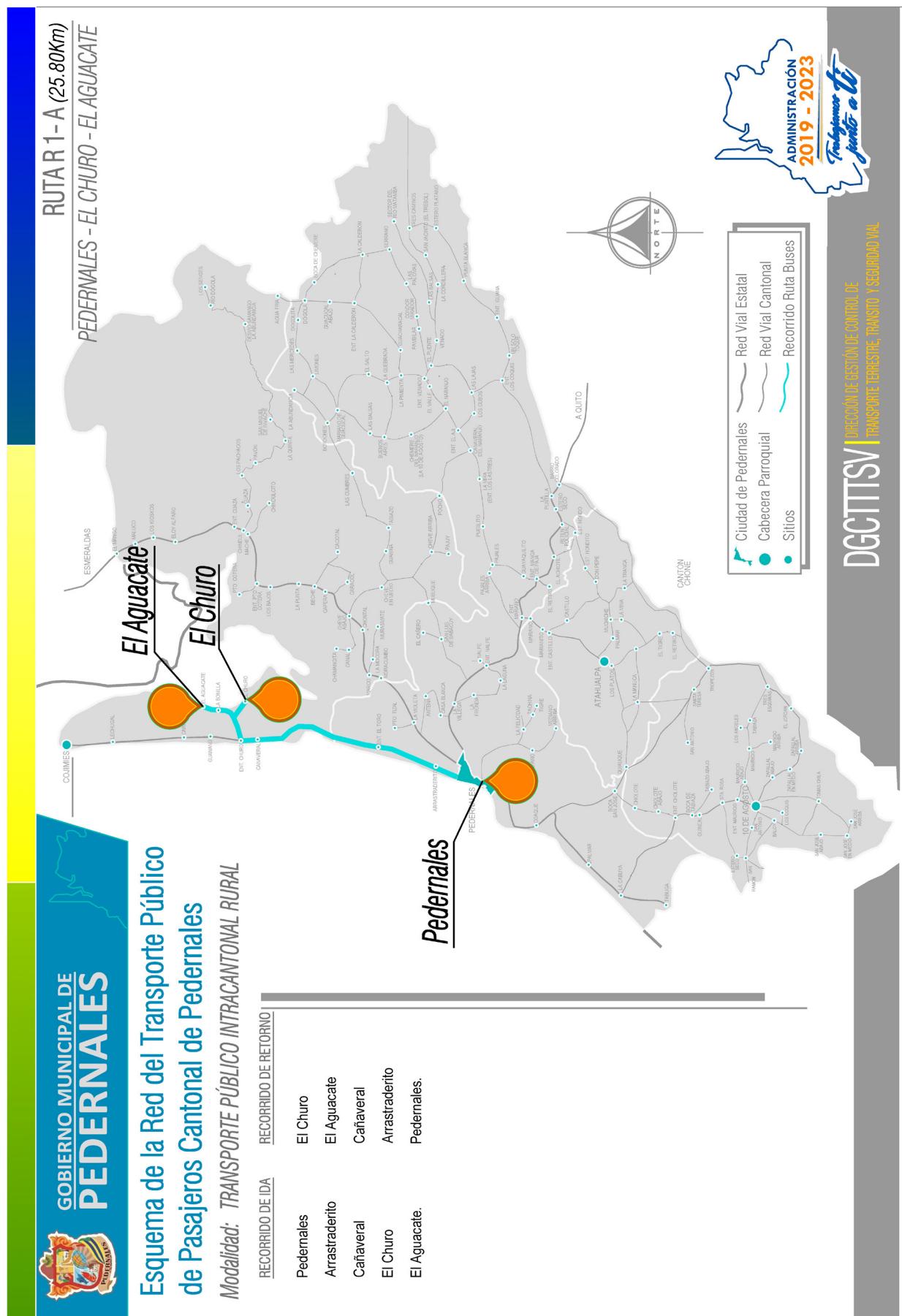
Abg. René Heriberto Cobena Solórzano  
**SECRETARIO GENERAL**

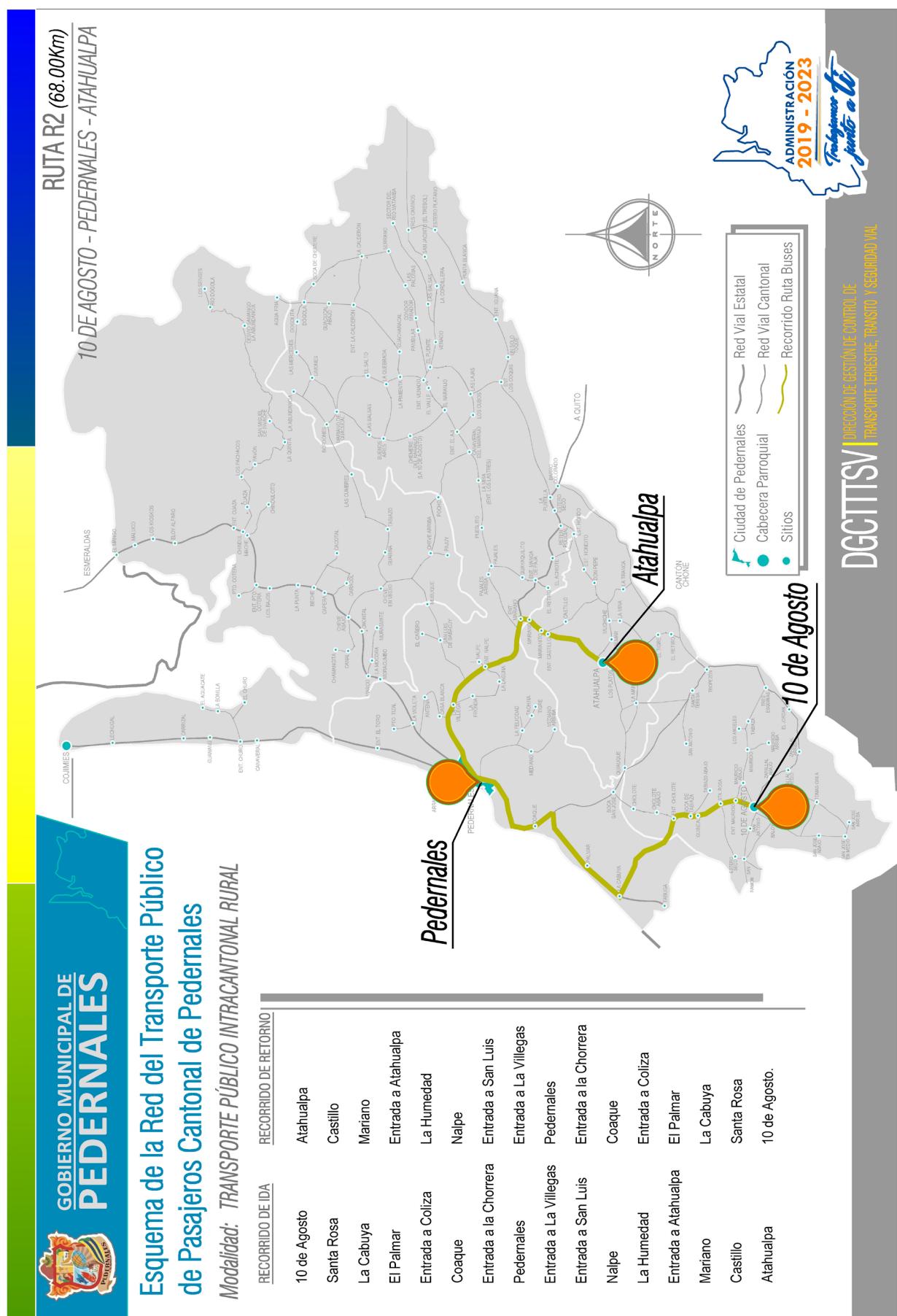
## **Anexo 1**

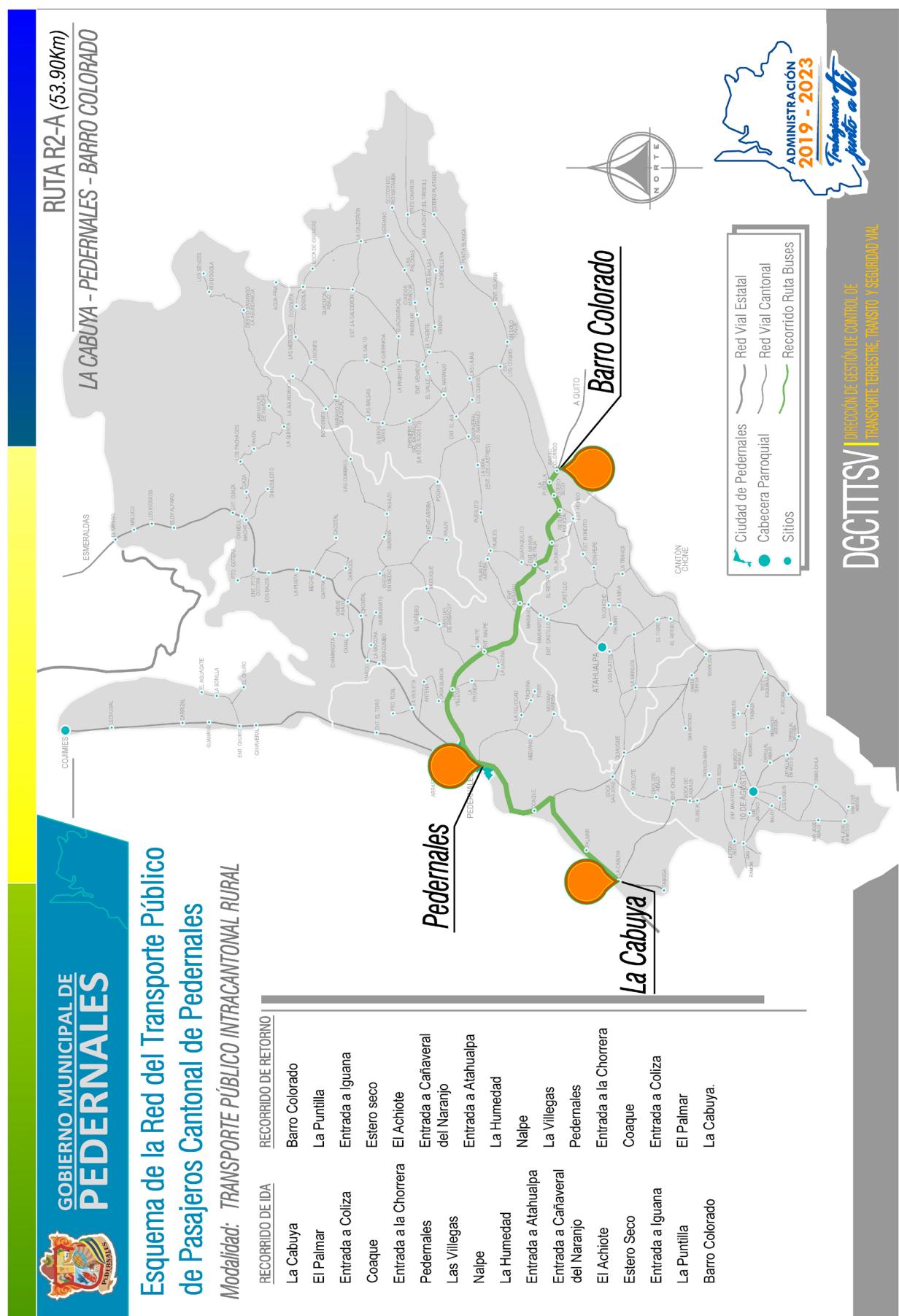
***Del “Sistema de Transporte Público de  
Pasajeros en el ámbito Intracantonal Rural”***











**GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDERNALES**

**TRES ESQUINAS - SANTA TERESA - PEDERNALES - ATAHALPA**

**RUTA R 3 (73.60Km)**

**Esquema de la Red del Transporte Público de Pasajeros Cantonal de Pedernales**

**Modalidad: TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL RURAL**

**RECORRIDO DE IDA**

Tres Esquinas	Atahualpa	Castillo	Mariano	La Humedad	Nalpe	Las Villegas	Pedernales	Entrada a la Chorrera	Coaque	Entrada a Coliza	Quijunque Abajo	Loma Alta	Santa Teresa	El Tropezón	Tres Esquinas	

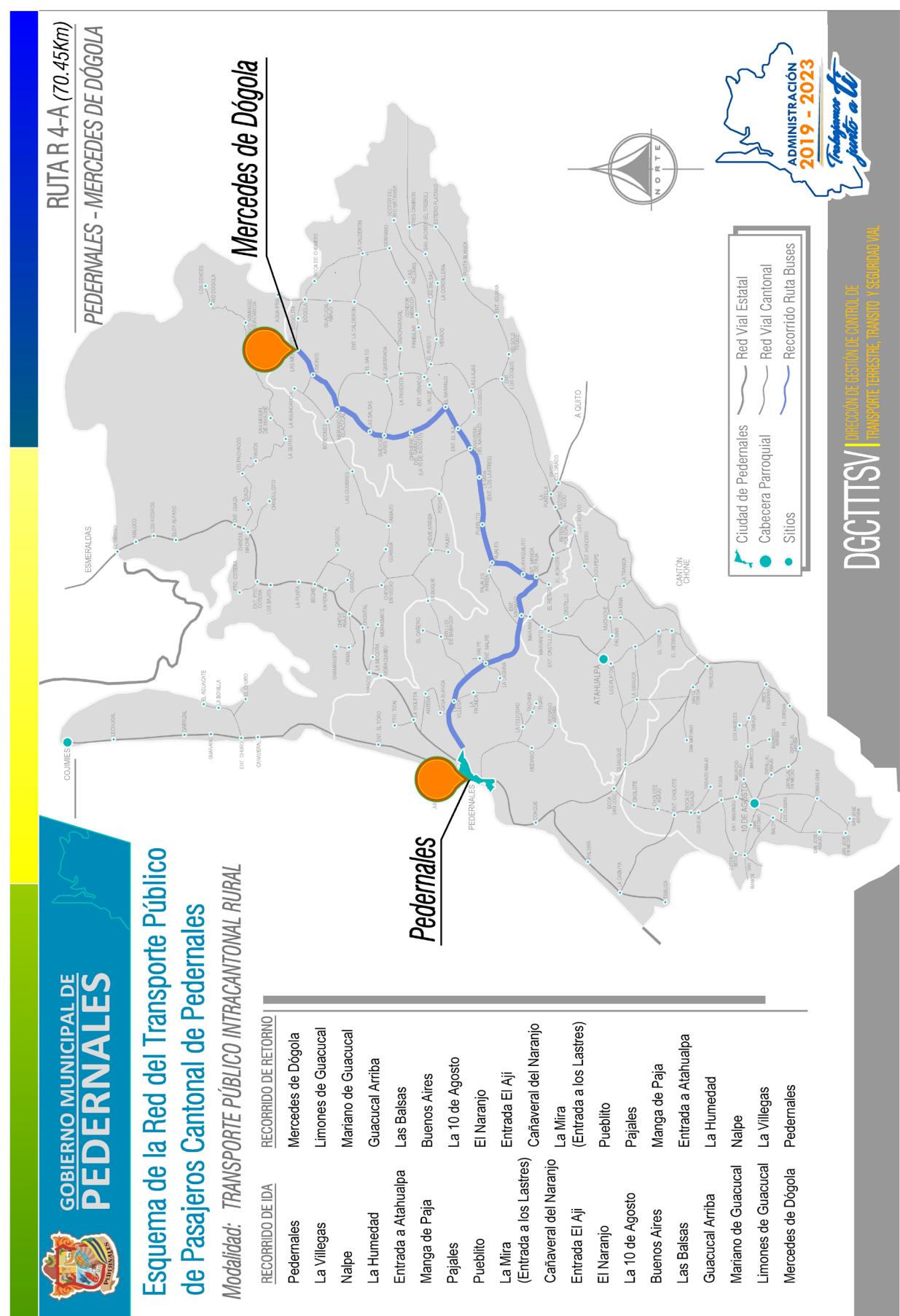
**RECORRIDO DE RETORNO**

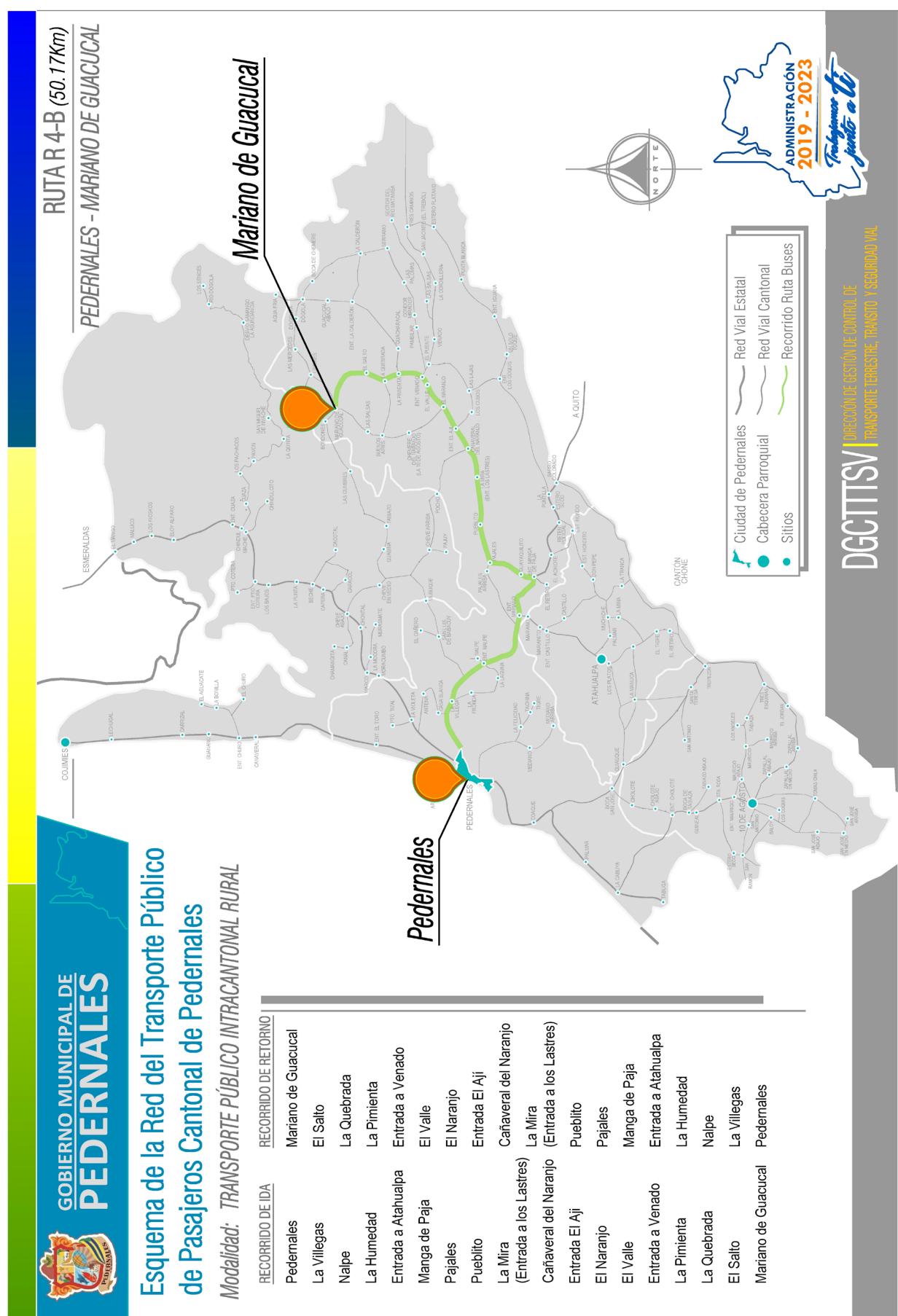
Tres Esquinas	Atahualpa	Castillo	Mariano	La Humedad	Nalpe	Las Villegas	Pedernales	Entrada a la Chorrera	Coaque	Entrada a Coliza	Quijunque Abajo	Loma Alta	Santa Teresa	El Tropezón	Tres Esquinas	

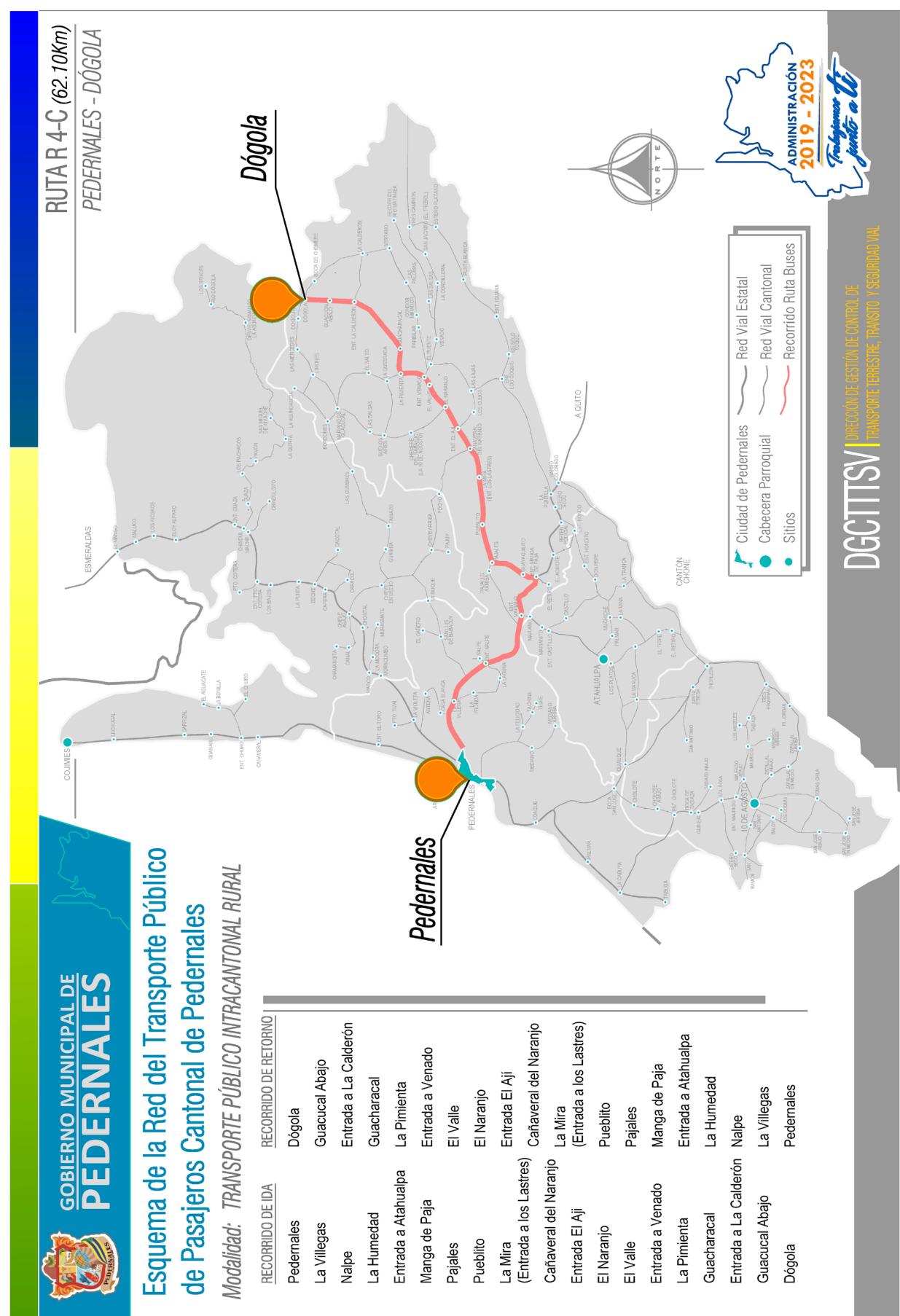
**RECORRIDO RUTA BUSES**

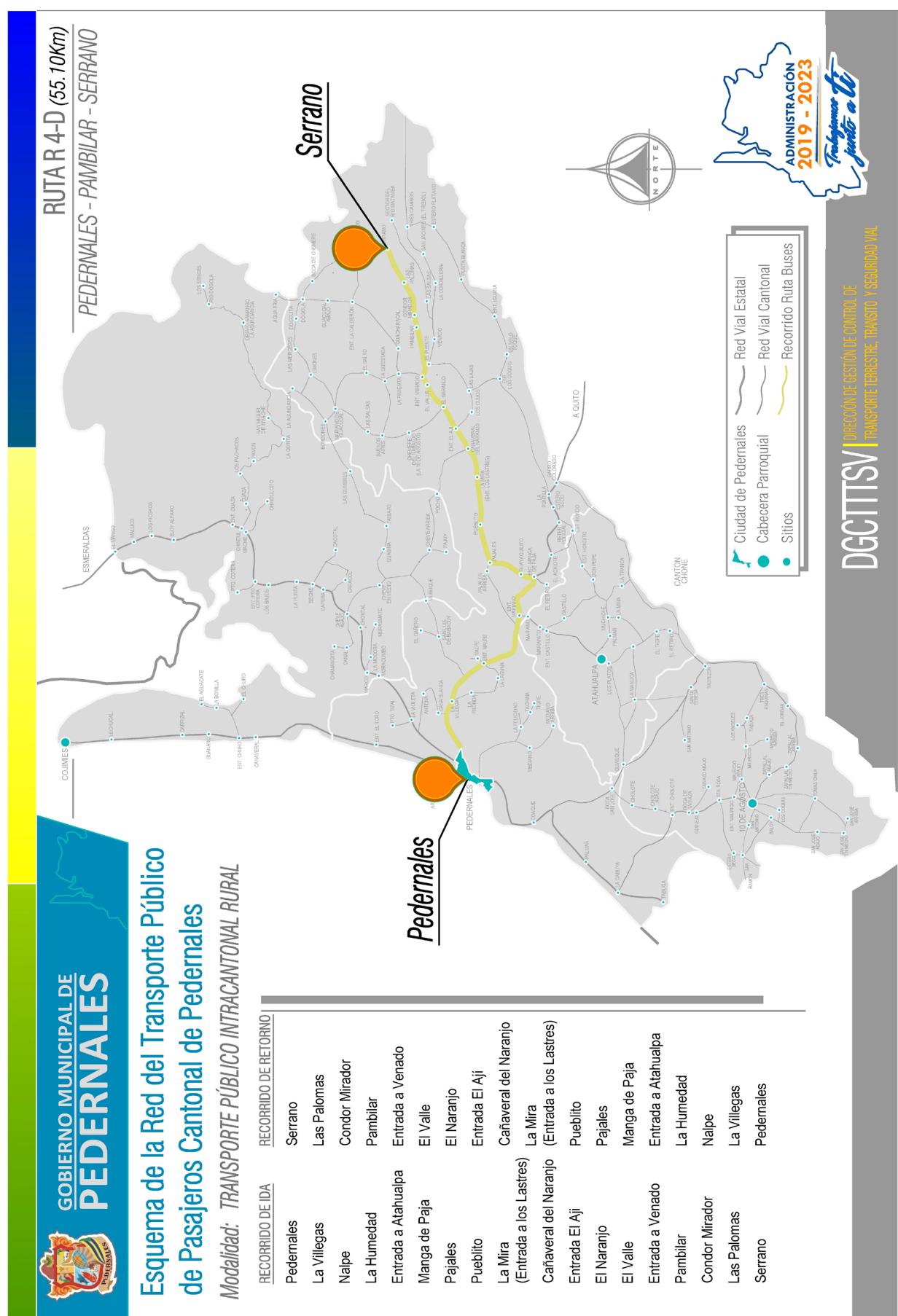
**ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023**

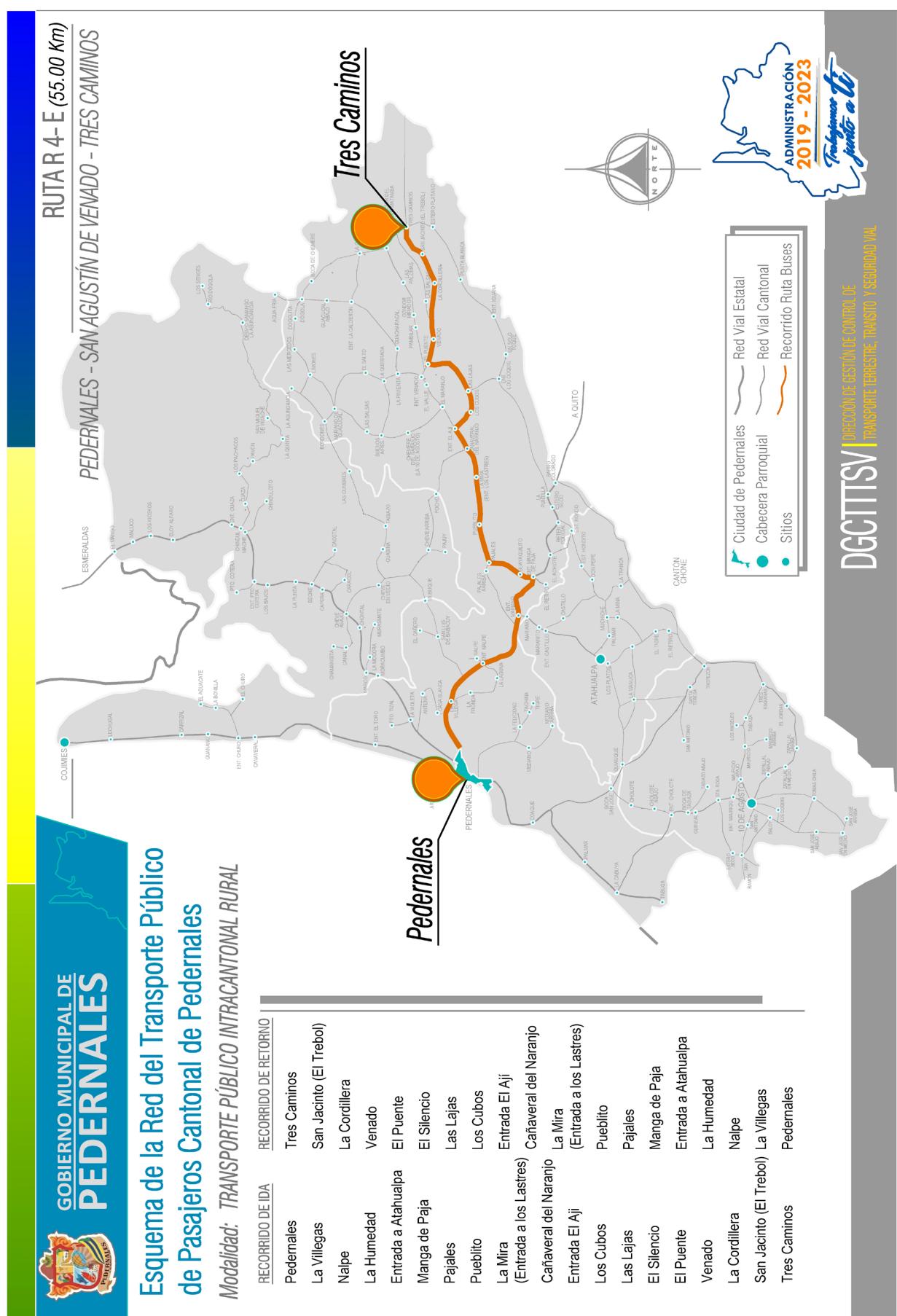
**DGCTTSV | DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE CONTROL DE TRANSPORTES TERRÍSTICOS, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

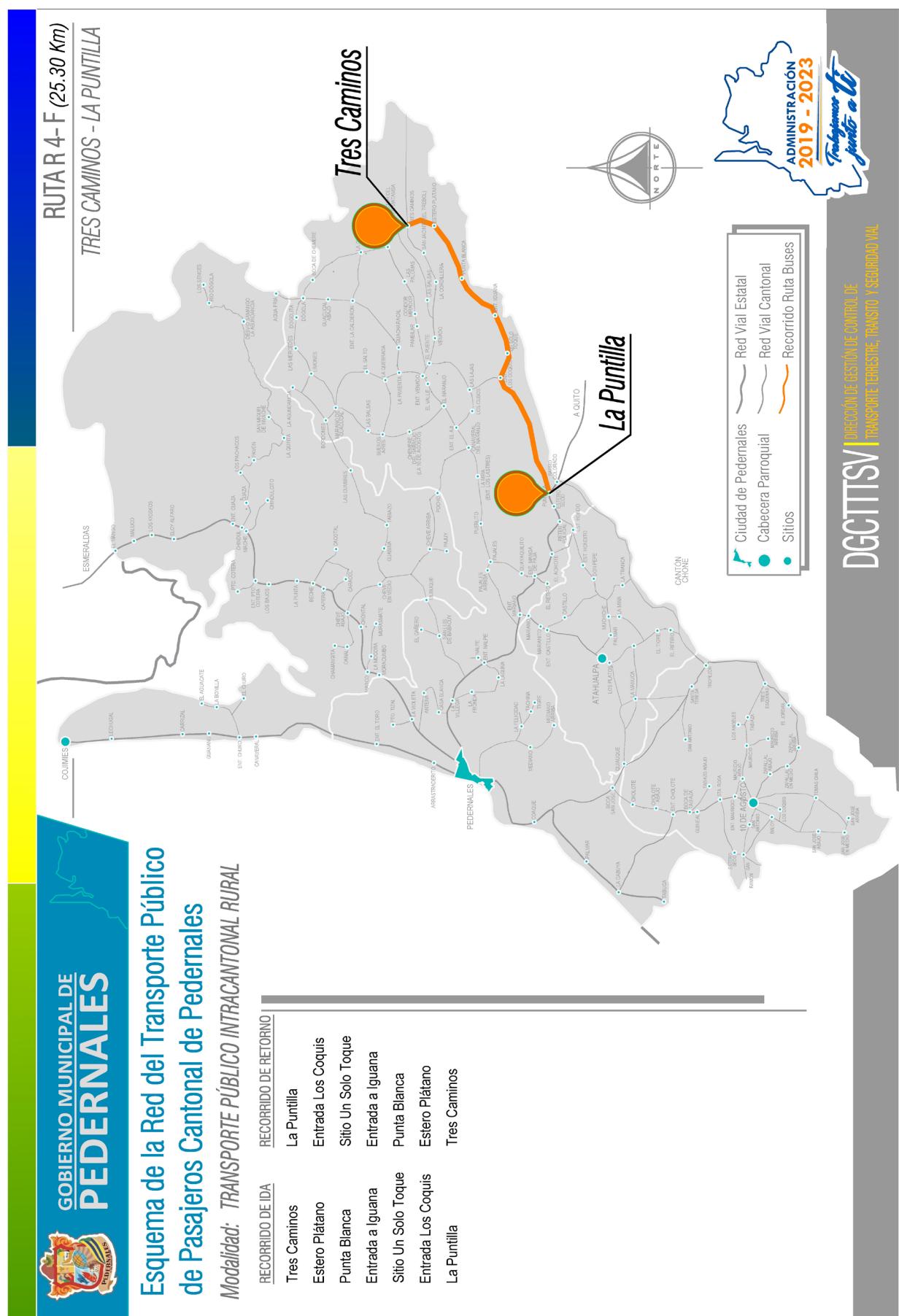


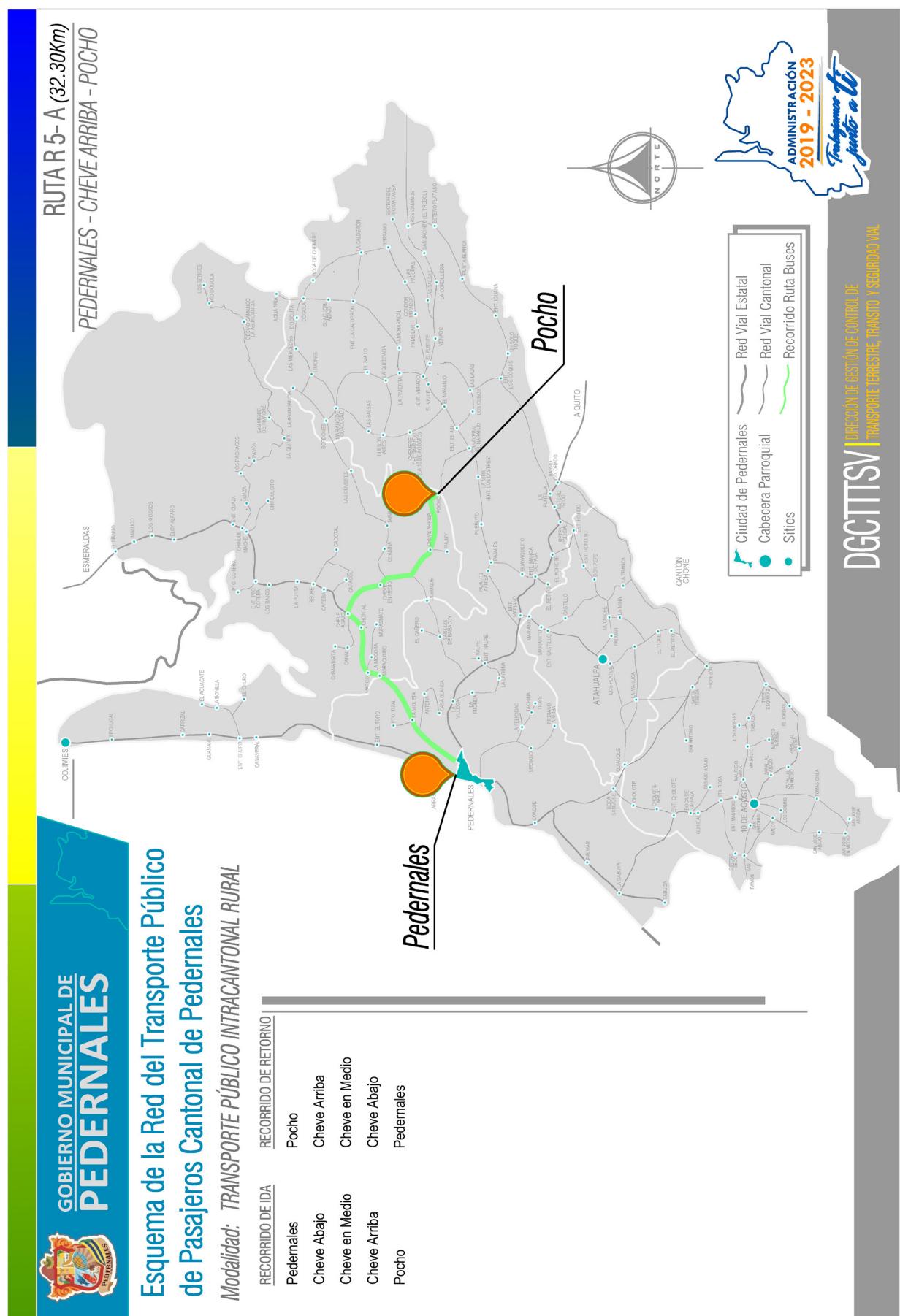


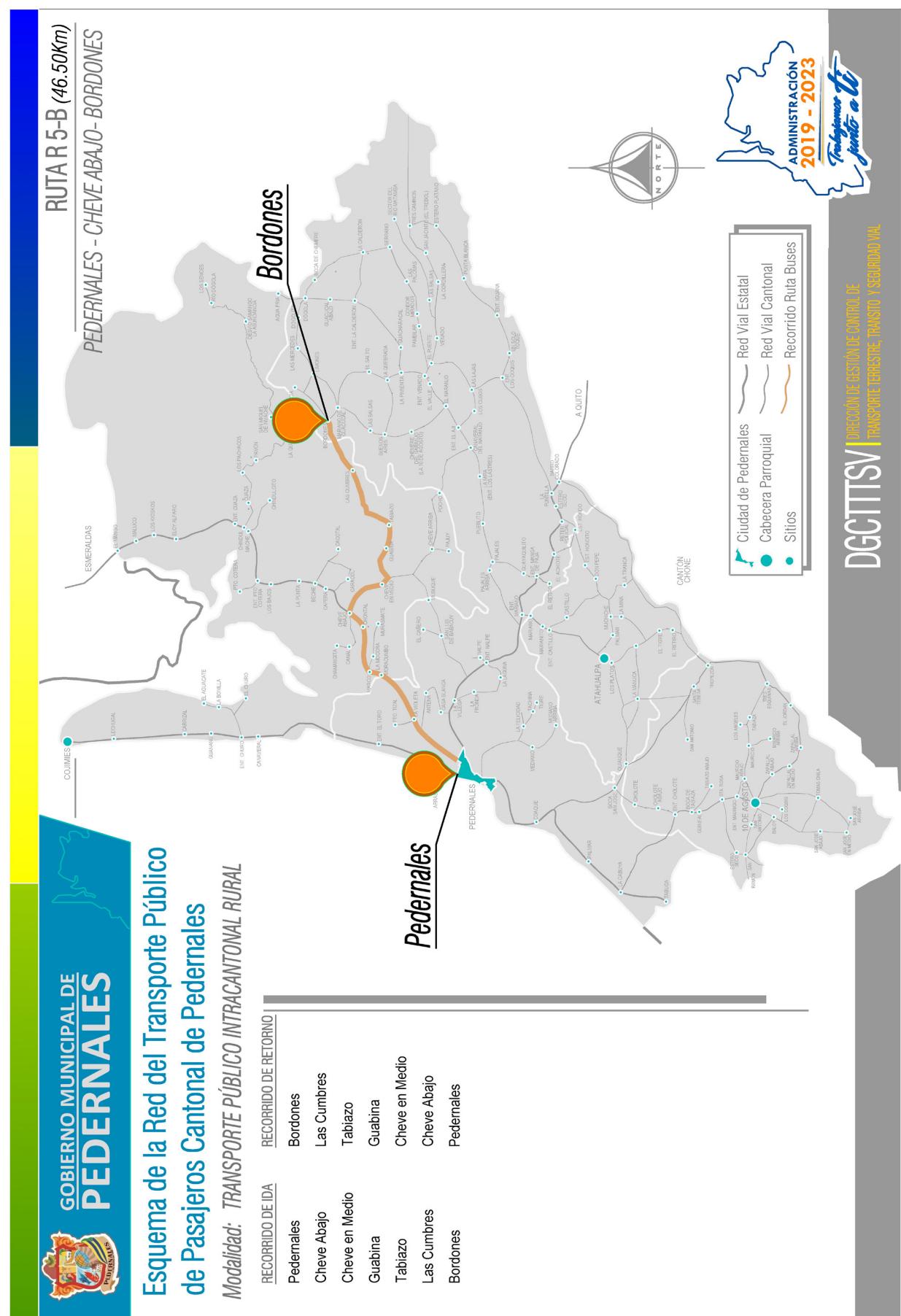






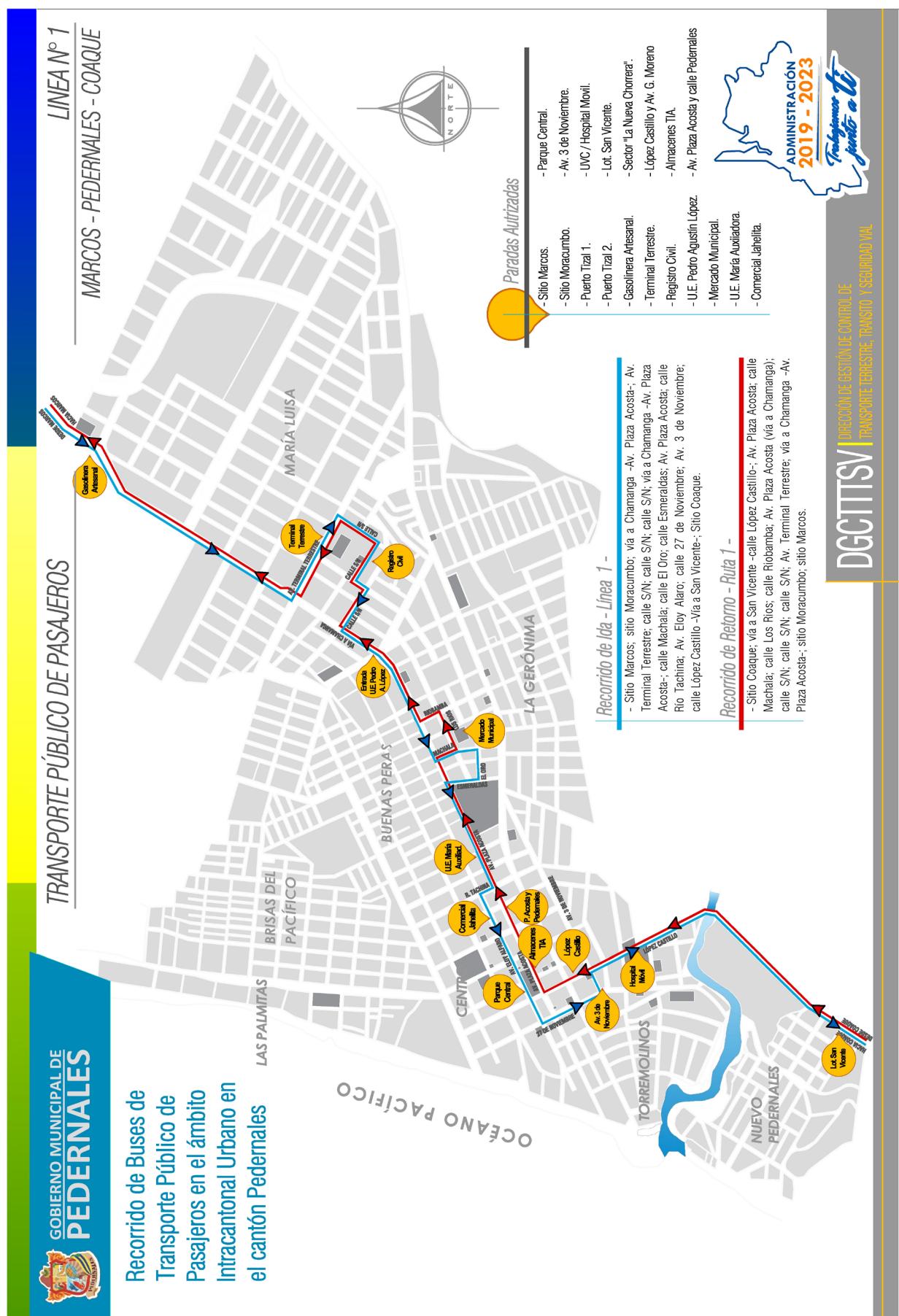


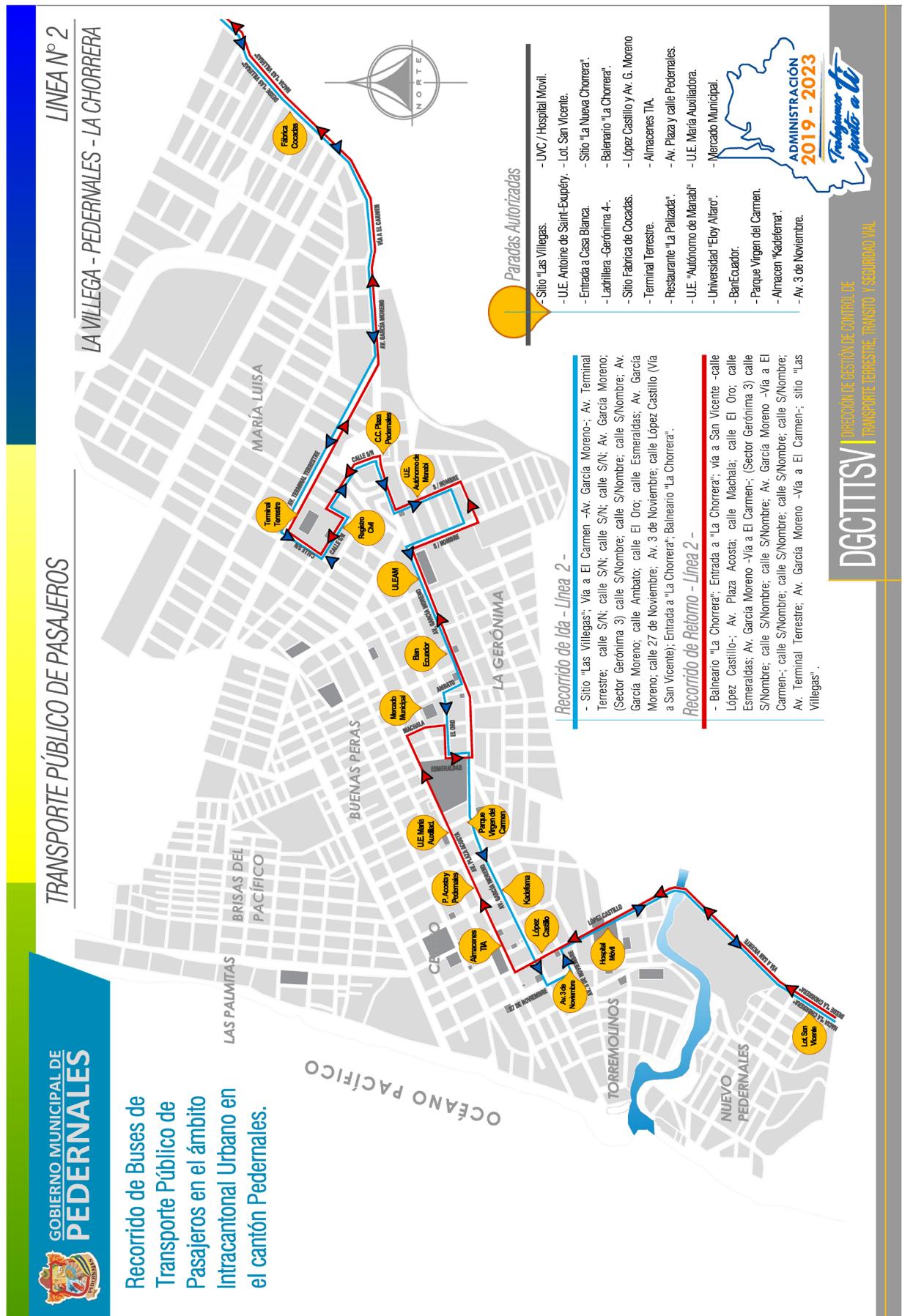


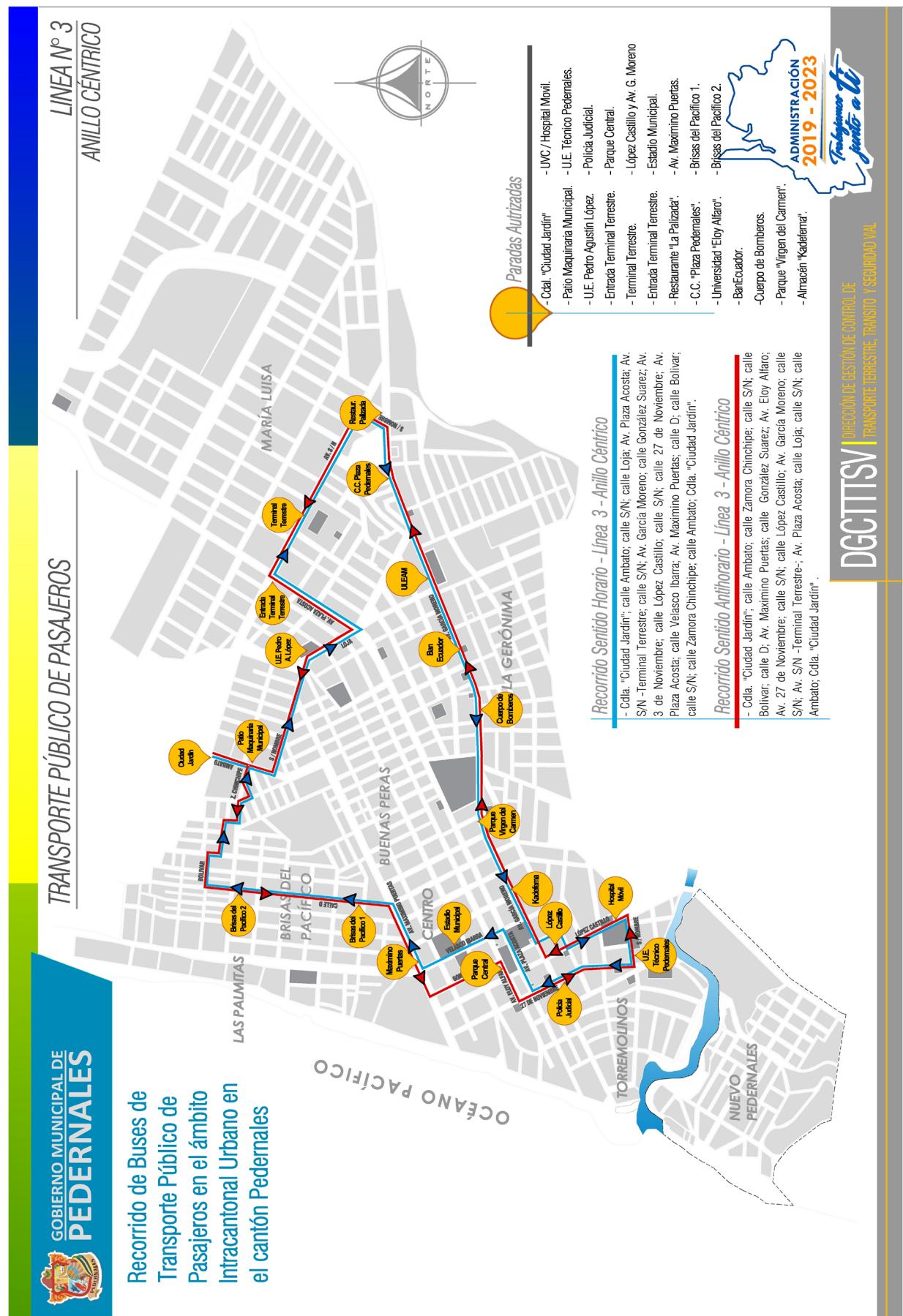


## **Anexo 2**

***Del “Sistema de Transporte Público de  
Pasajeros en el ámbito Intracantonal  
Urbano”***

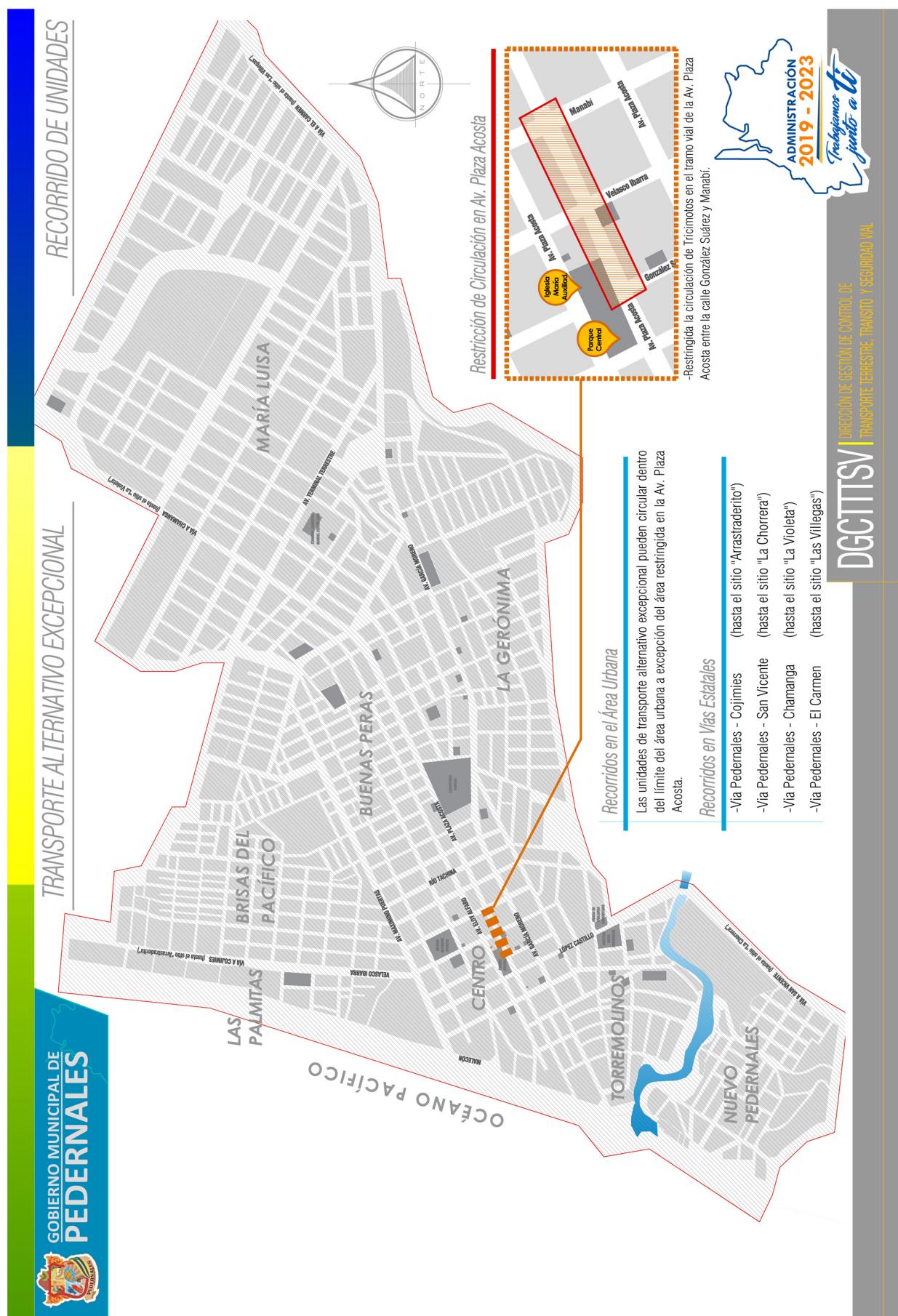






## **Anexo 3**

***Del “Esquema de Circulación del Transporte  
Comercial en Tricimoto”.***





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
DIRECTORA (E)

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.